

20762

UNAM
POSGRADO



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS PROFECIONALES

ACATLAN

EL DICTAMEN EN CRIMINALISTICA DE CAMPO EN LA
SUBDIRECCION DE SERVICIOS PERICIALES, EN
TLANEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, DURANTE
EL AÑO 2003

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL GRADO ACADEMICO DE:

MAESTRA EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIA ANTONIETA HERNANDEZ JUAREZ

**F
E
S**

UNAM
ACATLAN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DIRECTOR DE TESIS: DR. HECTOR CANTU LAGUNAS

MS 343335

ACATLAN, ESTADO DE MEXICO

MAYO, 2005



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

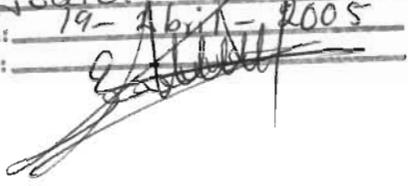
El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: María Antonieta Hernández

FECHA: Juarez 19- Abril - 2005

FIRMA: 

A Dios

Por permitirme gozar del milagro de vivir

**A la Universidad Nacional Autónoma de México
Facultad de Estudios Superiores Acatlan**

Por permitirme ser alumna suya, brindándome la invaluable oportunidad del conocimiento, cristalizando en ella la realización de mis anhelos

A los miembros integrantes del sínodo

Por el apoyo y tiempo recibidos para la culminación de este trabajo

Mi agradecimiento especial al **Doctor Héctor Cantù Lagunas**

Por su valioso apoyo y aportación al presente trabajo

CONTENIDO.

INTRODUCCIÓN.

CAPÍTULO PRIMERO. ASPECTOS INTRODUCTORIOS.

1. PRUEBA PERICIAL.	
1.1. CONCEPTO.	2
1.2. NATURALEZA JURÍDICA.	10
1.3. NECESIDAD DE LA PRUEBA.	16
1.4. OBJETO DE LA PRUEBA.	18
1.5. IDONEIDAD DE LA PRUEBA.	20
2. PERITO.	
2.1. CONCEPTO.	22
2.2. REQUISITOS.	30
2.3. OBLIGACIONES.	34
2.4. FACULTADES.	38
3. PERITAJE.	
3.1. CONCEPTO.	40
3.2. DICTAMEN.	44
4. CRIMINALÍSTICA.	
4.1. CONCEPTO.	49
4.2. DISCIPLINAS CIENTÍFICAS QUE LA INTEGRAN.	54
4.3. PRINCIPIOS APLICABLES.	54
5. CRIMINALÍSTICA DE CAMPO.	62

6. LUGAR DE LOS HECHOS.	64
7. INDICIOS.	
7.1. CONCEPTO.	65
7.2. CLASIFICACIÓN.	67
7.3. BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN.	70

CAPÍTULO SEGUNDO.

MÉTODO CIENTÍFICO EN LA PRODUCCIÓN DEL DICTAMEN EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO.

1. MÉTODO Y TÉCNICA.	72
2. MÉTODO CIENTÍFICO.	
2.1. CONCEPTO.	80
2.2. CARACTERÍSTICAS.	83
2.3. VARIABLE, CONFIABILIDAD Y VALIDEZ.	88
2.4. PASOS DEL MÉTODO CIENTÍFICO.	93
2.5. PROCEDIMIENTOS EN EL MÉTODO CIENTÍFICO.	102

CAPÍTULO TERCERO.

METODOLOGÍA APLICABLE A LA INVESTIGACIÓN DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO.

1. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS.	111
2. OBSERVACIÓN DEL LUGAR.	114

3. FIJACIÓN DEL LUGAR.	116
4. COLECCIÓN DE INDICIOS.	121
5. SUMINISTRO DE INDICIOS AL LABORATORIO.	124

CAPÍTULO CUARTO.

ANÁLISIS DEL DICTAMEN EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO EN LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, DURANTE EL AÑO 2003.

1. VARIABLES INTEGRANTES.	126
2. APARTADOS QUE SUELE CONTENER UN DICTAMEN.	140
3. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN DE CRIMINALÍSTICA DE CAMPO Y LOS DICTÁMENES ESTUDIADOS.	160
4. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL MÉTODO CIENTÍFICO Y LOS DICTÁMENES ESTUDIADOS.	177
CONCLUSIONES.	191
PROPUESTA.	194
ANEXO ÚNICO.	201
LEGISGRAFÍA.	211
BIBLIOGRAFÍA.	212



DICCIONARIOS.	216
HEMEROGRAFÍA	219

INTRODUCCIÓN.

El afán de lograr una verdadera procuración y administración de justicia en el ámbito penal, donde los hechos sometidos a esa legislación impactan de manera singular a la ciudadanía, crea un espíritu de estudio con el objeto de conocer la realidad de los hechos controvertidos.

Es así como en la medida que evoluciona el procedimiento penal, el conocimiento inicialmente adquirido se vuelve oscuro y contradictorio pues las declaraciones de los protagonistas no coinciden en lo accidental con el testimonio de quienes se dicen testigos de los hechos investigados, encontrando en cada una de esas declaraciones, sobrecargas de apreciación subjetiva.

Surge así la idea de alcanzar el conocimiento objetivo de las condiciones imperantes en los hechos criminales, mediante el análisis de cada uno de los medios probatorios aportados al procedimiento penal.

Uno de esos medios probatorios existentes en la Legislación Penal del Estado de México, es la prueba pericial, donde ubicamos la Criminalística de Campo, encargada de buscar, coleccionar y clasificar todos y cada uno de las indicios relacionados con los hechos, suministrando al laboratorio aquellos que requieran un estudio pormenorizado sobre su composición, causas y efectos.

Es así como encontramos que la Criminalística de Campo es una alternativa en el procedimiento penal, para la adquisición de información objetiva de lo acontecido, mediante el estudio científico de todos y cada uno de los indicios relacionados con los protagonistas de los acontecimientos, con el lugar del hallazgo y con el lugar de los hechos.

Surge así la necesidad de conocer el alcance del dictamen en Criminalística de Campo, delimitando nuestro objeto de estudio a aquellos dictámenes emitidos por peritos adscritos a la Subdirección de Servicios Periciales, en Tlalnepantla, Estado de México durante el año 2003.

El presente estudio tiene como objetivo general conocer si las variables integrantes de los dictámenes en Criminalística de Campo, emitidos por peritos adscritos a la Subdirección de Servicios Periciales en Tlalnepantla, Estado de México; establecer si resultan idóneas, suficientes y exhaustivas, para lograr el conocimiento científico sobre las causas y efectos de cada uno de los indicios recabados tanto de los protagonistas, como del lugar de los hechos y del hallazgo.

Como objetivo específico, este estudio persigue conocer la metodología que debe seguirse en la elaboración de un dictamen en Criminalística de Campo, la aplicación del método científico en el mismo, así como los apartados que deben integrarlo, con la finalidad de lograr una investigación objetiva y eficaz para el conocimiento de la verdad acontecida.

En el aspecto teórico, la presente investigación tiene sustento en un estudio documental, aplicando los métodos deductivo, inductivo y analítico. En lo referente al ámbito jurídico, se persigue establecer la idoneidad de los apartados que componen los dictámenes en Criminalística de Campo a fin de determinar su exhaustividad en la investigación que representan.

Se estima que los beneficios que este estudio reportará al ámbito práctico, será la proposición de apartados idóneos, pertinentes y estables que contribuyan a que todo jurista adquiriera un conocimiento sobre los indicios en el lugar de los hechos investigados, proveyendo objetividad al estudio, determinando la coherencia de su relación con el resto de los medios probatorios aportados al procedimiento.

La hipótesis planteada en el presente trabajo es que todo dictamen en Criminalística de Campo, cuenta con todos y cada uno de los elementos técnicos necesarios para la emisión de conclusiones científicas y exhaustivas que permitan el conocimiento objetivo de los hechos investigados, a través de la aplicación de la metodología adecuada.

El presente trabajo se compone de cuatro capítulos los cuales se desarrollan de la siguiente manera.

En el primer capítulo, titulado “ASPECTOS INTRODUCTORIOS”, se proporcionan los aspectos básicos del tema a efecto de lograr la debida comprensión del contenido y conclusiones de un dictamen en

Criminalística de Campo. Es por ello que se proporciona la definición de prueba pericial, estableciendo su objeto de estudio, su naturaleza jurídica, así como su necesidad e idoneidad en el proceso; se delimita el concepto de perito, señalando los requisitos, obligaciones y facultades inherentes al cargo; se establece el concepto de peritaje y dictamen; se proporciona el concepto de Criminalística, disciplinas que la integran, principios que se aplican; precisando además el concepto de Criminalística de Campo, lugar de los hechos e indicios.

En el segundo capítulo se indica la diferencia entre método y técnica; se establece el concepto, las características y aspectos relevantes en el método científico, numerando los pasos que deben seguirse y principales procedimientos aplicables en el método científico.

En el capítulo tercero se indica de acuerdo con la doctrina, el procedimiento de estudio a seguir en la elaboración de un dictamen en Criminalística de Campo, mencionando la metodología aplicable.

En el capítulo cuarto, se establece la integración práctica que compone los dictámenes en Criminalística de Campo, emitidos por peritos adscritos a la Subdirección de Servicios Periciales en Tlalnepantla, Estado de México durante el año 2003, analizándolos comparativamente con el método científico y la metodología aplicable.

Finalmente se proporcionan las conclusiones obtenidas culminando con la propuesta sobre los apartados y requisitos que

debiera contener un dictamen en Criminalística de Campo, para cumplir con las condiciones de confiabilidad y exhaustividad que permitan al investigador conocer objetivamente los indicios encontrados.

CAPÍTULO PRIMERO.

ASPECTOS INTRODUCTORIOS.

A efecto de comprender mejor el alcance e importancia del dictamen en Criminalística de Campo es necesario precisar algunos aspectos básicos, prueba pericial, perito, peritaje, criminalística, criminalística de campo, indicios y lugar de los hechos; así como aspectos relevantes inherentes a ellos.

La legislación Penal para el Estado de México en su artículo 193 define a la prueba como todo elemento de convicción que se ofrezca como tal, siempre que pueda constituirla a juicio del juez. Cuando éste lo juzgue necesario éste podrá por cualquier medio legal constatar la autenticidad de dicha prueba.

Asimismo, en su Título Quinto, Capítulo V, numera como diversos medios de prueba, los siguientes:

1. Confesión.
2. Testimonio.
3. Careos.
4. Confrontación.
5. Pericia e Interpretación.
6. Documentos.
7. Inspección
8. Reconstrucción de hechos.

Siendo ellos los medios susceptibles de ofrecimiento y desahogo en el Estado de México, en materia penal: sin embargo, en el presente estudio sólo proporcionaremos el concepto de la prueba pericial.

1. PRUEBA PERICIAL.

1.1. CONCEPTO.

Con frecuencia son sometidos al ámbito jurisdiccional hechos controvertidos que requieren el dominio de conocimientos especializados en determinada técnica, ciencia o arte; incluso en cierto oficio no profesionalizado, cuya práctica constante y reiterada permite la obtención de conocimientos que escapan a la vida cotidiana del resto de las personas, conocimientos que el juzgador u órgano encargado de decidir no está obligado a dominar, resultando indispensable el auxilio de personas llamadas peritos, cuya

preparación o dedicación diaria les permite esa especialización, a fin de resolver el conflicto entre las partes, a través de la prueba pericial.

Luis Guillermo Torres Díaz establece:

Devis Echandia dice de la pericial que es una actividad procesal desarrollada, en virtud del encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, mediante la cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de las personas, se trata, agrega, de una actividad humana, mediante la cual se verifican hechos, se determinan sus características y modalidades, cualidades y relaciones con otros hechos, las causas que las produjeron y sus efectos.¹

En esta definición señala a la prueba pericial como una actividad y no como una prueba, desarrollada dentro del proceso por personas cuyos conocimientos especiales les permiten establecer argumentos que previo estudio y razonamiento científico y/o técnico, proporcionan al juzgador una correcta interpretación de circunstancias, objetos, hechos y personas; sin embargo, consideramos que el estudio y razonamiento de los puntos sobre los cuales se emitirá la pericial deben ser estudiados de forma científica y técnica, de manera conjunta y no indistinta, toda vez que, como

¹ TORRES DÍAZ, Luis Guillermo. TEORÍA GENERAL DEL PROCESO. Primera Reimpresión. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1994; p. 377.

veremos más adelante, toda investigación científica se desarrolla aplicando tanto el método científico como diversas técnicas.

Leopoldo de la Cruz Agüero sostiene:

...por "Prueba pericial" debe entenderse en el Procedimiento Penal, el estudio práctico o científico, utilizando métodos adecuados en la materia de que se trate, mediante el conocimiento de la ciencia o sus disciplinas, la tecnología o el arte, con objeto de aportar datos precisos y concretos al conocimiento del órgano jurisdiccional respecto de cualquier duda que se presenta en el esclarecimiento de la verdad jurídica que se busca en el litigio de determinada causa criminal, desarrollada por profesionistas o peritos en la materia, ajenos a los hechos, cuyas conclusiones deberán concretarse a su cometido sin aportar opiniones sobre culpabilidad o inculpabilidad del presunto responsable o autor de la comisión de un hecho controvertido.²

Este autor entiende la pericial como un medio para obtener la prueba, señalando que en materia penal debe entenderse como una actividad de estudio científico o práctico, que proporcione al juzgador conocimiento necesariamente científico, como resultado del estudio previo; agrega además a dicho concepto la característica de objetividad que debe imperar en toda pericial, evitando aportar opinión subjetiva alguna, con lo cual estamos de acuerdo, pues si la pericial se emite previo estudio científico de los elementos deducidos de los hechos,

² DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo. PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO, Tercera Edición, Editorial Porrúa. México, 1998; p. 302.

será posible emitir un dictamen que constituya una prueba objetiva, imparcial, exhaustiva y eficaz.

Rodolfo E. Witthaus dice: ***La prueba pericial es la opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento que el juez no está obligado a dominar.***³

Esta definición considera a la pericial como una actividad al referirse al sustantivo “opinión fundada”; sin embargo, tal concepto resulta impreciso e incompleto, pues se limita a sostener que esa opinión debe tener fundamento en la especialización de la persona que lo emite, sin mencionar, que esa opinión debe ser producto además de un estudio científico y técnico lo cual evitará subjetividad en el dictamen sobre los hechos controvertidos, debiendo aportar al juzgador datos suficientes para deducir la verdad de lo litigado.

Luis E. Muñoz manifiesta que la prueba pericial es: ***Actividad que los peritos deben cumplir con la señalada finalidad.***⁴

Esta definición resulta escueta e imprecisa, pues se limita a mencionar la pericia como una actividad desarrollada por peritos, - personas con conocimientos especializados – quienes deben cumplir con los fines señalados; sin embargo, no menciona cuáles son esos fines, o bien, quién señala los mismos; además, de esta definición no

³ WITTHAUS, Rodolfo E. PRUEBA PERICIAL. Editorial Universidad. Buenos Aires, 1991; p. 17.

⁴ MUÑOZ, Luis E. LOS PROCESOS ORDINARIO, SUMARIO Y SUMARISIMO. Editorial Universidad. Buenos Aires, 1993; p. 581.

es posible deducir el fundamento científico que debe apoyar a esa actividad con la finalidad de aportar conocimiento científico al órgano decisor.

Marco Antonio Díaz de León puntualiza:

...la peritación ...se concibe como una actividad que se desarrolla en el proceso por virtud de encargo o a solicitud de las partes, y que se desahoga por personas ajenas a la relación de derecho criminal que se ventila en el juicio, especialmente calificadas por sus conocimientos científicos, técnicos y artísticos o prácticos, a través de la cual se ponen en conocimiento del juez, opiniones o argumentos que le sirven para formar su convicción sobre ciertos hechos cuyo entendimiento y apreciación escapa al saber del común de las gentes. Se trata, en rigor, de una actividad humana mediante la cual se dilucidan hechos y se verifican sus causas y modalidades, sus esencias y cualidades, sus conexiones con otros hechos, y principalmente los resultados y efectos que produjeron.⁵

Este concepto, también resulta incompleto, pues la pericial no sólo es una actividad desarrollada en un procedimiento a solicitud de las partes, sino también puede ser ordenada por el órgano encargado de decidir, a efecto de que le sean aportados conocimientos científicos sobre los hechos controvertidos, con la finalidad de garantizar la objetividad de la prueba.

⁵ DIAZ DE LEÓN, Marco Antonio. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL Y DE TÉRMINOS USUALES EN EL PROCESO PENAL. Tomo II; Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México, 2000; p. 1676.

Francisco José Contreras Vaca define a la prueba pericial:

Instrumento probatorio a través del cual las partes pretenden acreditar al juzgador la verdad de sus afirmaciones de carácter científico, técnico, mediante la información de personas ajenas al proceso que poseen conocimientos especializados en la materia controvertida.⁶

De lo anterior, llama la atención el hecho de que el autor considera a la pericia como un "instrumento probatorio", lo cual se traduce en considerarla como una prueba. Asimismo, con la afirmación que a través de dicho instrumento "... las partes pretenden acreditar al juzgador la verdad de sus afirmaciones ...", se pierde la característica de imparcialidad y objetividad, pues la pericia deberá encaminarse al conocimiento de la realidad, independientemente de cuales sean las afirmaciones de las partes, proporcionando al órgano procurador y al órgano jurisdiccional una correcta visión sobre las causas, motivos o consecuencias de aquello a decidir, es decir, la persona a cuyo cargo esté el desahogo de la pericia no debería tener el propósito de acreditar la verdad de afirmación alguna, pues su actuación debe buscar siempre evidenciar la certeza de lo estudiado de manera objetiva, ignorando totalmente lo aseverado por las partes.

Manuel Mateos Alarcón, sostiene que la prueba pericial es:

⁶ CONTRERAS VACA, Francisco José. DERECHO PROCESAL CIVIL. Volumen 1, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Oxford, University Press. México, 2002; p. 148.

... el dictamen de las personas versadas en una ciencia, en un arte, en un oficio con el objeto de ilustrar a los tribunales sobre un hecho cuya existencia no puede ser demostrada ni apreciada sino por medio de conocimientos científicos o técnicos; o bien un medio de descubrir la verdad de un hecho, y la forma especial de su demostración deducida de los fenómenos visibles de él o de sus efectos.⁷

El anterior concepto resulta impreciso, toda vez que el dictamen es el resultado de la pericia, proporcionado por el perito con conocimientos especializados, después de un estudio científico elaborado respecto a personas, objetos o hechos motivo de controversia; en consecuencia, el dictamen es el resultado del desarrollo de la pericia y no la pericial misma.

Considerando todas y cada una de las definiciones transcritas, deducimos que el concepto de la prueba pericial debe contener los siguientes elementos:

- Es considerada como un medio de prueba, así como una actividad procesal para obtener la prueba.
- Posee como característica esencial la objetividad.
- Puede ser proporcionada por las partes u ordenada por el órgano jurisdiccional.

7. MATEOS ALARCÓN, Manuel. LAS PRUEBAS EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL Y FEDERAL. Sexta Edición. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 2001; p. 242.

- Versa sobre conocimientos especializados sobre una ciencia, arte u oficio determinado.
- Versa sobre conocimientos que escapan al entendimiento común de las personas.
- Su objeto es evidenciar causas y efectos, motivo de la controversia.
- Son objeto de la pericia las personas, los hechos, los objetos.
- Debe producirse o desarrollarse dentro de un proceso de procuración o administración de justicia.
- La persona que desahoga o desarrolla la pericia es llamada perito y debe poseer el conocimiento especializado requerido.
- Ese conocimiento especializado debe ser producto de un estudio científico y técnico.

Una vez establecidos los requisitos deducidos de los conceptos proporcionados es posible consignar el siguiente concepto de prueba pericial:

La prueba pericial es una actividad procesal desarrollada por personas llamadas peritos, poseedores de conocimientos especializados en determinada ciencia, técnica, arte y oficio; quienes mediante el estudio técnico-científico de personas, hechos o cosas determinados, son capaces de emitir una opinión objetiva y fundada sobre lo investigado, estableciendo sus causas y efectos.

1.2. NATURALEZA JURÍDICA.

Una vez delimitado el concepto de prueba pericial debemos tener claro cual es la naturaleza jurídica de la prueba pericial dentro de un proceso determinado.

Diversos autores afirman que la pericial no es una prueba, sino más bien un medio para obtener la prueba; una actividad desarrollada durante el proceso, pues ésta es el hecho mismo y a través de la pericial se hace del conocimiento del juzgador tal prueba; sin embargo, no debemos perder de vista que las diversas legislaciones adjetivas vigentes en el Estado Mexicano, la consideran un medio de prueba cuya finalidad es que el órgano decisor adquiriera el conocimiento certero de los hechos controvertidos, sometidos a la controversia planteada.

Leopoldo de la Cruz Agüero indica:

En relación con la naturaleza de la prueba pericial, según se desprende de las múltiples opiniones de los tratadistas, se le considera como "Un medio de prueba", "Un testimonio" o "Auxiliar de la justicia."⁸

Este autor en realidad no señala cómo debe ser considerada la prueba pericial, pues sólo se limita a mencionar cómo la consideran diversos tratadistas, sin razonar el porque de dichas consideraciones;

⁸ DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo. Op cit., p 302.

sin embargo, de esas opiniones se desprende que la pericial es tratada como un medio de prueba.

Eugenio Florián, citando a Helie sostiene:

La peritación se considera como un medio de prueba aplicable en todas las jurisdicciones. "Nuestro Código... después de haber previsto y reglamentado estas actividades judiciales en la instrucción preliminar, no se ocupó ya de ellas cuando estableció las formalidades de la instrucción oral. Sin duda las considera como un medio de prueba que está a la disposición de todos los jueces, ya que no lo prohíbe para ninguno, y que todas las jurisdicciones pueden emplear aplicando las mismas formalidades que el juez de instrucción."⁹

Consideramos acertada la afirmación precedente, pues permite deducir que la peritación puede ser catalogada como un medio de prueba, por considerarla así la diversa legislación adjetiva vigente, señalándola como una prueba al alcance de todo órgano procurador o administrador de justicia a efecto de acreditar la certeza de lo acontecido respecto a los hechos sometidos a su conocimiento; en consecuencia, tomando como base el derecho positivo vigente en el Estado Mexicano es posible aceptar como válida esa afirmación.

Víctor de Santo afirma:

⁹ FLORIAN, Eugenio. DE LAS PRUEBAS PENALES. Tercera Edición. Editorial TEMIS. Bogotá Colombia, 1990. Tomo II, p. 363.

Alguna parte de la doctrina considera que el peritaje no es un medio de prueba, sino un modo de integrar la cultura y los conocimientos del magistrado, de suministrarle un elemento o experiencia, que completan su concepto" y citando a Serra Domínguez, establece que el peritaje "... no es un medio ni un instrumento de prueba sino una ulterior actividad de elaboración de los resultados de los medios de prueba ya producidos ... el peritaje debe situarse, juntamente con las presunciones, en la próxima fase probatoria, dentro del período de conversión, es decir, la valoración de las pruebas practicadas, para lo cual los expertos le aportan al juez las máximas de la experiencia.¹⁰

Este autor considera a la pericial como el medio para obtener la prueba, con lo cual estamos de acuerdo, tomando en consideración que para emitir un dictamen en la prueba pericial debió antes realizarse una investigación de carácter científico y técnico, por personas con conocimientos especializados, encargados de evidenciar el por qué de su conclusión.

Para Betti, la pericia, más que un medio de prueba en sí mismo, es una forma de asistencia intelectual prestada al juez en la inspección o, más frecuentemente, en la valoración de la prueba en cuanto haya de considerarse materia propia de experiencia técnica, más bien que de experiencia común, asistencia de carácter preparatorio y subordinado, circunscripta a particulares elementos de decisión. La pericia es en opinión de Betti, una actividad representativa, destinada a comunicar al juez percepciones e inducciones obtenidas objetivamente merced a

¹⁰ DE SANTO, Víctor. LA PRUEBA PERICIAL. Editorial Universidad. Buenos Aires, 1997; p. 51.

una apreciación técnica de la cosa o persona o actividad que constituyen el objeto de la inspección directa en el proceso, a fin de facilitar al juzgador la comprensión de aquello que representan.¹¹

De lo precedente deducimos que doctrinalmente existen opiniones encontradas, en virtud de que para algunos tratadistas, la peritación no es un medio de prueba, sino más bien un procedimiento mediante el cual se completan otros medios de prueba a fin de poder establecer una valoración adecuada sobre los hechos controvertidos, resultando ser el medio por el cual el órgano decisor adquirirá el conocimiento necesario para establecer la verdad real de lo expuesto.

De acuerdo a los anteriores razonamientos, es posible establecer que la naturaleza jurídica de la pericial, radica en el hecho de ser un medio para obtener la prueba que asistirá científicamente al juzgador en la decisión judicial a tomar, después de razonamientos lógicos, teóricos y/o prácticos que permiten conocer o deducir la veracidad o falsedad de lo afirmado por las partes; no obstante ello, el derecho positivo considera a la pericia un medio de prueba.

Acorde lo anterior, Marco Antonio Díaz de León, citando al profesor Leonardo Prieto Castro, dice:

¹¹ CHIOVENDA, José. PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL. Tomo II. Edición 1990, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor; p.p. 179 y 180.

...la actividad del perito es llamada "prueba" por la ley; pero que esta calificación es contradictoria con el mismo enunciado legal y con el destino del dictamen, pues, de un lado, quien ha de poseer la posibilidad de conocer o de apreciar el hecho es el juez y el dictamen persigue suministrársela, y de otro lado, éste no suministra prueba alguna, sino que constituye un elemento de valoración libre de hecho o de circunstancias por parte de aquel (sic). De aquí, pues, que la actividad del perito deba ser considerada como auxiliar del Juez en la busca de circunstancias o de máximas reglas de experiencia que no se hallen a su alcance.¹²

De la cita anterior es posible deducir que Leonardo Prieto Castro considera a la pericial como un medio para suministrar al juez los elementos necesarios para una debida valoración de los hechos controvertidos, considerando al perito como un auxiliar del órgano judicial, al proporcionarle un estudio científico sobre los hechos, personas o cosas, objeto de la controversia; es decir, considera a la pericia como un medio para obtener la prueba.

El mismo Marco Antonio Díaz de León afirma:

...la peritación no puede ser otra cosa que un medio de prueba. Se produce en el proceso y para el proceso a fin de demostrar a los sujetos procesales los elementos probatorios que habrán de ser valorados primero por las partes y en definitiva por el juzgador, conforme con los criterios que las leyes determinen o autoricen. Es un medio de prueba autónoma que, si bien puede

¹² DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. op. Cit., p. 1679.

tener similitudes con el testimonio y con la inspección judicial, presenta notas exclusivas que lo personalizan en su individualidad. Esta posición ha sido aceptada por todos nuestros códigos procesales penales.¹³

Este autor considera a la pericia como un medio de prueba.

De lo anterior es posible deducir que independientemente que el derecho positivo considere y regule a la pericia como una prueba o como un medio de prueba, en realidad, la naturaleza jurídica de la pericia radica en ser un medio para la obtención de la prueba, a través del conocimiento científico adquirido previo estudio científico y técnico realizado por personas con conocimientos especializados en la materia a tratar.

Deducción que apoyamos, pues como ya se precisó al proporcionar su concepto, la peritación es una actividad procesal a través de la cual se obtendrá la prueba; es una actividad desarrollada por personas ajenas al procedimiento, quienes de manera objetiva e imparcial y acorde a sus conocimientos especializados, proporcionan al juez u órgano decisor una exposición detallada sobre cuestiones técnicas, científicas, artísticas o sobre algún oficio, suscitadas en los hechos controvertidos, proporcionando un conocimiento científico que permita entender en forma clara y precisa, aquellas situaciones cuyo conocimiento escapa al común entendimiento del resto de las

¹³ Idem.

personas, a fin de normar un criterio en relación con los hechos controvertidos a decidir.

1.3. NECESIDAD DE LA PRUEBA.

Ya hemos afirmado que la prueba pericial obedece a la necesidad de la aplicación de conocimientos especializados en la materia a tratar; por ello, analizaremos la opinión de diversos autores.

Víctor de Santo afirma que la prueba pericial:

... es necesaria en atención a la frecuente complejidad técnica, artística o científica de las circunstancias, causas y efectos de los hechos que constituyen el presupuesto necesario para su aplicación, por el juez, de las normas jurídicas que regulan la cuestión en litigio o simplemente aducida a la causa, que obsta a su correcta comprensión por éste si carece del apoyo de esos expertos, o que hacen aconsejable ese auxilio calificado para una mejor seguridad y una mayor confianza social en la certeza de la resolución judicial que finalmente se adopte.¹⁴

Como ya hemos estudiado la prueba pericial implica la dominación de ciertos conocimientos técnicos, científicos, artísticos o prácticos, mismos que el juzgador u órgano decisor no está obligado a conocer, surgiendo así la necesidad de solicitar el apoyo de peritos para demostrar hechos o especificar características determinadas;

¹⁴ DE SANTO, Víctor. Op.cit., p. 29.

esto debido a que el juez realmente es un experto en derecho y puede llegar a poseer conocimientos diversos a la ciencia jurídica; sin embargo, no está obligado a dominarlos.

Existen también conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos que entran en la cultura común de las personas, en las máximas de la experiencia, en cuyos casos el juez puede encontrar las reglas o criterios correctos para resolver la cuestión litigiosa, sin que para ello sea necesaria la peritación; Sin embargo en todas aquellas cuestiones sujetas a decisión en las que resulte indispensable el conocimiento científico, artístico, técnico o práctico, que escapa al saber común de las personas, resulta necesaria la peritación; de ahí surge la necesidad del peritaje para alcanzar la correcta solución de muchos litigios.

Luis E, Muñoz afirma:

La importancia del peritaje para la solución de muchos litigios lo pone la circunstancia, ya señalada, de que el juez, si bien es un técnico en derecho, no lo es por regla general en otras ciencias, ni posee conocimientos sobre cuestiones de arte, mecánica o en numerosas actividades prácticas que exigen estudios especializados o amplia experiencia.¹⁵

En consecuencia, podemos concluir que la necesidad de la prueba pericial obedece a la obligación de dominar conocimiento

¹⁵ MUÑOZ, Luis E. op.cit.; p. 585.

especializados a fin de poder entender situaciones de hechos inherentes a la controversia.

No debemos perder de vista que no sólo la autoridad judicial puede determinar la necesidad o importancia de la pericia en un asunto específico, pues puede ser también que alguna autoridad diversa, como el Ministerio Público, por ejemplo, requiera del conocimiento especializado que la misma implica, o bien, que las partes contendientes estimen que la pericia resulta indispensable para la obtención de una sentencia o resolución justa, a fin de que la verdad legal sea lo más apegada a la verdad real de los hechos.

1.4. OBJETO DE LA PRUEBA.

Se considera que el principal objeto de la prueba pericial son los hechos a investigar a través del estudio de personas o cosas; así como de situaciones pasadas, presentes o futuras.

Leopoldo de la Cruz Agüero sostiene que el objeto de la pericial es:

... desentrañar, mediante la utilización del método científico, una duda, incógnita, cuyo resultado ilustre al órgano jurisdiccional en el conocimiento de la verdad o situaciones de hecho que puedan influir en su criterio al resolver en definitiva una causa penal.¹⁶

¹⁶ DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo. Op.cit.; p. 302.

De lo anterior se deduce como objeto de la pericia el lograr el conocimiento científico sobre determinados hechos controvertidos, en la búsqueda de la verdad real de los mismos, estableciendo así su validez.

Víctor de Santo, citando a Devis Echandía, sostiene:

El peritaje tiene por objeto, exclusivamente, cuestiones concretas de hecho, la investigación, verificación y calificación técnica, artística o científica de hechos que por sus características exijan, para su adecuada percepción y valoración, especiales conocimientos de la misma.¹⁷

Este autor resalta el carácter científico que debe imperar en la producción de la pericia dentro de un procedimiento judicial.

Rodolfo Witthaus menciona:

De acuerdo a las normas procesales, el objeto de la pericia como el de la prueba en general, son los hechos controvertidos para cuya apreciación, en esta prueba en particular, se requieren conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada, y como tal pueden referirse a hechos, cosas y personas.¹⁸

Considerando las tres opiniones citadas, es posible concluir que el objeto de la pericia son situaciones o hechos constitutivos de

¹⁷ DE SANTO, Víctor., op. cit., p. 42.

¹⁸ WITTHAUS, Rodolfo E., op. cit., p. 20.

controversia cuyo conocimiento amerita un estudio científico o técnico de personas y cosas que permitan esclarecerlos.

1.5. IDONEIDAD DE LA PRUEBA.

La peritación resulta indispensable cuando el conocimiento de los hechos controvertidos requieren un entendimiento especial, técnico, científico, artístico, o bien, para determinar la existencia o inexistencia de los hechos presuntamente delictivos.

Esa peritación es desarrollada principalmente por mandato judicial, ya sea de oficio o a petición de las partes y su realización está a cargo de personas ajenas al procedimiento, con conocimientos calificados y especiales, aportando así al juzgador conocimientos científicos necesarios para que éste de manera eficaz alcance una mejor comprensión de los hechos controvertidos en relación a las cuestiones perceptibles a simple vista.

Al respecto el Código Federal de Procedimientos Civiles en su artículo 143 establece: ***La prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones de un negocio relativas a alguna ciencia o arte, y en los casos en que expresamente lo prevenga la ley.***

Asimismo, el Código Federal de Procedimientos Penales, en su artículo 220 ordena: ***Siempre que para el examen de personas,***

hechos y objetos se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos.

De acuerdo a lo ordenado en los preceptos transcritos, podemos afirmar que la peritación, entendida ya sea como prueba o bien como actividad procesal desarrollada en un procedimiento, resulta idónea en aquellas cuestiones cuyo examen requiera el dominio de conocimientos especializados en la ciencia, arte, técnica o industria de que se trate, a efecto de que el órgano jurisdiccional se encuentre en aptitud de emitir una resolución justa y apegada a la realidad jurídica de la controversia.

No debemos perder de vista que el órgano decisor debe ser totalmente independiente al resultado arrojado en los dictámenes emitidos, pues el mismo deberá valorar los razonamientos expuestos por el perito de acuerdo al enlace lógico jurídico de los argumentos sostenidos por el perito con el resto de las constancias integradas al procedimiento.

Tampoco debemos pasar inadvertido que la peritación debe versar sobre la ciencia, arte, industria, técnica u oficio concerniente a la controversia, a efecto de garantizar la emisión de un peritaje adecuado y correcto que efectivamente aclare los hechos sujetos a controversia.

2. PERITO.

Ya hemos visto que el desahogo de la prueba pericial se encuentra a cargo de personas con conocimientos especializados, llamados peritos; ello nos proporciona un acercamiento al significado de perito, mismo que a continuación precisaremos, señalando demás requisitos que deben cumplir, así como las obligaciones y facultades a su cargo.

2.1. CONCEPTO.

Consideramos que el significado etimológico de la palabra perito, resulta sencillo de entender.

El Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano menciona: *Perito hábil, práctico: latín peritus perito, experimentado, de –periri, como en experiri tratar procurar; aprender tratando.*¹⁹

*Perito latín peritus: perito, de experiri: intentar, experimentar. S. XIV –Versado en un arte o ciencia.*²⁰

¹⁹ GÓMEZ DE SILVA, Guido. BREVE DICCIONARIO ETIMOLÓGICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Primera Edición en Español. Editorial Fondo de Cultura Económica. México, 1988. Pp. 535.

²⁰ CORRIPIO, Fernando. DICCIONARIO ETIMOLÓGICO. Segunda Edición. Editorial Bruguera S.A. Barcelona España, 1977. p. 357.

Retomando los conceptos que preceden podemos afirmar que perito etimológicamente proviene del latín *peritus* y significa sabio, experimentado, hábil.

El perito aporta conocimientos especializados al juzgador, en una ciencia, arte o disciplina, diversos al ámbito jurídico.

Diversas son las definiciones proporcionadas al respecto, todas ellas encaminadas a los mismos aspectos que caracterizan la profesión del perito.

Analicemos alguna de ellas.

José Chiovenda dice que perito:

...es la persona entendida en alguna ciencia o arte que puede ilustrar al juez o al tribunal acerca de los diferentes aspectos de una realidad en mayor grado que los que entran en el caudal de una cultura general media.²¹

De esta definición se desprende que perito siempre será una persona caracterizada por los conocimientos especiales que posea, a través de los cuales es posible esclarecer aquellas cuestiones que superan el común entendimiento de las personas.

También se afirma:

²¹ CHIOVENDA, José. Op. cit.; p. 183.

Según la doctrina el perito tiene el carácter de delegado del juzgador... pues son... simples auxiliares en la impartición de justicia y su función se limita a proporcionar una ayuda al juzgador con sus conocimientos técnicos sobre ciencias, artes u oficios, en los cuales son especialistas; pero dicha asistencia no comprende la dilucidación de puntos jurídicos, en los que el juez encargado de decir el derecho en el caso controvertido es docto. Por lo tanto no cabe aceptar que la decisión o interpretación de cuestiones meramente jurídicas, deba sustentarse en el juicio de los peritos, porque tales actividades son exclusivas del juzgador (amparo directo 2878/87, octava época, Semanario Judicial de la Federación, T. II, Segunda parte, p. 386)”

En igual sentido se ha pronunciado el TFF al considerar que: " El a. 216 del CFF establece expresamente que, cuando se planteen cuestiones de carácter técnico, el Tribunal, de oficio, acordará que se rinda prueba pericial... pues los peritos son auxiliares de la administración de justicia, que ayudan al juzgador a conocer la verdad en cuanto a la controversia planteada y ello no quiere decir que los peritos se substituyan en la función jurisdiccional (63)" (Revisión núm. 1017/78. Resuelta en sesión de 21 de mayo de 1982 por mayoría de 4 votos y 2 en contra. Ponente: José Antonio Quintero Becerra. Secretario. Antonio Jáuregui Zárate. Segunda Época, pleno R.T.F.F.: año IV, núm. 29 mayo de 1982. Tesis II-TASS-3889, p. 488).²²

De este concepto llaman la atención las palabras iniciales "... delegado del juzgador...", pues atendiendo al significado de la palabra delegado que personalmente es conceptualizado como aquella

²² Instituto de Investigaciones Jurídicas. NUEVO DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Editorial Porrúa. Universidad Nacional Autónoma de México. México 1998; p. 2837.

persona en quien recae la acción y efecto de delegar, por lo cual debemos considerar la acepción de tal verbo.

El Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano señala que la delegación de facultades es:

...el acto jurídico, general e individual, por medio del cual un órgano administrativo transmite parte de sus poderes o facultades a otro órgano. Para que la delegación de competencia sea regular es necesario que se satisfagan ciertas condiciones. Primero, que la delegación esté prevista por la ley; segundo, que el órgano delegante esté autorizado para transmitir parte de sus poderes; tercero, que el órgano delegado pueda legalmente recibir esos poderes, y cuarto, que los poderes transmitidos puedan ser materia de la delegación. La falta de una de estas condiciones hace nula de pleno derecho la delegación, en razón de que la competencia es siempre una cuestión de orden público.²³

De acuerdo con este concepto, no es aceptable considerar que el perito sea un delegado del juzgador, pues éste sólo puede auxiliarse de expertos en cada materia a la que pertenezcan los hechos controvertidos, pero no podrá transferir de ninguna forma sus facultades decisorias.

Asimismo, resulta aplicable la siguiente tesis, visible en el disco óptico IUS 2001, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes datos: Octava Epoca; Instancia: CUARTO

²³ **Ibidem.**, p. 1017.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: II, Segunda Parte-2, Julio a Diciembre de 1988; Página: 386, misma que a la letra dice:

PERITOS. SU FUNCIÓN EN EL PROCESO. En la legislación nacional, los peritos son simples auxiliares en la impartición de justicia y su función se limita a proporcionar una ayuda al juzgador con sus conocimientos técnicos sobre ciencias, artes u oficios, en los cuales son especialistas; pero dicha asistencia no comprende la dilucidación de puntos jurídicos, en los que el Juez encargado de decir el derecho en el caso controvertido es docto. Por lo tanto, no cabe aceptar que la decisión o interpretación de cuestiones meramente jurídicas, deba sustentarse en el juicio de los peritos, porque tales actividades son exclusivas del juzgador.

Una vez que conocemos lo establecido en líneas precedentes podemos concluir que el perito no tiene el carácter de "delegado de juzgador", pues ello resulta jurídicamente imposible, toda vez que el juez no puede, ni debe transmitir sus facultades jurisdiccionales o de competencia, por no estar contemplado en legislación alguna, en virtud de que es el juez el único órgano facultado para decidir sobre controversia sometidas a su jurisdicción de acuerdo a su competencia, por lo que el perito resulta ser sólo un auxiliar del juzgador, asistiéndolo en cuestiones técnicas, científicas, artísticas, industriales, etc. en las cuales se requiere de esos conocimientos especializados.

No debemos olvidar que el valor probatorio que corresponda a un dictamen, depende de su correspondencia con el resto de los medios de convicción, de tal forma que será el juzgador quien le otorgue el valor probatorio al mismo, pudiendo incluso, desecharlo de plano.

Jorge Alberto Silva Silva menciona:

... los peritos son personas capacitadas en una ciencia o técnica que llegan o son llamados al proceso para rendir un dictamen o peritaje. Con esto queremos decir que el perito debe ser competente. Idealmente también debería satisfacer el requisito de imparcialidad, condición que por desgracia no es acogida por nuestras leyes...²⁴

Respecto a esta definición, consideramos imprecisa la afirmación en el sentido de que “los peritos llegan al proceso”, pues los peritos sólo podrán intervenir en el proceso cuando sean admitidos por el Juez, previo cumplimiento de los requisitos legales, admisión que dependerá del ofrecimiento hecho por las partes o bien de la determinación del juzgador al respecto, pero nunca los peritos llegan por sí solos al proceso.

Silva Silva afirma que el perito debería de satisfacer el requisito de imparcialidad, lo que no es acogido en la práctica debido a que regularmente el perito ofrecido rinde dictamen siempre favorable a la

²⁴ SILVA SILVA, Jorge Alberto. DERECHO PROCESAL PENAL. Editorial Harla, México, 1990; p. 826.

parte que lo propone, resultando contradictorios los dictámenes de ambos contendientes, lo cual exige la asignación de perito tercero en discordia, regularmente perteneciente a la institución encargada de procurar o administrar justicia.

Marco Antonio Díaz de León, sostiene:

... los peritos son terceras personas, diversas de las partes que después de ser llamadas a juicio, concurren a la instancia para exponer al órgano jurisdiccional no sólo su saber, sus observaciones objetivas o sus puntos de vista personales acerca de los hechos analizados, también, sus inducciones que se deben derivar de esos hechos y que se tuvieron como base para la peritación.²⁵

De lo afirmado por este autor ya es posible vislumbrar la necesidad de que los peritos ajusten sus dictámenes a una metodología de investigación, a fin de responder a la problemática planteada y explicar al órgano jurisdiccional objetivamente lo observado, analizando los hechos controvertidos e induciendo sus causas y antecedentes. Establece, asimismo, que la peritación parte de hechos sometidos a la jurisdicción judicial, siendo esos hechos la delimitación del problema a resolver, pues deberán aportarse conocimientos especializados que permitan conocer la verdad real de los hechos controvertidos.

²⁵ DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. op. cit., p. 1682.

Francisco José Contreras Vaca, señala que perito es: ***...la persona física llamada al proceso para informar al juzgador sobre hechos cuya apreciación se relaciona con los conocimientos especializados que posee sobre alguna ciencia o arte.***²⁶

Este autor reitera el conocimiento especializado que debe poseer el perito a fin de esclarecer cuestiones especializadas en alguna materia arte, ciencia, profesión u oficio, sin ser parte en el proceso, ilustrando así al juzgador.

Finalmente transcribimos la definición proporcionada por Rodolfo E. Witthaus quien sostiene:

Perito es el "Tercer auxiliar del juez que, dotado de conocimientos especiales que el juez no está obligado a tener, es llamado por éste en un proceso a dar su opinión fundada, cuando la apreciación de los hechos controvertidos requieren conocimientos especiales en alguna ciencia, arte industria o actividad técnica especializada."²⁷

Este autor coincide en afirmar que el perito es una persona que sin ser parte en el proceso es llamada por las partes o por el juzgador a efecto de que de manera imparcial y objetiva realice, de acuerdo con sus conocimientos especializados, un estudio científico y técnico y

²⁶ CONTRERAS VACA, Francisco José. op. cit., p. 149.

²⁷ WITTHAUS, Rodolfo E. op. cit., p. 25.

proporcione una conclusión de los hechos sometidos a la jurisdicción del juez.

Considerando los conceptos proporcionados podemos afirmar que los peritos inicialmente son personas extrañas al procedimiento, cuya intervención depende del llamamiento de las partes o del mismo juzgador, atendiendo a sus conocimientos especializados en alguna ciencia, arte, técnica, oficio o profesión, necesarios para auxiliar al órgano jurisdiccional, a fin de conocer la verdad real y administrar una debida impartición de justicia.

Una vez analizados los conceptos precedentes, concluimos que perito es la persona física, con conocimientos especializados en un arte, ciencia, técnica, industria u oficio determinados, que sin ser parte en el proceso, tiene intervención directa en él, realizando un análisis objetivo de las cuestiones controvertidas, así como de sus causas y sus efectos, con la finalidad de proporcionar al órgano decisor una opinión fundada sobre los hechos controvertidos.

2.2. REQUISITOS.

A fin de poder establecer la idoneidad del perito, resulta necesario conocer los requisitos que deben cumplirse.

Al respecto Rodolfo E. Witthaus sostiene:

El Perito, por las obligaciones que le impone la ley y las sanciones a que está sujeto en caso de incumplimiento, debe ser civilmente capaz de obligarse e imputable penalmente para hacer frente, en su caso, a las responsabilidades civiles y penales.²⁸

De esta afirmación se desprenden como requisitos para ser perito la capacidad de ejercicio y la imputabilidad que deben reunirse en la persona del perito a efecto de ser sujeto de derechos y obligaciones, así como ser penalmente responsable.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México en su artículo 30, vigente durante el año dos mil tres:

Para ingresar y permanecer como perito en la procuraduría se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Tener título legalmente expedido y registrado por la autoridad competente que lo faculte para ejercer la ciencia, técnica, arte o disciplina de que se trate, o acreditar plenamente los conocimientos correspondientes a la disciplina sobre la que deba dictaminar, cuando de acuerdo con las normas aplicables, no requiera título o cédula profesional para su ejercicio;
- III. No haber sido condenado por sentencia que haya causado ejecutoria, como responsable de un delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a proceso penal;
- IV. Acreditar que se hayan cumplido los requisitos de ingreso relativos a la selección, formación y capacitación de los peritos del Ministerio

²⁸ Ibidem., p. 30.

Público, siendo requisito indispensable para acceder al cargo la aprobación del curso de ingreso en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

- V. Ser de honradez y probidad notorias;
- VI. No estar suspendido, ni haber sido destituido inhabilitado por resolución firme en el desempeño de igual o similar cargo, como servidor público, es ésta o en cualquier otra entidad, federativa o en la Administración Pública Federal.
- VII. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional;
- VIII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo; y
- IX. Los demás requisitos que establezcan las disposiciones legales y reglamentarias.

Debemos aclarar que en el año de dos mil cuatro 2004, dicho artículo se derogó en virtud de la Ley que crea el Instituto de Servicios Periciales del Estado de México, el cual además de los requisitos mencionados por el artículo antes transcrito, agrega en su número14:

- Tratándose de peritos traductores de idiomas y lenguas indígenas deberán contar con certificado expedido por una institución oficial que haga constar que el interesado cuenta con capacidad como interprete y no sólo tener conocimiento del idioma de que se trate, salvo acuerdo que emita el Director General cuando a su juicio no existan personas suficientes que reúnan este requisito;
- Tener una antigüedad de cuando menos cinco años en la practica (sic)de la materia sobre la que va a dictaminar;
- No ser ministro de ningún culto religioso;

Por otro lado la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en su artículo 172 establece los requisitos que debe reunir una persona para ser perito adscrito al Poder Judicial citado. Dichos requisitos son los siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano;
2. Tener conocimiento, capacidad y preparación en la ciencia, arte u oficio sobre el que va a dictaminar y poseer, en su caso, título profesional por una institución expedido por una institución de enseñanza superior legalmente facultada para ello;
3. Tener antigüedad de cuando menos cinco años en la práctica de la materia sobre la que va a dictaminar;
4. No haber sido condenado por delito doloso;
5. No tener impedimento físico o enfermedad que lo imposibilite para el ejercicio de su cargo; y
6. No ser ministro de ningún culto religioso.

Creemos que la finalidad de las legislaciones enunciadas, al establecer la exigencia de cumplir con los requisitos señalados, es garantizar las características de prontitud, objetividad, probidad, profesionalismo y honestidad que deben imperar en el desarrollo de la prueba pericial.

El exigir la ciudadanía mexicana, implica una edad mínima de dieciocho años, a efecto de que como afirma Rodolfo E. Witthaus, pueda responder civilmente de su actuación, así como ser imputable penalmente por el desempeño de su función.

También se exige para ser perito, tener título habilitante para acreditar o garantizar su conocimiento, capacidad y preparación en la ciencia, arte u oficio sobre la que dictaminará, cuando la cuestión a tratar se encuentre legalmente reglamentada.

La antigüedad mínima de cinco años exigida, garantiza el conocimiento y capacidad que se adquiere con la experiencia sobre la materia respecto a la cual se produce la prueba pericial correspondiente.

El no haber sido condenado por delito doloso garantiza la probidad con la que el perito realizará su función.

El no ser ministro de culto religioso alguno es garantía de objetividad en el desempeño de sus funciones, libres de apreciaciones personales, creencias subjetivas o jerarquías relevantes para la materia jurídica.

2.3. OBLIGACIONES.

El artículo 31 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México vigente en el año dos mil tres establecía:

“Son obligaciones de los peritos las siguientes:

- I. Auxiliar al Ministerio Público en aspectos técnicos en relación a su materia en la búsqueda, preservación y obtención de indicios y pruebas tendientes a la acreditación de los elementos que integran el cuerpo del delito y la probable responsabilidad;
- II. Emitir a la brevedad posible, los peritajes que correspondan a requerimiento de la autoridad competente, apegándose a los criterios de objetividad e imparcialidad dentro del marco de la autonomía técnica propia de la función pericial.
- III. Ratificar a la mayor brevedad posible, ante la autoridad administrativa o judicial que corresponda, los dictámenes que rindan en los términos de las disposiciones procesales aplicables.
- IV. Las demás que establezca el reglamento de esta ley.”

El artículo 174 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México vigente en el año dos mil tres establecía:

Los peritos del Tribunal Superior de Justicia desempeñarán sus funciones con prontitud y bajo lo principios de objetividad, probidad y profesionalismo; estarán sujetos en el desempeño de sus funciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores públicos del Estado y Municipios.

De los preceptos transcritos se desprenden cuatro obligaciones con las que el perito debe cumplir al realizar su tarea, tales son: prontitud, objetividad, probidad y profesionalismo; mismas que pueden ser entendidas de la siguiente manera:

1. PRONTITUD: implica rapidez y eficacia al hacer una cosa, es decir, a la brevedad posible o bien dentro del plazo concedido

por la ley o por el juzgador, pero de manera cuidadosa y eficaz en su ejecución.

2. **OBJETIVIDAD:** se refiere al conocimiento considerado en sí mismo, con total independencia al sujeto cognoscente; es decir, el perito debe desempeñar su cargo con total independencia a apreciaciones personales, creencias o ideas personales, pues su papel consiste única y exclusivamente en analizar las cuestiones litigiosas puestas a su consideración. Siempre deberá ser imparcial, independientemente de haber sido propuesto por alguna de las partes o por el juzgador, limitándose a exponer ante el juzgador el resultado del análisis de los puntos controvertidos.
3. **PROBIDAD:** el perito debe desempeñar su tarea de forma honesta, honrada y recta, pues en él se deposita la facultad de análisis de aquellas cuestiones técnicas, científicas, industriales y profesionales suscitadas, a efecto de que explique y concluya el resultado de su estudio dentro de un procedimiento judicial.
4. **PROFESIONALISMO:** ello obliga al perito a realizar sus funciones de manera eficaz, diligente y acorde a los conocimientos especializados que posee.

Como quinta obligación se establece la honestidad, ello se deduce de lo sostenido por el maestro Ernesto Abreu Gómez.

5. HONESTIDAD: al respecto el maestro Ernesto Abreu Gómez sostiene:

... la pericia supone en la persona que lo va a efectuar, o sea el perito, una sabiduría exacta de la materia que va a tratar; no es solamente eso lo que requiere el perito, requiere un conocimiento exacto y concreto de las cosas que él va a estudiar; en esas condiciones es muy natural que el perito sea una persona, pues, que tenga fama pública de conocedor en la materia. Pero todavía se necesita otro atributo y éste es de mucha importancia: la honestidad. La honestidad en los peritos es una cosa básica.²⁹

Como ya anotamos en el punto precedente, la persona que funja como perito en un procedimiento determinado, debe realizar sus funciones con prontitud, conduciéndose de forma objetiva, proba, honesta y profesional.

El perito una vez que ha sido enterado del cargo conferido por las partes o por el juzgador deberá acudir al tribunal del conocimiento a efecto de manifestar su aceptación y protesta; una vez hecho lo anterior está obligado a proporcionar al proceso el resultado del análisis realizado dentro del plazo legal o judicial concedido para tal efecto.

²⁹ ABREU GÓMEZ, Ernesto. PERITOS Y PERITAJES. Revista CRIMINALIA, Órgano de la Academia Mexicana de Ciencias Penales V. 35, No. 9. Septiembre de 1969. Academia Mexicana de Ciencia Penales, 1969; pp 571-572.

Asimismo, está obligado a explicar al juzgador todas las cuestiones que le sean consultadas y consignadas en su exposición, así como acudir ante el Juez del conocimiento a realizar las aclaraciones que le sean solicitadas.

No debemos perder de vista que el perito nombrado debe ser capaz de responder civil y/o penalmente sobre su actuación; incluso su responsabilidad puede ser administrativa, en caso de ser perito oficial adscrito a alguna dependencia de carácter público, como es el caso de peritos oficiales adscritos a alguno órgano procurador o administrador de justicia.

2.4. FACULTADES.

El perito en el desempeño de su función, se encuentra facultado para solicitar al tribunal y a las partes por conducto de éste todos y cada uno de los elementos necesarios para rendir el dictamen o resultado sobre las cuestiones técnicas puestas a su consideración; asimismo, podrá realizar todas y cada una de las diligencias necesarias para el conocimiento real de los puntos controvertidos.

Al respecto el Primer Tribunal Colegiado del Décimo Noveno Circuito sostiene en tesis aislada consultable en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XII, Diciembre de 2000; Tesis: XIX.1o.19 P; Página: 1415; que a la letra dice:

PRUEBA PERICIAL. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 234 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. La interpretación del citado numeral permite concluir que, cuando alude a que el perito practicará todas las operaciones y experimentos que su ciencia o arte le sugiera, expresando hechos y circunstancias, habrá de entenderse que el experto tiene la obligación, al emitir su dictamen, de llevar a cabo los que sean necesarios de acuerdo a la ciencia que maneje; es decir, no basta que se apoye sólo en su experiencia profesional, sino que debe hacer uso de los medios científicos que estén a su alcance, para que así genere convicción en el juzgador; por tanto, si en un peritaje oficial, además de ser dogmático, únicamente se emitió apoyándose en un interrogatorio practicado al indiciado, es incuestionable que carece de eficacia probatoria.

El perito está facultado para exigir que se le suministren los elementos necesarios para su investigación, independientemente de que se trate de personas o cosas, o bien del expediente mismo, a fin de conocer los medios de prueba allegados al procedimiento judicial que se trate, pues ello es la fuente del problema a resolver.

Por otro lado, el perito debe encontrarse en total estado de libertad en la investigación científica, industrial, artística o técnica que realiza.

Víctor de Santo afirma:

Las instrucciones impartidas por el Juez deben circunscribirse a determinar el objeto del peritaje sin intervenir en los métodos, estudios, investigaciones y experimentos que deban realizarse para llegar a un dictamen preciso y seguro.³⁰

Con ello concluimos que la actuación del perito debe estar libre de condiciones que dificulten o limiten su actividad, salvo el tiempo o plazo dentro del cual debe producir su dictamen, pues sólo él podrá saber los elementos, métodos o experimentos con los cuales podrá satisfacerse su investigación, a efecto de adquirir la certeza indispensable que le permita dictaminar e informar al juzgador el resultado de su estudio.

Asimismo, el perito tiene derecho a que se le suministren los gastos necesarios para el desempeño de su investigación, los cuales será totalmente independientes de sus honorarios, por tratarse de una actividad profesional que debe ser remunerada. Esos gastos pueden ser satisfechos por alguna de las partes directamente o por orden del juez, según sea el caso.

3. PERITAJE.

El estudio que realizan los peritos se les llama peritaje y la conclusión del mismo depende de los elementos técnicos necesarios e indispensables a su alcance, a efecto de poder emitir su dictamen.

³⁰ DE SANTO, Víctor. op. cit., p. 113.

A fin de comprender mejor lo anterior, resulta vital precisar el concepto de peritaje.

3.1. CONCEPTO.

Jorge Alberto Silva Silva, sostiene que el peritaje:

... consiste en el informe o declaración de experto en una rama del saber, en el que previa aplicación del método científico, expresa su juicio, opinión o resultado en torno a una cuestión específica (científica, técnica o artística) que se le ha planteado.³¹

Este autor precisa que el perito debe emplear en su actividad de experto el método científico, por lo tanto el peritaje deberá ser resultado de una investigación científica a la que se sometan los puntos controvertidos a esclarecer; luego entonces, de acuerdo con este autor, podemos afirmar que el peritaje es el resultado de una actividad procesal desarrollada en cualquier materia, que requiera un estudio científico y técnico sobre los diversos medios de prueba o circunstancias que concurren en los hechos controvertidos.

Como dijimos en párrafos precedentes, el peritaje siempre será emitido, por un tercero distinto a las partes, tercero que se caracterizará por sus conocimientos especializados en alguna ciencia, arte, industria o técnica; mediante los cuales ilustrará al órgano

³¹ SILVA SILVA, Jorge Alberto, Op. Cit. p. 615-616

investigador o al juzgador a efecto de arribar a una conclusión acorde con la verdad histórica acontecida, la cual provocó los hechos controvertidos, motivo del procedimiento desarrollado.

Ya indicamos al estudiar el concepto de prueba pericial que Marco Antonio Díaz de León señala a la peritación como una actividad desarrollada en el proceso por terceros ajenos con conocimientos especializados, a través de los cuales se ponen en conocimiento del Juez opiniones o argumentos que le sirven para formar su convicción sobre ciertos hechos cuyo entendimiento y apreciación escapa al saber del común de las gentes

El mismo Marco Antonio Díaz de León, citando a Betti, sostiene que la pericia es una asistencia intelectual presentada al juez en la inspección y en la valoración de la prueba, es una actividad representativa, destinada a comunicar al juez percepciones e inducciones obtenidas objetivamente de una apreciación técnica de una cosa persona o actividad que constituye el objeto de la inspección directa en el proceso a efecto de facilitar al juzgador la comprensión de lo representado.

Asimismo, en páginas anteriores establecimos que Devis Echandía define a la pericia como la actividad procesal, desarrollada, en virtud de encargo judicial, por personas ajenas al litigio, calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos, que suministran al juez argumentos o razones para la formación de su

convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de las personas.

Otra definición de peritaje es:

“Recibe el nombre de peritaje el examen de personas, hechos u objetos, realizado por un experto en alguna ciencia, técnica o arte, con el objeto de ilustrar al juez o magistrado que conozca de una causa civil. Criminal mercantil o de trabajo, sobre cuestiones que por su naturaleza requieran de conocimientos especializados que sean del dominio cultural de tales expertos, cuya opinión resulte necesaria en la resolución de una controversia jurídica.”³²

Razonando las definiciones anotadas, considerando los elementos comunes entre ellas, podemos estructurar una definición propia de peritaje; en virtud de que todas ellas coinciden en definirlo como un examen o análisis, es decir un estudio razonado; estudio que se llevará a cabo en cosas, personas o hechos, es decir en cualquier objeto o circunstancia perceptible a través de los sentidos; que la comprensión de ese objeto o circunstancia requiera de un análisis sustentado en conocimientos especializados, referidos a alguna ciencia, técnica, arte o industria; conocimiento que escape a las aptitudes naturales del órgano decisor. Análisis que puede ser requerido o necesario en cualquier materia del ámbito jurídico a efecto de auxiliar al juzgador u órgano encargado de dictar una resolución, con la finalidad de que esta resulte justa y apegada a derecho.

³² Instituto de Investigaciones Jurídicas. op. cit., p. 2385.

Una vez que hemos discernido entre los elementos comunes de cada una de las definiciones transcritas podemos decir que el peritaje es una actividad realizada necesariamente por un ser humano llamado perito que posee conocimientos especiales, aplicables dentro de un procedimiento, con la finalidad de verificar la certeza sobre los hechos controvertidos, cuyas características sui generis sólo pueden ser estudiadas y explicadas mediante la investigación científica desarrollada por un experto cuyos conocimientos y preparación técnica, científica, artística o industrial le permitirán auxiliar al órgano investigador, al juzgador y en general al órgano decisor, según la materia de que se trate a fin de conocer lo más certeramente la verdad de lo investigado.

Concretizado el concepto de peritaje, debemos determinar cuál será la forma en que concluirá el mismo, como producto de un estudio científico de las evidencias físicas analizadas.

Una vez realizado el estudio, puede ser posible o no la emisión de conclusiones, dependiendo de los indicios o evidencias físicas recopiladas, de tal forma que el peritaje puede culminar entre otras formas, en un dictamen.

3.2. DICTAMEN.

En primer término proporcionaremos algunas definiciones de dictamen.

Rodolfo E. Witthaus, sostiene que el dictamen:

... es la opinión fundada del o de los peritos acerca de los puntos sobre los que se deben expedir. Necesariamente debe contener los principios científicos en que se funda y la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas, ya que en su defecto carece de valor de prueba y en realidad no constituye un dictamen.³³

Podemos afirmar que el dictamen no constituye la mera opinión de un perito, menos aun debe prescindir del método científico, pues éste servirá de fundamento a la explicación con la que exponga las conclusiones a las que necesariamente deberá llegar, para poder así catalogar la exposición del resultado de su peritaje como dictamen.

El Nuevo Diccionario Jurídico Mexicano, proporciona el siguiente concepto de dictamen pericial:

Es el informe que rinde un perito o experto en cualquier arte, profesión o actividad, en el que da a conocer sus puntos de vista o resultados de una cuestión sometida a sus conocimientos, sobre una materia específica.

El dictamen pericial en materia jurídica puede ser libre o estar sujeto a determinadas reglas o condiciones impuestas por la autoridad judicial que lo solicita o difiere. En el primer caso, el perito examina las cuestiones respecto de las cuales ha de emitir opinión fundada y que son sometidas a su criterio, experiencia o

³³ WITTHAUS, Rodolfo E. op. cit., p. 53.

conocimiento sin sujetarse a orientaciones, experiencia o conocimiento sin sujetarse a orientaciones u órdenes precisas; realiza por su parte las investigaciones que estima procedentes; acude a las actuaciones de un proceso, si ello resulta indispensable; solicita informes; realiza inspecciones, estudia documentos, y puede inclusive pedir alguna instrucción o la realización de una diligencia específica; todo ello con la finalidad de obtener elementos que le sean útiles para llegar a una conclusión que, según su leal saber y entender, considere correcta. En el segundo caso, es la autoridad judicial la que le indica sobre qué temas en particular o cuestiones profesionales o técnicas de una controversia requiere su auxilio para estar en condiciones de pronunciar una sentencia justa y correcta.³⁴

Esta definición señala al dictamen como un informe rendido por el perito como resultado del examen o análisis realizado de acuerdo a sus conocimientos especializados; lo cual resulta impreciso, pues como ya dijimos en párrafos precedentes, el dictamen es la conclusión a la que se arriba después de realizar una investigación científica y técnica en la que se contó con la totalidad de los elementos técnicos necesarios sobre los hechos, personas o cosas sometidos a análisis y no un simple informe.

Asimismo, la definición que antecede distingue dos posibilidades, la primera la señala que el dictamen sea emitido por el perito de forma libre y la segunda, es la emisión del dictamen sujeto a condiciones impuestas por la autoridad; sin embargo, es posible afirmar que en ambos casos el papel del perito resulta libre, con la salvedad de que

³⁴ Instituto de Investigaciones Jurídicas. op. cit., p. 1343.

en ocasiones se limita su actuación a aclarar puntos o cuestiones solicitadas por la misma autoridad jurisdiccional, sin que ello implique limitar su libre actuación, pues independientemente de que se le indiquen o no cuestiones específicas a dilucidar, sus tareas a realizar se caracterizarán por la independencia a cualquier criterio o juicio precedente.

Por otro lado, un dictamen no es una opinión dogmática o una apreciación subjetiva, menos aun resulta ser la conclusión del análisis lógico jurídico del resto del acervo probatorio; el dictamen pericial se caracteriza por contener en su exposición los antecedentes que sirvieron de base a la investigación realizada; debe precisarse la metodología empleada, los medios de comprobación y evidentemente debe explicar de manera detallada la justificación de su conclusión, pues su finalidad primordial es ilustrar al órgano decisor en la tarea de procurar o administrar justicia; para que éste a su vez realice una valoración adecuada del resultado del dictamen.

En la emisión del dictamen deben agotarse los pasos del método científico empleado en la investigación del problema planteado, así como las técnicas desplegadas, de tal forma que en un dictamen siempre encontraremos la observación, hipótesis, experimentación e indispensablemente deberá de llegarse a una conclusión, que permita proporcionar información objetiva sobre la realidad de lo acontecido, en el hecho sujeto a pericia, para lo cual deberá contar con todos y cada uno de los elementos técnicos necesarios para su estudio; es decir, si cuenta con todos y cada uno de los indicios necesarios para

su investigación, los cuales debieron ser buscados, encontrados, embalados y preservados en sus condiciones primitivas, a efecto de emitir una adecuada conclusión.

Al respecto Víctor de Santo afirma:

El dictamen contiene las condiciones de tal si suministra las razones, efectúa las demostraciones correspondientes, e incluye gráficos para que se puedan visualizar objetivamente las conclusiones técnicas formuladas por el experto.³⁵

Este autor establece la obligación del perito de evaluar intelectualmente los elementos técnicos con que contó al momento de realizar el estudio científico correspondiente, lo cual debe constar en su dictamen, además de las operaciones de comprobación en que se apoya el resultado obtenido.

En consecuencia, podemos afirmar que el dictamen es resultado de un estudio científico completo, en el cual deben contarse con los elementos técnicos necesarios, los cuales deberán ser manejados con el cuidado correspondiente, que permita aplicar los pasos del método científico y producir conclusiones específicas producto de la científicidad del estudio.

En caso de que en la realización del estudio científico no se cuente con los elementos técnicos necesarios, será imposible la

³⁵ DE SANTO, Víctor. op. cit., p 170.

emisión de conclusiones científicas, característica esencial de un dictamen y sólo podrá emitirse un informe.

El informe es una exposición detallada del resultado obtenido después de la realización de una investigación científica y la aplicación de técnicas de investigación en el estudio de los indicios o elementos técnicos obtenidos; sin embargo, éstos resultan ser insuficientes, de tal forma que el especialista sólo está en condiciones de proporcionar un informe, sin poder brindar al órgano decisor una conclusión, siendo esta la principal diferencia entre el dictamen y el informe.

El dictamen siempre constará de observación, hipótesis, experimentación y conclusiones; en cambio el informe, adolecerá de éstas últimas.

4. CRIMINALÍSTICA.

En el presente apartado se proporciona el concepto de criminalística, disciplinas científicas que la integran y los principios aplicables.

4.1. CONCEPTO.

La investigación criminalística funda sus tareas profesionales en el estudio científico de las evidencias materiales también llamadas indicios. Pues resulta indispensable en la investigación de hechos

delictuosos, para la correcta procuración e impartición de justicia, en virtud de que se funda en el estudio de indicios y evidencias que deben ser conocidas y valoradas debidamente por todas aquellas personas encargadas de dichas funciones, como es el Ministerio Público, Jueces y Magistrados.

A continuación se proporcionan algunos conceptos de Criminalística.

Juventino Montiel Sosa, señala que Luis Rafael Moreno González, define a la Criminalística como:

...disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictuoso con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia o bien reconstruirlo, o bien señalar o precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo.³⁶

De este concepto se desprende que la Criminalística aplica métodos y técnicas de investigación de las ciencias naturales, reiterando así, la aplicación del método científico; por otro lado es aceptable la afirmación en el sentido de que esos métodos y técnicas se aplicarán al examen del material significativo relacionado directa o indirectamente con hechos presuntamente constitutivos de delito.

³⁶ MONTIEL SOSA, Juventino. CRIMINALÍSTICA. Tomo I, Editorial Limusa, México, 1984; p. 33.

Asimismo, estamos de acuerdo en que la finalidad de la Criminalística, primordialmente es brindar auxilio a los órganos encargados de administrar justicia, en el sentido de determinar tres cuestiones principalmente, como son:

- La existencia de los hechos sujetos a investigación.
- Lograr la reconstrucción de los hechos constitutivos de delito.
- Precisar cuántos y qué sujetos intervinieron.

Luis Rafael Moreno González, menciona: ***La criminalística se ocupa fundamentalmente de determinar en qué forma se cometió un delito y quién lo cometió.***³⁷

Esta definición coincide con la proporcionada por Juventino Montiel Sosa, pues menciona como finalidades de la Criminalística, el establecimiento respecto a la forma en que se cometió un delito, lo que presupone la existencia del mismo, así como la precisión de quien o quienes intervinieron en su realización.

Por su parte Dimas Oliveros Sifones, en su libro Manual de Criminalística, define a ésta como: ***...conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda y el estudio material del crimen para llegar a su prueba.***³⁸

³⁷ MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. MANUAL DE INTRODUCCIÓN A LA CRIMINALÍSTICA. Octava Edición. Editorial Porrúa. México, 1997; p. 18.

³⁸ OLIVEROS SIFONES, Dimasa. MANUAL DE CRIMINALÍSTICA. Editorial Monte Ávila. Caracas Venezuela, 1973; p. 7.

Este concepto resulta ser limitado pues sólo menciona alguna de las finalidades de la Criminalística, señalando que los procedimientos empleados tienen como objetivo la búsqueda y el estudio material del delito, para lograr su comprobación.

Carlos A. Guzmán, en su libro Manual de Criminalística, menciona que ésta también es entendida como: ***La profesión y disciplina científica dirigida al reconocimiento, individualización y evaluación de la evidencia física, mediante la aplicación de las ciencias naturales, en cuestiones legales.***³⁹

En este concepto nuevamente se especifica la aplicación necesaria del método científico, al mencionar que se trata de una disciplina científica cuyo objetivo es el reconocimiento -lo cual implica búsqueda y localización-, individualización -lo cual constituye la debida recopilación y preservación- y evaluación -sinónimo de estudio profundo- de la evidencia física, constitutiva de los indicios a partir de los cuales se realizará el estudio de Criminalística en el caso específico a tratar.

Después de haber recopilado las anteriores definiciones podemos establecer que la Criminalística es una disciplina auxiliar del Derecho Penal, que aplica básicamente conocimientos, métodos y técnicas de investigación científica de las ciencias naturales en el

³⁹ GUZMÁN, Carlos A. MANUAL DE CRIMINALÍSTICA. Ediciones La roca. Buenos Aires, 1997. p. 37

análisis y estudio de evidencias físicas y del material sensible y significativo, íntimamente relacionado con un presunto hecho delictuoso con el fin de determinar la existencia y reconstrucción del hecho delictuoso, la intervención de uno o más sujetos, suministrando esa información de manera objetiva al órgano jurisdiccional.

Resulta entonces, indispensable para la autoridad administrativa o judicial, en sus tareas de procurar y administrar justicia, el conocimiento objetivo y científico de los acontecimientos motivadores de querrela o denuncia, que ponen en movimiento al aparato de justicia penal, sin pasar desapercibida la subjetividad con que se rinden los testimonios correspondientes, o bien los posibles artificios de la declaración de la víctima u ofendido, incluso del mismo indiciado o procesado. Resulta vital la debida valoración de las evidencias físicas encontradas en el lugar de los hechos, para lo cual debe el juzgador tener el conocimiento necesario sobre los elementos que implican su confiabilidad y validez, a efecto de emitir una resolución no sólo ajustada a derecho, sino realmente apegada al concepto justicia; a fin de declarar la existencia o no de un delito, su forma de comisión, así como para determinar quién fue cometido ese hecho delictuoso.

Juventino Montiel Sosa, afirma que el objeto de estudio o objetivo material de la Criminalística es: ***...el estudio técnico de las evidencias materiales que se producen en la comisión de hechos presuntamente delictuosos...***⁴⁰

⁴⁰ MONTIEL SOSA, Juventino. op.cit. Tomo II; p. 19- 20.

4.2. DISCIPLINAS CIENTÍFICAS QUE LA INTEGRAN.

Una vez que hemos precisado el concepto de Criminalística, es necesario indicar que se compone de diversas disciplinas científicas como son:

1. Criminalística de Campo.
2. Balística Forense.
3. Documentoscopia.
4. Explosivos e incendios.
5. Fotografía Forense.
6. Hechos de tránsito terrestre.
7. Sistemas de identificación.
8. Técnicas forenses de laboratorio (química, Física y Biología).

Dichas disciplinas contribuyen a un eficaz estudio Científico de Criminalística en general; sin embargo el presente trabajo se enfoca al estudio de la primera de ellas.

4.3. PRINCIPIOS APLICABLES.

Juventino Montiel Sosa señala que en la investigación criminalística se aplican siete principios:

- A. Principio de uso
- B. Principio de producción
- C. Principio de intercambio
- D. Principio de correspondencia de características
- E. Principio de reconstrucción de los hechos o fenómenos
- F. Principio de probabilidad
- G. Principio de certeza

A. Principio de Uso.

Aplicable a hechos en que: *...se utilizan agentes mecánicos, químicos, físicos y biológicos.*⁴¹, es decir implica la determinación de los objetos, sustancias, personas e incluso animales o vegetales aplicadas en la ejecución de los hechos que se investigan.

El principio de uso corresponde al establecimiento de los objetos materiales, animados o inanimados utilizados en la ejecución de los actos presumiblemente delictuosos.

B. Principio de Producción.

Juventino Montiel Sosa señala:

⁴¹ Ibidem., p. 24.

En la utilización de agentes mecánicos, químicos, físicos o biológicos... siempre se producen indicios o evidencias materiales en gran variedad morfológica y estructural y representan elementos reestructuradores o identificadores.⁴²

Analizando la definición anterior, podemos establecer que el principio de producción corresponde a la determinación de los efectos producidos con todos y cada uno de los diversos objetos utilizados en la ejecución de los hechos, con la finalidad de lograr la reconstrucción de lo sucedido, de acuerdo a las causas y efectos ya establecidos.

C. Principio de Intercambio de Indicios.

La criminalística inicia las investigaciones preliminares de manera general hasta llegar a lo objetivo y significativo del pequeño detalle, razón suficiente para que en la búsqueda de indicios que en algunos casos resultan pequeños e insignificantes, se requiera personal preparado científicamente, experimentado y con vocación sincera.

...no hay delincuente que, a su paso por el lugar de los hechos no deje tras de sí alguna huella aprovechable, y cuando no se recogen evidencias útiles en la investigación, la verdad es que no se ha sabido buscarlas, porque casi siempre se manifiesta un intercambio de indicios. El autor, la víctima y el lugar de los hechos.⁴³

⁴² Idem.

⁴³ PROGRAMA DE IDENTIFICACIÓN EN CRIMINALÍSTICA, Responsable Académica C.D. Xochitl del Carmen Salas González. Universidad Nacional Autónoma de México. Facultad de Estudios Superiores Iztacala, 2003.

Analizada la anterior definición, podemos señalar nuestra conformidad con dicho principio, pues evidentemente siempre existirá un intercambio de evidencias físicas entre víctima, victimario y el lugar del suceso.

Luis Rafael Moreno González menciona:

Intercambio. Cuando dos objetos entran en contacto, frecuentemente se da una transferencia de pequeñas cantidades de material de uno a otro. Por consiguiente, cuando el victimario entra en contacto con la víctima y con objetos que se encuentran en el lugar de los hechos, frecuentemente deja tras de sí huellas de sí mismo, y se lleva consigo huellas de las cosas que tocó.⁴⁴

Esta definición es acorde con lo ya mencionado, pues efectivamente todas y cada una de las personas que entran en contacto con otra persona o con otros objetos dejan impregnados indicios de ellas mismas en aquello con lo que entran en contacto; asimismo, de manera inconsciente, recogen indicios de las personas, objetos y lugares con las que se relacionan.

Tal intercambio justifica la exigencia en la preparación metódica y científica que deben poseer los encargados de la búsqueda y localización de indicios, pues en esa tarea, ellos también entrarán en contacto con las personas directamente relacionados con los hechos investigados, así como con los objetos y lugares que sirvieron de

⁴⁴ MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. Op. Cit. p. 71.

escenario a los sucesos presuntamente delictivos, por lo que deberán evitar dejar evidencias de ellos mismos, así como alterar o modificar las dejadas por la víctima y el victimario.

Juventino Montiel Sosa sostiene que es posible: ***establecer el principio de intercambio de indicios entre víctima, victimario y lugar de los hechos.***⁴⁵

De manera ilustrativa, este autor menciona como ejemplo de intercambio de indicios únicamente entre el autor de los hechos presuntamente delictivos y el lugar de los hechos, un robo sucedido en una tienda de discos, en el cual el victimario o ladrón dejó una serie de evidencias físicas en el lugar de los hechos (huellas dactilares en la caja registradora y en diversos lugares que tocó), y correspondientemente se llevó también evidencias físicas del lugar de los hechos, como fueron los discos que hurtó y el dinero en efectivo que obtuvo del robo.

Del ejemplo mencionado es posible establecer que el victimario siempre dejara en el lugar de los hechos y recogerá del mismo lugar, evidencias físicas cuyo debido manejo será determinante en el esclarecimiento de la verdad de los hechos sujetos a investigación, resultando posible que la víctima o persona que resiente directamente el daño ocasionado con la conducta ilícita pueda no haber dejado indicio alguno en el autor del delito, pero necesariamente también

⁴⁵ MONTIEL SOSA, Juventino, Op. Cit. Tomo I, p. 48.

deberá dejar evidencias físicas en el lugar de los hechos y se llevará otras del mismo lugar.

D. Principio de Correspondencia.

Implica la coincidencia y ajuste que debe existir entre los agentes, mecánicos, físicos, químicos o biológicos y los indicios o evidencias físicas o materiales encontradas en el lugar de los hechos.

Este principio se encuentra estrechamente ligado con la clasificación de los indicios pues consiste en establecer si las evidencias físicas encontradas coinciden con las personas que intervinieron, así como con los objetos utilizados, de tal forma que deberá establecerse si los indicios son determinables o indeterminables, pero principalmente, si son asociativos o no asociativos con lo sucedido; es por ello que deberá de realizarse el estudio requerido por las evidencias físicas encontradas a fin de establecer su correspondencia o no con los hechos investigados.

E. Principio de Reconstrucción de Hechos o Fenómenos.

Juventino Montiel sosa afirma que el estudio de todas las evidencias materiales asociadas al hecho, darán las bases y los elementos para conocer el desarrollo de los fenómenos de un caso concreto y reconstruir el mecanismo del hecho o fenómeno, para acercarse a conocer la verdad del hecho investigado.

Consideramos que la afirmación citada resulta cierta; sin embargo, debemos agregar a la misma que el estudio de las evidencias físicas encontradas deberá ser el adecuado, incluso en el laboratorio, si ello fuera necesario, a fin de establecer su correspondencia con los hechos resultados, motivo de la investigación en Criminalística de Campo, para así lograr la reconstrucción de los antecedentes constitutivos del hecho delictuoso.

F. Principio de Probabilidad.

No es posible establecer que lo descubierto a través de los indicios y la aplicación de los principios que anteceden puedan permitir conocer la verdad exacta de lo sucedido, sino que solamente permitirán establecer la mayor o menor probabilidad de haber sucedido de tal o cual manera, ***Pero nunca se podrá decir esto sucedió exactamente así.***⁴⁶

Efectivamente, resulta imposible reconstruir el pasado, pues ello implicaría volver a vivir lo ya sucedido, lo cual resulta imposible; de ahí la vital importancia de la exacta aplicación de la metodología de la investigación de Criminalística de Campo, pues de la debida protección, conservación, observación y fijación de lugar de los hechos; así como de la colección y estudio adecuado de evidencias

⁴⁶ Ibidem., p. 24.

físicas encontradas, dependerá la mayor o menor probabilidad de una reconstrucción fidedigna de los hechos constitutivos de delito.

El principio de probabilidad consiste en la mayor o menor posibilidad de reconstrucción fiel y veraz de los hechos investigados.

G. Principio de Certeza.

Juventino Montiel Sosa sostiene:

...las identificaciones cualitativas, cuantitativas y comparativas de la mayoría de los agentes vulnerables que se utilizan e indicios que se producen en la comisión de hechos, se logran con la utilización de metodología, tecnología y procedimientos adecuados, que dan la certeza de su existencia y de su procedencia.⁴⁷

La definición anterior, confirma lo ya anotado en párrafos precedentes, en los cuales se ha afirmado que de la debida aplicación de la metodología de la investigación de Criminalística de Campo, así como del adecuado manejo y estudio de indicios dependerá la certeza del resultado obtenido, dotando así a la conclusión de confiabilidad.

⁴⁷ **idem.**

5. CRIMINALÍSTICA DE CAMPO.

La Criminalística de Campo, se refiere al estudio que un especialista realiza en el lugar de los hechos.

Juventino Montiel Sosa, afirma:

En el lugar mismo de los hechos..., el criminalista realiza deducciones preliminares con base en exámenes macroscópicos de los indicios registrados, aplicando metodología inductiva y deductiva, orientando al personal del Ministerio Público y a la policía judicial sobre la forma y mecanismo del hecho, instrumentos utilizados y sus manifestaciones ... señala evidencias que hagan probable la identificación de o los presuntos autores, si los hay, asimismo identifica a la víctima o coordina las técnicas para su identificación. Y finalmente aporta la pruebas indiciarias del caso, procesadas científicamente, las que pasan a la observación y estudio el propio agente del Ministerio Público y de la policía judicial, para su ilustración y evaluación, primero físicamente y después fotográficamente, acompañadas de un informe o dictamen pericial.⁴⁸

De acuerdo a lo anterior, la Criminalística de Campo es desarrollada por un perito con conocimientos especializados necesarios para buscar, recolección, preservar, observar, analizar y concluir inductiva o deductiva, el resultado y relación de todas aquellas evidencias físicas e indicios localizados en el escenario de los hechos o lugar del hallazgo. El perito en Criminalística de Campo debe poseer

⁴⁸ ibidem. Tomo I. p. 36.

conocimientos en el estudio del lugar de los hechos, manejo de indicios y técnicas de laboratorio criminalístico, con la finalidad de determinar científicamente el desarrollo de lo acontecido, así como el o los posibles autores, con la finalidad de auxiliar en la procuración y administración de justicia.

La Criminalística de Campo:

*Se entiende como la investigación realizada en el lugar de los hechos, tendiente a proteger, preservar, fijar, embalar y trasladar la evidencia física relacionada con el hecho presuntamente delictivo.*⁴⁹

Esta definición indica donde se realiza la Criminalística Campo y la finalidad de la misma.

Víctor Manuel Nando Lefort Y Ángel Gutiérrez Chávez, la definen como:

Disciplina de la Criminalística que aplica los conocimiento, métodos y técnicas con el fin de proteger, observar y fijar el lugar de los hechos o del hallazgo, así como obtener, coleccionar y suministrar las evidencias materiales asociadas al hecho de las diferentes áreas de la Criminalística.⁵⁰

⁴⁹ GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, at el, LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL, Editorial Porrúa, México, D.F., 1999, p. 40.

⁵⁰ NANDO LEFORT, Víctor Manuel, Ángel Gutiérrez Chávez, DICCIONARIO ETIMOLÓGICO DE CIENCIAS FORENSES; Editorial Trillas. México 1998, p. 14.

La Criminalística de Campo, se refiere evidentemente al estudio del lugar donde se cometió el delito, o donde se realizó el hallazgo, recabando los indicios que indican su comisión; principalmente tratándose de delitos de comisión instantánea y de resultado material, como homicidios, violaciones, robos con violencia, daños, secuestros, etc.

6. LUGAR DE LOS HECHOS.

Ha quedado precisado que la Criminalística de Campo se desarrolla indispensablemente en el lugar donde acontecieron los hechos, denominándolo lugar de los hechos; por lo tanto, proporcionaremos algunas definiciones del mismo.

Luis Rafael Moreno González, nombra al lugar de los hechos *escenario del delito*⁵¹ y Juventino Montiel Sosa, lo define como el *sitio donde se ha cometido un hecho que puede ser delito*.⁵²

Estos conceptos no reportan dificultad alguna, pues resulta claro que el lugar de los hechos es aquél en el cual se desarrollaron los hechos presuntamente constitutivos de delito.

El lugar de los hechos es el sitio exacto donde ocurrieron los hechos que se investigan y, por lo tanto, será un lugar rico de indicios y evidencias físicas a recolectar para el éxito de la investigación en

⁵¹ MORENO GONZÁLEZ, Rafael Luis. Op. Cit. p. 39

⁵² MONTIEL SOSA, Juventino. Op. Cit. tomo II, p. 97.

Criminalística de Campo. Es el lugar donde debe iniciar el estudio en Criminalística de Campo, pues será ahí donde se encuentren las evidencias físicas y materiales dejadas por la víctima y victimario.

Los diversos autores indican la existencia de lugar de los hechos cerrado y abierto y tratan al primero como aquel que se encuentra delimitado con muros y cuentan con uno o varios espacios de acceso, y al lugar abierto como aquél al aire libre, no delimitado por muros.

7. INDICIOS.

Luis Rafael Moreno González, señala que los indicios equivalen a ***testigos mudos de los hechos***; efectivamente, los indicios como evidencias físicas, resultan ser prueba fehaciente de la realización de los hechos, de la intervención de personas, así como de la utilización de diversos instrumentos u objetos del delito.

7.1. CONCEPTO.

Indicio latín indicim: revelación, indicación, de dicere: anunciar. S XV.- Señal Signo, rastro.⁵³

⁵³ CORRIPIO, Fernando. op. cit., p. 244.

Indicio proviene del latín *indicium* y significa signo aparente probable sobre la existencia de una cosa, resulta también sinónimo de seña, muestra o indicación.

Juventino Montiel Sosa, Luis Rafael Moreno González y Carlos A. Guzmán, coinciden en establecer al indicio como sinónimo de evidencia física.

Juventino Montiel Sosa y Luis Rafael Moreno González, coinciden en establecer que el indicio resulta ser una evidencia física y manejan ambos conceptos como sinónimos, definiendo al indicio como toda evidencia física, estrechamente relacionada con los hechos presuntamente delictuosos que se investigan y que permiten la identificación del o los autores, la reconstrucción del hecho mismo, así como la recolección de pruebas.

Juventino Montiel Sosa, agrega a su definición que el estudio de los indicios constituye:

... las bases científicas para encaminar con buenos principios toda investigación y lograr fundamentalmente a) la identificación de los autores, b) las pruebas de la comisión del hecho, y c) la reconstrucción del mecanismo del hecho.⁵⁴

Carlos A. Guzmán, sostiene:

⁵⁴ MONTIEL SOSA, Juventino. op. cit., p. 47.

...evidencia física, finamente, es normalmente inanimada y provee realidades o hechos imparciales; se ha dicho repetidas veces que constituye el testigo mudo del evento. Si se la utiliza con eficacia puede superar una serie de afirmaciones conflictivas y confusas ofrecidas por testigos que observaron el mismo incidente al mismo tiempo.⁵⁵

Con estas definiciones se confirma que las declaraciones de testigos no resultan idóneas para el esclarecimiento de hechos presuntamente delictuosos en cuyo análisis necesariamente debe intervenir la Criminalística de Campo, pues esas declaraciones se encontrarán cargadas de la subjetividad del medio que rodea a la persona que haya presenciado los hechos; en consecuencia, a efecto de determinar si resulta veraz la declaración realizada por personas que presenciaron los hechos, deben recabarse metódicamente las evidencias físicas existentes en el lugar de los hechos, pues de su adecuado manejo depende el éxito de la investigación, al constituir dichos indicios, evidencias objetivas que aportarán fragmentos de verdad al proceso a efecto de que sean valorados por los órganos encargados de procurar y administrar justicia.

7.2. CLASIFICACIÓN.

Juventino Montiel Sosa, menciona que el francés Doctor Pierre-Fernand Ceccaldi clasifica a los indicios en determinantes e indeterminantes, y a su vez Montiel Sosa los nombra determinables e

⁵⁵ GUZMÁN. Carlos A. op. cit., p. 39 y 40.

indeterminables, clasificándolos también como asociativos y no asociativos.

Los indicios determinables son aquellos cuya naturaleza física no requiere de un análisis completo de su composición y estructuración, sino sólo un examen cuidadoso a simple vista o con auxilio de lentes de aumento, como lupas o estereoscopios y guardan relación directa con el objeto o persona que los produjo, permitiendo conocer y determinar su forma y naturaleza, como por ejemplo huellas dactilares, escrituras, armas de fuego, armas blancas, casquillos, balas, etc.

Los indicios indeterminables son aquellos cuya naturaleza física requiere de un análisis completo a efecto de conocer su composición o estructura, ya que macroscópicamente no se podría definirlos y generalmente consisten en sustancias naturales o de composición química, como sedimentos en vasos o recipientes, pastillas desconocidas con o sin envoltura, productos, medicamentos sueltos, manchas o huellas supuestamente de sangre, semen, orina o vómito, etc.

Los indicios, una vez seleccionados en el lugar de los hechos, los subdividimos en asociativos y no asociativos. Los primeros están estrechamente relacionados con el hecho que se investiga, y los segundos, como su nombre lo indica, se aprecian en el lugar de los hechos, pero no tienen ninguna relación con el hecho que se investiga.⁵⁶

Juventino Montiel Sosa, reitera la convicción de que el encargado de la búsqueda y localización de indicios deberá estar debidamente capacitado para ello a efecto de distinguir entre los

⁵⁶ MONTIEL SOSA, Juventino. op. cit., p. 50, 51.

indicios relacionados directa o indirectamente con el hecho presuntamente delictivo, así como para tratarlos de forma correcta, a fin de lograr su preservación, dándoles el debido tratamiento.

Asimismo, el experto en Criminalística de Campo deberá procurar la conservación pura de los indicios, evitando su contaminación o alteración a través del contacto con otra clase de evidencias físicas ajenas a los hechos investigados, pues sólo se producirían alteraciones en los indicios, variando la objetividad de los mismos.

Hemos observado que el órgano procurador de justicia, se constituye en el lugar de los hechos sin un criminalista de campo, bajo la justificación de que la investigación está a su cargo y no es perito en la materia; así las cosas, al asentar el resultado de la inspección en el lugar de los hechos, también aporta diversas alteraciones a los indicios existentes, las cuales constituirán variables que alterarán el resultado de los estudios a realizarse en las evidencias físicas halladas.

Lo mismo sucede con la intervención de la policía judicial, quien a través de sus elementos encargados de auxiliar a la procuraduría en la investigación de los hechos delictuosos, son enviados para la localización del presunto responsable; sin embargo, al no poseer los conocimientos necesarios sobre la protección y conservación de los indicios, alteran gravemente las evidencias dejadas y encontradas en la víctima, victimario y lugar investigado.

7.3. BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN.

Como ya mencionamos, la búsqueda y localización de indicios debe estar a cargo de personas expertas en la materia, es decir, de verdaderos criminalistas de campo capacitados para la búsqueda, hallazgo, levantamiento y preservación de indicios, a efecto de lograr la identificación del o los responsables, la recavación de pruebas y lograr así la reconstrucción de los hechos investigados.

Juventino Montiel Sosa sostiene:

- 1) En lugares abiertos se inicia la búsqueda dirigiendo la vista de la periferia al centro sin dejar inadvertida ningún área, en forma de espiral hasta llegar al centro mismo del lugar de los hechos o viceversa.**
- 2) Para lugares cerrados se inicia la búsqueda dirigiendo la vista en forma paralela de muro a muro, o de la periferia al centro, comenzando por la entrada principal; después se sigue con los muros, muebles, escaleras, y se concluye finalmente con el techo.**

Analizando lo anterior, es posible establecer que la búsqueda y localización de indicios se encuentra estrechamente ligada con la observación en el lugar de los hechos, pues el Criminalista de Campo deberá observar de forma minuciosa y macroscópica el lugar objeto de estudio, principalmente por haber ocurrido en el mismo, él o los hechos a investigar con la finalidad de localizar indicios y poder establecer si son determinables o indeterminables, asociativos o no

asociativos; para ello es necesario el empleo de técnicas específicas, dependiendo si el lugar de los hechos se trata de un lugar abierto o cerrado.

CAPÍTULO SEGUNDO.

MÉTODO CIENTÍFICO EN LA PRODUCCIÓN DEL DICTAMEN EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO

Antes de entrar al estudio de lo que es el método científico, resulta importante precisar el concepto de método y su diferencia con técnica, para lo cual en el presente capítulo, diferenciaremos el significado de ambos vocablos, a fin de distinguirlos y comprender mejor su aplicación en la producción de un dictamen.

1. MÉTODO Y TÉCNICA.

MÉTODO.

*Método griego métodos: método, plan. S XVI – Manera de hacer algo ordenadamente.*⁵⁷

⁵⁷ CORRIPIO, Fernando. op. cit., p. 302.

Etimológicamente la palabra *MÉTODO*, proviene de las raíces griegas:

META y ODOS

META: significa el medio, modo o instrumentos útiles en la realización de algo.

ODOS: significa el camino o ruta seguida para hacer algo.

Gramaticalmente el vocablo método se define como: ...***modo de realizar algo con orden.***⁵⁸

Esta definición no contiene mayor dificultad pues indica que el método es la forma ordenada de llevar a cabo algo; sin embargo, resulta obscura e imprecisa, pues como veremos más adelante, la técnica también implica la realización de algo con orden.

El maestro Rafael Sánchez Vázquez citando a José Ferrater Mora, sostiene que teleológicamente: ...***se tiene un método cuando se sigue un cierto camino para alcanzar un cierto fin, propuesto de antemano como tal.***⁵⁹

Esta definición se caracteriza por indicar que todo método persigue un fin; sólo cabría la pregunta, ¿cuál es ese fin?, por lo que

⁵⁸ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO PRÁCTICO ILUSTRADO. Grupo Editorial Norma S.A. Colombia, 1991; p. 991.

⁵⁹ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael. METODOLOGÍA DE LA CIENCIA DEL DERECHO. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México, 1998; p. 3.

esta definición también resulta poco ilustrativa para una comprensión exacta de la palabra método.

Eli de Gortari sostiene:

El método es literal y etimológicamente, el camino que conduce al conocimiento, como su meta. El método es el camino por el cual se llega a un cierto resultado en la actividad científica, inclusive cuando dicho camino no ha sido fijado por anticipado de manera deliberada y reflexiva. El método es el instrumento de la actividad científica, esto es, aquello de que nos servimos para conseguir el conocimiento de la naturaleza y de la sociedad. En la actividad científica, los resultados dependen directamente del método empleado.⁶⁰

Analizando la definición precedente, es posible concluir que el método surge cuando se encuentra ausente el conocimiento, el entendimiento; cuando se pretende adquirir conocimiento sobre determinado fenómeno, procurando lograr el dominio de aquello que hemos sometido a un estudio ordenado de manera previa o no; el método es el medio para lograr ciencia la cual es conocimiento que implica tratar de llegar al dominio de una conclusión válida, a través de inferencias lógicas o bien de observaciones empíricas, sin descartar el error científico y sin la arrogancia que con lleva creer poseer la verdad, pero siempre habiendo definido el fenómeno o fenómenos objeto de estudio.

⁶⁰ DE GORTARI, Eli. **METODOLOGÍA GENERAL Y MÉTODOS ESPECIALES.** Primera Edición. Editorial Ediciones Océano, S.A. Barcelona, España, 1983; p. 13.

De los conceptos proporcionados se desprenden tres aspectos a considerar:

- El método implica el modo ordenado de hacer algo.
- Ese modo ordenado, siempre persiguen un fin.
- Ese fin siempre será el conocimiento científico.

Considerando estos aspectos es posible afirmar al método como la serie de pasos ordenados de tal manera que permiten conseguir como fin primordial el conocimiento, resultado de una actividad científica.

TÉCNICA.

*técnico griego deriv. Tékhnee: arte, industria. S. XVIII – Relativo a una ciencia o arte.*⁶¹

El vocablo técnica, proviene del griego Tékhne que significa arte, habilidad.

La técnica, es: ***Conjunto de procedimientos de que sirve una ciencia y un arte. Pericia o habilidad para usar de esos procedimientos y recursos.***⁶²

⁶¹ CORRIPIO, Fernando. *op. cit.*, p. 457.

⁶² SÁNCHEZ VAZQUEZ, Rafael. *op. cit.*, p. 80.

Estos conceptos resultan imprecisos para entender exactamente lo que es una técnica; sin embargo, señalan tres características de ésta:

- Conjunto de procedimientos
- Pericia
- Habilidad

Estas características permiten establecer contenido y finalidad de la técnica, como se aprecia en el concepto que a continuación se cita.

Rafael Sánchez Vázquez, comenta que Incola Abbagnano dice: ***... la técnica comprende todo un conjunto de reglas para dirigir eficazmente una actividad cualquiera...***⁶³

Este concepto resulta ser insuficiente para comprender lo que es técnica, pues indica la utilización de reglas, sin establecer de que tipo, no obstante señala como finalidad de las mismas la eficacia en la actividad desarrollada.

Madeleine Grawitz señala:

Cualquier investigación o aplicación de carácter científico en ciencia sociales, como en las ciencias en general, debe llevar implícita la utilización de procedimientos operativos rigurosos,

⁶³ **Idem.**

bien definidos, transmisibles, susceptibles de ser aplicados de nuevo en las mismas condiciones y adaptados al género de problema y de fenómeno en cuestión...

La técnica es, como el método, una respuesta a un "cómo". Es un medio para lograr un fin, pero se sitúa al nivel de los hechos o de las etapas prácticas.⁶⁴

Este concepto resulta insuficiente, pues no obstante que refiere a la técnica como la forma de desarrollar una actividad práctica o de hecho, estableciendo que se vale de procedimientos rigurosos, transmisibles y aplicables en condiciones similares; sin embargo, no establece la finalidad con la cual deben ser aplicados esos procedimientos, o el porqué de la aplicación reiterada de dichos procedimientos en situaciones iguales.

Amado Luiz Cervo, conceptúa a la técnica como: ... ***procedimientos específicos utilizados por una ciencia determinada, en el cuadro de las investigaciones propias de esta ciencia.***⁶⁵

Amado Luiz Cervo, señala que la ciencia tiene sus procedimientos de investigación, es decir sus propias técnicas, lo cual implica una característica de la técnica, y no un concepto de la misma, por lo cual este concepto resulta escueto e insuficiente.

⁶⁴ GRAWITZ, Madeleine. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE LAS CIENCIAS SOCIALES. Editorial Hispano Europea. Barcelona España, 1975; p. 291.

⁶⁵ LUIZ CERVO, Amado. METODOLOGÍA CIENTÍFICA. Editorial Mc, GRAW-HILL. México 1986; p. 43.

De los conceptos precedentes, se deducen como características de la técnica, las siguientes:

- La existencia previa de un método
- La existencia previa de un conocimiento
- La aplicación de procedimientos o reglas bien definidos
- Que esos procedimientos y reglas sean aplicables en las mismas condiciones
- Que esos procedimientos y reglas sean adaptables al problema y fenómeno en cuestión
- Que se persiga una finalidad preestablecida.
- Que a través de la técnica se busque lograr habilidad y destreza en el conocimiento
- Esos procedimientos se encuentran determinados por la ciencia a la que pertenecen

De acuerdo a lo anterior podemos afirmar que la técnica es el conjunto de procedimientos y reglas, correspondientes a cada ciencia, aplicables dentro de un método y adaptables al problema y fenómeno sujeto a estudio, con la finalidad de lograr habilidad y destreza en la obtención del conocimiento.

Es así como concluimos que para la existencia de una técnica es indispensable la existencia previa de un método; es decir, cuando ya se ha alcanzado el conocimiento, pretendiendo destreza y habilidad en la producción del mismo. Podemos estimar que la técnica es una

táctica con la que se desempeña una tarea cuyo resultado ya es conocido.

El maestro Rafael Sánchez Vázquez sostiene que el término método no es sinónimo de técnica, en virtud de que:

- a. El término método es un concepto general que tiene relación directa con el proceso cognoscitivo teórico del ser humano. El cual, se caracteriza por ser claro, preciso, ordenado, sistematizado, etc.
- b. Por su parte la palabra técnica se refiere a un concepto específico que empleamos para aplicar de una manera racional y eficaz sobre un determinado objeto de estudio o actividad humana. A efecto de lograr una optimización de recurso humanos (intelectuales, manuales) como materiales.⁶⁶

Es decir, que el método tiene como finalidad el conocimiento claro, preciso, ordenado y sistematizado, en cambio la técnica, tiene como finalidad lograr habilidad y destreza en el aprovechamiento de los recursos con que se cuenta.

Francesco Carnelutti dice:

...en el plano práctico, la reflexión sustituye el obrar intuitivo o imitativo, es decir, el obrar empírico, el obrar según las reglas, o sea el obrar técnico. Si la ciencia es la busca de las reglas, la técnica es

⁶⁶ SÁNCHEZ VAZQUEZ, Rafael. op. cit., p. 82.

la aplicación de éstas. La primera pertenece al campo del conocimiento, la segunda al campo de la acción.⁶⁷

De acuerdo a lo anterior podemos afirmar que la diferencia substancial entre el método y la técnica, se encuentra en su finalidad, toda vez que el método tiene como finalidad la obtención del conocimiento científico y la finalidad que caracteriza a la técnica es la destreza y habilidad que persigue con la aplicación de procedimientos y reglas bien definidos.

2. MÉTODO CIENTÍFICO.

Una vez proporcionados los conceptos de método y técnica y precisadas la diferencia entre ambos, podemos comprender mejor al método científico, sus características, señalando los aspectos importantes que en él intervienen, así como los pasos de los que consta.

En primer término proporcionaremos su concepto.

2.1. CONCEPTO.

Galileo Galilei... resume su método de la siguiente manera: "Para obtener nuevos conocimientos hay que partir de ciertas experiencias

⁶⁷ CARNELUTTI, Francesco. METODOLOGÍA DEL DERECHO. Segunda Edición en Español. Unión Tipográfica. Editorial Hispanoamericana. México, 1962; p. 2.

y derivar de ellas una hipótesis. Después, hay que demostrar deductivamente que la hipótesis planteada concuerda con esas experiencias...⁶⁸

De esta definición se concluye que el conocimiento tiene como antecedente la observación y el conocimiento empírico, elaborando hipótesis o conjeturas válidas, las cuales deberán ser sometidas a diversos procedimientos que permitan acreditar su correspondencia con las experiencias adquiridas, es decir, a través del método científico, deberán establecerse las causas y efectos del conocimiento empírico adquirido con la observación.

Lo anterior se deduce con apoyo de lo señalado por Amado Luiz Cervo, quien menciona: ***El conocimiento científico va más allá del empírico: por medio de él trascendido el fenómeno, se conocen las causas y las leyes que lo rigen. Es metódico.***⁶⁹

Luis Ponce de León Armenta sostiene que el método científico: ***Constituye el método fundamental de la ciencia, porque permite en su instrumentación ilimitadamente la concurrencia de todos los métodos y técnicas existentes...***⁷⁰

Este autor establece al método científico como fundamental para la obtención del conocimiento, señalando que se requiere la utilización

⁶⁸ REVISTA DE CIENCIAS PENALES. ITER CRIMINIS, Instituto Nacional de Ciencias Penales. número 4. Segunda Edición; p. 54.

⁶⁹ LUIZ CERVO, Amado. op. cit., p. 6.

⁷⁰ PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis. METODOLOGÍA DEL DERECHO. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México, 1998; p. 74.

de uno o más métodos y técnicas; en consecuencia, el método científico es ilimitado, pues participa de cualquier método y técnica existentes.

El método científico es el proceso sistemático y razonado que el investigador de la ciencia sigue para la obtención de la verdad científica.⁷¹

Este concepto resulta ineficaz y poco ilustrativo, pues si ya sabemos que el método tiene como finalidad el conocimiento, resulta obvio que el método científico tiene como finalidad la obtención de conocimiento científico; sin embargo, debemos tomar en cuenta que señala como características del método científico la sistematización y el razonamiento.

Considerando lo expuesto por los autores mencionados, es posible conceptualizar al método científico como el conjunto de procedimientos y técnicas ilimitados, correspondientes a cada ciencia, aplicados de forma sistemática y razonada en la solución de un problema surgido a partir del conocimiento empírico, logrando así la explicación de las causas y efectos de lo ya conocido.

El método científico es susceptible de utilizarse tanto en las ciencias exactas y en las ciencias naturales, como en las ciencias sociales, pues todas ellas son ciencias; consecuentemente, los conocimientos aportados deben partir del método científico, dentro del

⁷¹ Ibidem., p. 76.

cual pueden intervenir diversos procedimientos y técnicas como estrategia de sus investigaciones determinadas por el objeto de estudio; sin embargo, no debe perderse de vista que el conocimiento obtenido es falible, pues puede ser objeto de otras investigaciones científicas y en consecuencia transformado.

2.2. CARACTERÍSTICAS.

Amado Luiz Cervo, señala como características del método científico las siguientes:

1. **Es cierto, porque sabe explicar los motivos de su certeza, lo que no ocurre con el empírico.**
2. **Es general, es decir, conoce en lo real lo que tiene de más universal válido para todos los casos de la misma especie. La ciencia, partiendo de lo individual, busca en él lo que tiene en común con los demás de la misma especie.**
3. **Es metódico, sistemático. El sabio no ignora que los seres y los hechos están ligados entre sí por ciertas relaciones. Su objetivo es encontrar y reproducir este encadenamiento. Lo alcanza por medio del conocimiento de las leyes y principios. Por eso la ciencia constituye un sistema.**⁷²

Hugo Padilla, señala:

El método científico consiste en emprender, con actitud inquisitiva, alguna investigación científica lo suficientemente

⁷² LUIZ CERVO, Amado. Op. cit., p. 6.

amplia como para que los métodos o las técnicas especiales no obscurezcan la estructura general...⁷³

Es decir, que el método científico también se caracteriza por ser inquisitivo, tal como lo indica Francisco Larroyo, al señalar:

La investigación científica supone ... innegable aptitud creadora y sostenido esfuerzo; y por otro, una adecuada metodología inquisitiva, ello es, una reflexión analítica y crítica de los métodos puestos en práctica en el descubrimiento y en la prueba de los resultados.⁷⁴

José Luis López Cano, citando a Mario Bunge sostiene que el conocimiento científico es:

- A. Fático: porque parte de hechos reales, aceptándolos como son, volviendo a ellos a efecto de confirmar conclusiones.
- B. Trascendente: porque va más allá de la contemplación de los hechos.
- C. Analítico: pues implica una descomposición de los elementos integrantes de los hechos sometidos a estudio.

⁷³ PADILLA, Hugo. EL PENSAMIENTO CIENTÍFICO. Editorial Trillas. Segunda Edición. México, D.F., 1986; p. 137.

⁷⁴ LARROYO, Francisco. LÓGICA Y METODOLOGÍA DE LAS CIENCIAS. Editorial Porrúa. Tercera Edición. México, D.F.; 1981, p.209.

- D. Claro y preciso, lo cual depende de la precisión y claridad con la que se estudie el objeto.
- E. Simbólico: pues no se constriñe al lenguaje cotidiano, sino que crea su propio lenguaje científico.
- F. Comunicable: toda persona capaz de entendimiento, procurando así bienestar social.
- G. Verificable: porque es susceptible de ser sometido a prueba y adecuarse a la realidad.
- H. Metódico: porque parte de un método, constituyendo una organización en la persecución y desempeño de su objetivo.
- I. Explicativo: investiga causas que originan el hecho investigado, buscando explicaciones científicas.
- J. Predictivo: contribuyendo al bienestar social.
- K. Abierto: porque sus métodos y técnicas son susceptibles de cambio y evolución, es decir, no son definitivos.
- L. Útil: porque brindará bienestar al ser humano.

El autor Mario Bunge, señala que la ciencia se caracteriza por ser:

...conocimiento racional, sistemático, exacto, verificable y por consiguiente falible. Por medio de la investigación científica, el hombre ha alcanzado una reconstrucción conceptual del mundo que es cada vez más amplia, profunda y exacta.⁷⁵

Si las características señaladas por Mario Bunge son distintivas de la ciencia; en consecuencia, las mismas también distinguen al método científico como un método racional, sistemático, exacto, verificable y falible

Considerando a las características señaladas por los autores señalados, así como los conceptos proporcionados de método científico en el título que antecede, es posible establecer como el método científico se caracteriza por ser:

- Objetivo
- Cierto,
- General
- Inquisitivo
- Analítico
- Abierto
- Racional
- Sistemático
- Autocrítico
- Riguroso

⁷⁵ BUNGE, Mario. LA CIENCIA, SU MÉTODO Y SU FILOSOFÍA. Ediciones Siglo Veinte. Buenos Aires, 1981; p. 9.

- Dinámico
- Confirmable.
- Verificable
- Universal
- Metódico
- Fáctico
- Trascendente
- Claro
- Preciso
- Simbólico
- Comunicable
- Predictivo
- Explicativo
- Útil
- Exacto
- Falible

Podemos definir al método científico como la forma o modo objetivo, racional y sistematizado de realizar un estudio abierto y autocrítico sobre determinado objeto o hecho acontecido en la realidad, con la finalidad única del conocimiento de aquello que se ignora, sometiendo los fenómenos y eventos conocidos a la actividad científica cuyas etapas pueden estar o no previamente ordenadas y sometidas a una confirmación, produciendo así diversas operaciones intelectuales sobre los hechos percibidos, justificadas en la aplicación de una esfera específica, buscando una explicación objetiva y válida

de los hechos estudiados, sin perder de vista la dinámica como característica de todo conocimiento.

2.3. VARIABLES, CONFIABILIDAD Y VALIDEZ.

Tres son los aspectos importantes que en el presente trabajo tomaremos en consideración como parte de una investigación científica, ellos son las variables a considerar, la confiabilidad del estudio y la validez de la conclusión

A. Variables.

“Las variables son característica medibles en las unidades de estudio, deben seleccionarse en relación con los objetivos planteados. En la selección de las variables hay que considerar aspectos tales como complejidad, claridad, tipo y relevancia para los objetivos del estudio”⁷⁶

Las variables son aquellos aspectos contables como unidades, objeto de observaciones acordes con el estudio a realizar; esas variables deben de ser idóneas y útiles a la investigación y relevantes de acuerdo con el objetivo pretendido, pues a través de ellas se

⁷⁶ **MÉNDEZ RAMÍREZ, Ignacio, et al. EL PROTOCOLO DE LA INVESTIGACIÓN LINEAMIENTOS PARA SU ELABORACIÓN Y ANÁLISIS. Tercera reimpresión. Editorial Trillas. México, 1988; pp 189-190.**

obtendrá la información necesaria, reproducible e interpretable por cualquier persona que revise la investigación.

Ignacio Méndez Ramírez, Delia Namihira Guerrero, Laura Moreno Altamirano y Cristina Sosa de Martínez, señalan que existen diversas clasificaciones de variables, entre ellas se encuentran las variables de interés primario y las sustitutas a interés primario, indicando:

“Variables de interés primario. Son aquellas que permiten medir en forma directa los aspectos fundamentales del estudio; por ejemplo, la talla y el peso en un estudio de crecimiento y desarrollo.

“Variables sustitutas a interés primario. Son aquellas que a pesar de no ser fundamentales proporcionan información adicional al proceso estudiado; por ejemplo, estado socioeconómico y lugar de procedencia, en un estudio de crecimiento y desarrollo.”⁷⁷

De esta clasificación se desprende que las variables puede ser directamente relacionadas con el objeto de estudio – de interés primario-, pues proporcionan en forma directa la información buscada; o bien pueden estar relacionadas con el objeto de estudio de manera indirecta, pero necesaria para proporcionar información importante para la investigación que se realiza.

⁷⁷ Idem.

B. Confiabilidad.

La confiabilidad es la característica crucial de la medición y se refiere a la congruencia, precisión, objetividad y consistencia en una investigación... Esto es, la confiabilidad se refiere a la estabilidad, la certeza, así como la constancia de las condiciones de medición...⁷⁸

Esta definición indica como características de la confiabilidad

1. La congruencia, lo cual resulta cierto pues la conclusión a la que arribe el investigador debe estar correctamente fundada y motivada en el análisis inquisitivo, riguroso, racional y sistemático realizado.
2. La precisión, es necesaria en la conclusión científica, pues debe ser clara rigurosa y confirmable, como producto del método científico.
3. La objetividad resulta ser de vital importancia en el método científico pues como se ha precisado anteriormente la investigación científica debe estar libre de intereses generales o particulares, de creencias o suposiciones, de arbitrariedades u opiniones personales. El método científico tiene como única finalidad el conocimiento, sin perder de vista la evolución que

⁷⁸ DIETER GORENC, Klaus, et al. MANUAL DE DISEÑO DE INVESTIGACIÓN. Número 3 de la serie Manuales y Cursos del INACIPE. Editorial INACIPE PGR. México. 1985. p. 57

deberá sufrir dicho conocimiento como resultado del dinamismo de que es objeto.

4. La consistencia está ligada a la claridad de la investigación, es decir, a la congruencia del estudio con la conclusión a la que se arriba.
5. La estabilidad de las condiciones de medición consiste en que la conclusión de la investigación siempre será la misma, si las variables objeto de la medición son las mismas, aplicadas en iguales condiciones, independientemente de quien sea el investigador, de tal manera que será comprobable.
6. La certeza es una característica fundamental de la confiabilidad pues será resultado del estudio de las causas y efectos del fenómeno estudiado.

Considerando las características de la confiabilidad señaladas podemos afirmar que las mismas resultan coherentes con las también características del método científico.

Es así como podemos definir a la confiabilidad como el resultado de la aplicación del método científico en la medición de variables consideradas, pues produce certeza al resultado obtenido, el cual deberá ser congruente con las variables estimadas de manera objetiva y precisa.

Reynaga y Gorenc señalan que la confiabilidad debe reunir como requisitos el ser significativa y reproducible.

1. **Ser significativa:** es decir que exista congruencia refiriéndose las variables e indicadores, a la misma cosa y, a su vez, al rasgo que se intenta medir.⁷⁹

Creemos que la confiabilidad significativa es resultado de la aplicación del método científico, pues en éste necesariamente debe existir la congruencia entre las variables estimadas para la medición, el objeto de estudio y el objetivo de la investigación, con la finalidad de obtener una conclusión cierta y confirmable.

2. **Ser reproducible:** es decir que al repetir la edición el mismo investigador u otros, en las mismas condiciones, los resultados no se alteren.⁸⁰

El que la confiabilidad sea reproducible implica necesariamente la comprobación de la certeza del resultado obtenido, lo cual hace confirmable la conclusión, y dicha confirmación resulta ser una de las características del método científico.

C. Validez.

La validez es un instrumento que significa que debe medir lo que está asignado a medir, interpreta la relación lógica entre las

⁷⁹ Idem.

⁸⁰ Idem.

definiciones y las construcciones, así como la relación empírica del objeto medido con las hipótesis; en una palabra, es la representatividad.⁸¹

Esta definición nos permite establecer que la validez de la investigación científica será resultado de la interpretación lógica entre lo investigado, las variables estimadas y la conclusión, con fundamento empírico y práctico, del estudio realizado. Asimismo, se considera que la validez efectivamente se refiere a la representatividad de la investigación, pues dicha validez deberá tener fundamento en las variables consideradas en la medición practicada, de tal manera que serán éstas quien de forma material den sustento al resultado obtenido.

2.4. PASOS DEL MÉTODO CIENTÍFICO

El autor José Luis López Cano, en su libro, Método e Hipótesis Científicos, menciona que el Método Científico se caracteriza por contener cuatro pasos fundamentales que son:

1. Planteamiento del problema
2. Formulación de la hipótesis
3. Comprobación de hipótesis
4. Construcción de leyes, teorías y modelos

⁸¹ **Idem.**

Juventino Montiel Sosa, menciona:

El método que sigue la ciencia natural para su investigación se llama científico y en su aplicación se cumple generalmente con la sucesión de cinco pasos fundamentales:

- La observación
- El problema
- La hipótesis
- La experimentación
- La teoría, ley o principio.⁸²

Tomás A. Taxis Rojas establece:

... las etapas principales que se despliegan en el proceso de la investigación científica son:

1. Planteamiento del problema.
2. Estructuración del marco teórico.
3. Formulación de la hipótesis.
4. Comprobación de la hipótesis.
5. Resultados de la investigación.⁸³

Francisco Larroyo señala que la investigación científica se integra de tres etapas: la primera se compone por la tarea inquisitiva, que implica preguntas y dificultades que conllevan a la conciencia del problema a examinar, delimitándolo y ubicándolo críticamente en dentro del conocimiento ya adquirido; la segunda etapa se caracteriza por la hipótesis que constituye la conjetura con la cual se pretende

⁸² MONTIEL SOSA, Juventino. Op. Cit., Tomo II. p. 21.

⁸³ Revista de Ciencias Penales. Op. Cit. p. 70.

explicar la causa del problema, de las cosas y sucesos investigados; la tercera etapa implica la comprobación de la hipótesis a través de la observación directa o indirecta, la experimentación, la estadística, etc. dependiendo del área a la que corresponda la investigación realizada. Es así como podemos establecer que las tres etapas que señala el autor son:

1. Problema.
2. Hipótesis.
3. Comprobación.

Hugo Padilla señala como reglas muy obvias del método científico, las siguientes:

R1 Formular el problema con precisión y, al principio específicamente...

R2 Proponer conjeturas bien definidas y fundadas de algún modo, y no suposiciones que no comprometan en concreto, ni tampoco ocurrencias sin fundamento visible...

R3 Someter la hipótesis a contrastación dura, no laxa... hay que aceptar toda la evidencia negativa.

R4 No declarar verdadera una hipótesis satisfactoriamente confirmada; considerarla en el mejor de los casos como parcialmente verdadera...

R5 Preguntarse por qué la respuesta es como es, y no de otra manera: no limitarse a hallar generalizaciones que se adecuen a los datos, sino intentar explicarlas a base de leyes más fuertes.⁸⁴

⁸⁴ PADILLA, Hugo. Op. cit., p 141, 142.

Analizando las fases propuestas por los autores que anteceden, es posible encontrar similitudes en los pasos propuestos como parte del método científico, pues efectivamente a través de la observación de un hecho o acontecimiento sujeto a investigación, surge el problema del conocimiento al cual se aspira.

Posterior a la observación, se encuentra el marco teórico del cual partimos y que nos permite establecer un marco contextual del fenómeno propuesto a la investigación, para culminar en una hipótesis debidamente delimitada.

Una vez que ya se ha planteado una hipótesis, debe procederse a establecer la veracidad y certeza de la misma, a través de la experimentación o comprobación de lo sustentado, para culminar así nuestra investigación con el resultado de la misma, que nos permita establecer la adquisición de un conocimiento, siempre con la conciencia de que éste será válido mientras no sea transformado o exista otro que lo contradiga.

Tomando en cuenta que el tema central de esta investigación es el dictamen pericial en Criminalística de Campo, resulta conveniente considerar como pasos del método científico los siguientes:

1. Observación.
2. Planteamiento del Problema.
3. Delimitación del problema

4. Formulación de la hipótesis.
 5. Comprobación de la hipótesis
 6. Conclusión.
-
1. La observación constituye la adquisición del conocimiento del fenómeno a través de nuestros sentidos lo cual implica la experiencia que caracteriza al conocimiento empírico.

José Luis López Cano, indica: *La observación. Es una percepción orientada al estudio de los fenómenos tal como se nos presentan en la realidad.*⁸⁵

Este autor señala como característica de la observación la orientación al estudio de la realidad.

Raúl Gutiérrez Saenz sostiene:

La primera etapa del método científico es la observación de hechos. Sin la observación es absolutamente imposible el avance de la ciencia. Los datos obtenidos a través de observaciones cuidadosamente organizadas son la base para posteriores formulaciones de teorías. La ciencia trata de fenómenos reales, y el único modo de tomarlos en cuenta es a través de la observación. De no ser por esta toma de conciencia de los fenómenos reales, el pensamiento científico quedaría confinado a nivel de fantasía y del mito.

⁸⁵ LÓPEZ CANO, José Luis. MÉTODO E HIPÓTESIS CIENTÍFICOS. Octava Reimpresión. Editorial Trillas. México D.F. 1986. P. 33.

Entendemos por observación científica *“toda percepción refinada de uno o más hechos, con la intención de integrar un fenómeno determinado.”*⁸⁶

Este autor señala como primera etapa del método científico a la observación conciente y organizada de fenómenos ocurridos en la realidad; definición con la que estamos de acuerdo, toda vez que observar no es sólo mirar; observar es percibir a través de todos los sentidos cada una de las características distintivas del hecho acontecido en la realidad con la finalidad de estudiar sus causas y efectos.

Una vez precisado lo anterior, podemos afirmar que el Criminalista de Campo aparece en el lugar de los hechos, previa protección y conservación del mismo; deberá a través de la observación realizar un análisis macroscópico y minucioso de la posición y lugar que guardan todas y cada uno de los indicios, objetos y personas que ahí se encuentran, describiendo las condiciones climatológicas, la iluminación y la relación existente entre ellos, para ello deberá aplicar el método que mejor se adapte a las condiciones existentes a efecto de no dejar ningún espacio, objeto o persona sin observar.

Dentro de la observación, primer paso del método científico, podemos situar a la fijación, tercer paso de la metodología en Criminalística de Campo, la cual explicaremos en el siguiente

⁸⁶ GUTIÉRREZ SAENZ, Raúl. INTRODUCCIÓN AL MÉTODO CIENTÍFICO. Quinta Edición. Editorial Esfinge S.A. DE C.V. México 1990. P. 151-152.

capítulo. A través de la fijación, el investigador podrá estabilizar los datos tomados respecto a la posición de indicios, objetos y personas encontradas en el lugar de los hechos, determinando la relación existente entre ellos, a fin de volver a observarlos en el momento necesario durante la investigación.

2. El planteamiento del problema en el trabajo científico de criminalística de campo surge de las preguntas:

- a) ¿Qué?
- b) ¿Dónde?
- c) ¿Cuándo?
- d) ¿Cómo?
- e) ¿Por qué?
- f) ¿Quién?
- g) ¿Para qué?
- h) ¿Con qué?

El número de preguntas que deban contestarse en el planteamiento del problema dependerá de los datos ya conocidos como ciertos y confiables; de tal forma que el Criminalista de Campo debe buscar la respuesta a todas las preguntas anotadas, a efecto de determinar las circunstancias de tiempo modo y lugar de ejecución, así como para saber quienes intervinieron en la ejecución de los hechos, el porqué y para qué de esa ejecución.

3. El Criminalista de Campo, una vez que sabemos lo que queremos conocer del fenómeno a investigar será posible delimitar el problema, pues sabremos exactamente que es lo desconocido, cuáles son las preguntas cuya respuesta se ignora, pudiendo delimitar la investigación criminalista en el tiempo y espacio a fin de poder adquirir el conocimiento deseado.

4. La hipótesis es la conjetura con la cual se pretende entender o explicar el fenómeno investigado; son las posibles respuestas a las preguntas que establecieron el planteamiento del problema; es la base de la investigación, pues de ella dependerá el desarrollo de la misma; **...una hipótesis es una proposición sugerida por la evidencia de que se dispone para establecer la conclusión, pero insuficiente para demostrar la conclusión.**⁸⁷

La hipótesis será resultado de la observación y fijación en el lugar de los hechos, pues a través de éstas, será posible establecer la relación existente entre los indicios, objetos y personas encontrados, deduciendo de ellos las posibles causas generadoras del resultado investigado en el lugar de los hechos.

5. La comprobación de la hipótesis implica trabajos de experimentación y acreditación de la hipótesis, a efecto de acreditar la veracidad o falsedad de la misma.

⁸⁷ Ibidem., p. 128.

En materia de Criminalística de Campo la experimentación científica, se integra con la colección de indicios y el suministro de éstos al laboratorio.

Como ya vimos en páginas anteriores, durante la colección de indicios el criminalista de campo deberá establecer si los indicios son determinables o indeterminables a efecto de mandar éstos últimos al laboratorio para su estudio; para así poder establecer cuales son los indicios asociativos o no asociativos con los hechos investigados.

Una vez que se obtiene el resultado del estudio de los indicios encontrados en el lugar de los hechos, es posible afirmar cuales son los indicios determinables, indeterminables y asociativos con la investigación; posteriormente debe aplicarse los métodos inductivo y deductivo a fin de establecer las posibles causas y efectos de esos indicios, comparando el resultado de esas operaciones intelectuales con el estado guardado por los indicios, objetos y personas; esa comparación podrá hacerse a través de la fijación realizada del lugar de los hechos, a fin de lograr una reconstrucción de hechos, que necesariamente tengan como resultado el escenario del presunto delito debidamente protegido y conservado, tal como lo encontró el criminalista de Campo, al inicio de su investigación.

6. La conclusión es el resultado de nuestra investigación que nos permitirá afirmar o negar la hipótesis; es decir, será en la

conclusión donde plasmemos el resultado de la investigación en Criminalística de Campo afirmando o negando la hipótesis planteada que permitirá responder a las preguntas constitutivas del problema planteado y de su delimitación.

2.5. PROCEDIMIENTOS EN EL MÉTODO CIENTÍFICO.

A lo largo de esta investigación hemos visto que todos los procedimientos, métodos y técnicas en que se apoya el método científico son relevantes para el logro del conocimiento, sin embargo, dado el enfoque pretendido en el presente trabajo resulta de vital importancia los métodos deductivo e inductivo, en virtud de constituir dos formas contrarias de inferencia, complementándose uno y otro.

Amado Luiz Cervo señala: ***La inducción y la deducción son, antes que todo, formas de raciocinio o de argumentación y, como tales, son formas de reflexión y no de pensamiento simple.***⁸⁸

La inducción y la deducción son procesos que se complementan. Por eso la inducción se refuerza con los argumentos deductivos extraídos de otras disciplinas correlacionadas o afines. En la práctica, se recurre a los dos instrumentos para demostrar la verdad de las proposiciones sometidas a análisis.⁸⁹

⁸⁸ LUIZ CERVO, Amado. Op. cit., p. 28.

⁸⁹ Ibidem., pp 28, 29.

De manera personal adoptamos tal criterio de complementación, pues atendiendo al desarrollo del presente trabajo, efectivamente a través de la inducción y deducción el perito en criminalística de campo puede establecer criterios confiables y válidos en su investigación, partiendo de razonamientos hechos a partir de indicios asociativos con los hechos estudiados que constituyan verdades universal o particularmente válidas, a fin de establecer la certeza de las causas y efectos del objeto de la investigación.

A. Deducción.

El método deductivo impone la aplicación de principios generales a particularidades; es la aplicación de principios generales a casos particulares; implica ir de lo universal a lo particular.

Luis Ponce de León Armenta sostiene:

El método deductivo se realiza, tomando como fundamento algunos principios o conocimientos generales que son aplicables para inferir conclusiones particulares en el área.⁹⁰

El método deductivo implica el conocimiento previo de principios que permitan conocer el problema en lo general, para así pasar al conocimiento de principios particulares desconocidos.

⁹⁰ PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis. op. cit., p. 73.

José Luis López Cano, refiere que es doble el papel de la deducción en la investigación científica:

1. El primero consiste en encontrar principios desconocidos a partir de otros conocidos.
2. El segundo sirve para descubrir consecuencias desconocidas de principios conocidos.

Esos principios generales y particulares también son conocidos como premisas, las cuales inferirán unas con otras, para la creación de juicios.

La deducción implica el estudio y explicación de hechos conocidos, a los cuales se les aplicará principios generales;

... la deducción... es tautológica, es decir, que dice lo mismo en otra forma. Jamás nos proporciona un conocimiento nuevo. Lo más que puede hacer es convertir en explícito un conocimiento que ya teníamos en forma implícita.⁹¹

Es decir, la deducción permite explicar un conocimiento ya adquirido en forma general y global; partiendo de sus generalidades; esto concuerda con lo ya afirmado por Amado Luiz Cervo, en el sentido de que la deducción no es un método ni un procedimiento, sino más bien una forma de reflexión, de raciocinio y argumentación, a

⁹¹ ROSENBLUETH, Arturo. EL MÉTODO CIENTÍFICO. Primera Edición en Español. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. México, 1981; p. 59.

efecto de establecer la certeza y fiabilidad de lo afirmado como verdad.

Hector G, Riveros y Lucia Rosas señalan:

El método deductivo analiza las consecuencias de la hipótesis inducida a partir de las observaciones particulares; dichas consecuencias se deben hacer sin violar las leyes de la lógica y las matemáticas y además ser coherentes con las leyes establecidas por la ciencia en cuestión...⁹²

Estos autores también concuerdan con la afirmación en el sentido de que el método deductivo resulta ser el pensamiento reflexivo mediante el cual se analiza la generalidad de la realidad estudiada, para determinar la verdad o certeza de particularidades que constituyen el fenómeno en estudio.

B. Inducción.

Contrariamente al método deductivo, el método inductivo, parte de particularidades para arribar a generalidades.

⁹² RIVEROS, Héctor G. EL MÉTODO CIENTÍFICO APLICADO A LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES, Cuarta Reimpresión. Editorial Trillas. México, 1997; p. 48.

Rafael Sánchez Vázquez, dice que Francis Bacon: ***... considera que el verdadero método del conocimiento científico es un método que se apoya en la experimentación y la observación.***⁹³

Bacon ... nunca estuvo de acuerdo con el empleo del método deductivo en las ciencias y decía: “hay que usar el método inductivo, es decir, hay que partir de la observación de los hechos y de la experimentación. Hay que volver a la naturaleza, observarla y descubrir sus leyes para dominarla.”⁹⁴

De lo anterior es posible concluir que el método inductivo parte de la observación y experimentación de hechos particulares y concretos acaecidos en la realidad, para llegar a la aplicación de principios generales.

Como ya dijimos al estudiar el método deductivo, la inducción resulta ser un pensamiento reflexivo respecto de particularidades que permitan arribar a generalidades y establecer la validez de una conclusión.

Otra definición de inducción nos dice:

...la inducción constituye una labor de síntesis en la que a partir de resultados particulares, se intenta encontrar relaciones generales que explique no sólo casos particulares estudiados, sino la predicción de nuevos por verificar.⁹⁵

⁹³ SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael. op. cit. p. 18.

⁹⁴ Revista de Ciencia Penales. Op. Cit. p. 78.

⁹⁵ RIVEROS, Héctor G. op. cit. p.47.

Nuevamente se afirma que la inducción es parte el método científico e implica un pensamiento reflexivo que permite analizar particularidades para arribar a generalidades.

Amado Luiz Cervo afirma:

El argumento inductivo se fundamenta en la generalización de propiedades comunes a cierto número de casos ya observados, a toda la ocurrencia de hechos similares que se verifiquen en el futuro.⁹⁶

De esta afirmación concluimos que la inducción resulta ser una reflexión que parte de la observación y experiencia adquirida de características generales desprendidas de diversas particularidades, aplicables a la concurrencia de particularidades similares; sin embargo, ello sólo es posible cuando se trata de diversos fenómenos a analizar, lo cual no ocurre tratándose de hechos posiblemente delictuosos, a menos que se hablare de hechos en serie. Regularmente, cuando se solicita la intervención de un perito en Criminalística de Campo, es para la búsqueda y localización de indicios en el lugar de hechos posiblemente delictuosos, cuyo esclarecimiento hace indispensable la intervención de dicho especialista, sin ser necesario que se trate de diversos hechos delictuosos cometidos en serie, con las mismas características.

⁹⁶ LUIZ CERVO, Amado. op. cit., p. 28.

CAPÍTULO TERCERO.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA EN EL LUGAR DE LOS HECHOS.

Ya quedó precisado en el capítulo anterior que la realización del dictamen en Criminalística de Campo, requiere de la aplicación de la metodología adecuada; en consecuencia, a continuación se exponen los pasos de la misma.

Diversos son los pasos que se indica deben seguirse en la investigación Criminalística, dentro de la cual se encuentra la Criminalística de Campo. Proporcionaremos los pasos que indican Luis Rafael Moreno González y Juventino Montiel Sosa.

Luis Rafael Moreno González en su libro Manual de Introducción a la Criminalística indica el método que debe seguirse en la investigación criminalística el cual puede resumirse de la siguiente forma:

1. Como primer paso debe precisarse la forma en que se solicitó el estudio, anotando hora y fecha exacta de la solicitud, procediendo a trasladarse al lugar de los hechos.
2. Enseguida, indicar la hora en que se arriba, domicilio exacto, y descripción concisa del estado del tiempo.
3. Antes de realizar cualquier observación o movimiento de objetos, debe:
 - a) Fotografiarse el lugar desde diferentes ángulos, para obtener una vista exacta y conjunta del mismo..
 - b) Describir en el siguiente orden:
 - Los cuerpos encontrados indicando posición, orientación, sexo, edad aproximada, constitución física, prestando especial atención a las manos, indicando la existencia o no de lesiones.
 - Ropas y condición de las mismas.
 - Descripción de alrededores inmediatos, señalando mobiliario y objetos, manchas, huellas, armas proyectiles etc.
 - c) Realizar un croquis de la escena, partiendo del cadáver hacia los objetos que lo rodean midiendo la distancia entre ellos, incluyendo los indicios encontrados.
 - d) Recabar medianos y grandes acercamientos fotográficos de cuerpos, objetos e indicios encontrados.
4. Proceder al levantamiento y embalaje de indicios, mediante las técnicas adecuadas.
5. Realizar el moldeo de los indicios que así lo requieran.
6. Proceder al traslado del cadáver al anfiteatro, debiendo:

- a) proteger las manos
 - b) examinar el o los costados no examinados anteriormente.
 - c) Resguardar manchas de sangre y otros indicios encontrados.
7. El siguiente trabajo se realizará en el anfiteatro correspondiente.
8. Precisar la hora a la que se concluye la investigación.

Consideramos que como parte del trabajo de Criminalística de Campo, encontramos los indicados con los números del 1 al 5, en virtud de ser tareas a desempeñar en el lugar de los hechos.

Juventino Montiel Sosa afirma que en la Criminalística de Campo se aplican cinco pasos sistemática y cronológicamente ordenados, conocidos técnicamente como “Metodología de la Investigación Criminalística en el Lugar de los Hechos” y son:

- a) Protección del lugar de los hechos
- b) Observación del lugar
- c) Fijación del lugar
- d) Colección de indicios
- e) Suministro de indicios al laboratorio

Para la realización del presente capítulo, partiremos de los pasos que indica Juventino Montiel Sosa, complementándolos con los señalados por Luis Rafael Moreno González; tratando de compaginar lo sostenido por uno y otro autor.

1. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS.

Juventino Montiel Sosa indica como primer paso de la investigación en Criminalística de Campo la protección del lugar de los hechos con la finalidad de su preservación; sin embargo, resulta evidente que el perito deberá realizar las acciones previas señaladas por Luis Rafael Moreno González, tales como considerar la fecha y hora en que fue solicitado su estudio, la fecha y hora en que procederá a su realización, descripción del estado del tiempo que impera en el lugar de la investigación, señalando el lugar exacto del lugar de los hechos.

Una vez que se recibe el llamado para el estudio en el lugar de los hechos, debe establecerse cual es el lugar exacto en el cual se realizará el estudio, procediendo a protegerlo a fin de evitar la pérdida o alteración de los indicios, así como la aportación al lugar de otros indicios no asociativos.

Juventino Montiel Sosa establece:

Quando se inicia una investigación en el lugar de los hechos se debe proteger el escenario antes de la primera intervención del Agente del Ministerio Público...

La preservación del lugar de los hechos se realiza después de concluida la inspección ministerial y la puede disponer el

Agente del Ministerio Público, cerrando y sellando puertas y ventanas...⁹⁷

Analizando lo anterior encontramos contradicción entre lo que debe realizarse y lo que se hace, pues efectivamente, una vez descubiertos hechos posiblemente delictuosos, los primeros en llegar al lugar de los hechos son las personas que testificaron o descubrieron los hechos sujetos a controversia, quienes regularmente alteran las condiciones del lugar, modificándolas o agregando elementos materiales no asociados con el hecho a investigar. Posteriormente llega el Ministerio Público, cuya intervención necesariamente dejará evidencias no asociativas con los hechos delictuosos, al realizar su inspección ministerial, para enseguida solicitar la intervención de perito o peritos en Criminalística de Campo; este orden de intervención evidentemente no cumple con lo afirmado por el autor Juventino Montiel Sosa, deduciendo así que en la practica no se protege el lugar de los hechos como primera acción y por lo tanto es frecuente la alteración y perdida de evidencias, así como la adición de indicios en nada relacionados con los hechos a estudiar.

Luis Rafael Moreno González Afirma:

La protección y conservación del escenario del delito tiene como finalidad que permanezca tal cual lo dejó el delincuente, de manera que todos los indicios mantengan inalterables su situación, posición y estado original. Si esto se logra es posible reconstruir los hechos con apego a la realidad, así como

⁹⁷ MONTIEL SOSA, Juventino. Op. Cit., p. 102.

examinar los indicios en el laboratorio, cuando no sea posible hacerlo en el propio lugar, sin la más mínima alteración, siempre y cuando hayan sido levantados y embalados cuidadosamente, ya que su manejo inadecuado conduce a su contaminación, deterioro o destrucción.⁹⁸

Este autor señala como finalidad de la preservación del lugar de los hechos, la permanencia del mismo tal como lo dejó el delincuente, con la cual estamos de acuerdo, pues a través de la protección y conservación del lugar de los hechos se logrará la preservación del lugar a investigar, así como la conservación de indicios dejados, evitando la alteración, contaminación, deterioro o pérdida de los mismos, de su situación y posición; ello es con el objeto de someterlos a un examen ya sea en el mismo lugar del hallazgo, o bien en el laboratorio correspondiente si ello fuere necesario y posible. En caso de lograr la colección de indicios en su estado original, es decir, sin contaminación, alteración o deterioro alguno, será viable la reconstrucción de los hechos que generaron los indicios base de la investigación, lo cual representará un éxito evidente a fin de establecer la realidad de lo sucedido, determinando quien o quienes intervinieron.

Es así como podemos afirmar que la protección y conservación del lugar de los hechos significa realizar todas aquellas acciones previas y necesarias, tendientes a la preservación y cuidado del escenario del delito o lugar del hallazgo, con la finalidad de evitar la

⁹⁸ **MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. COMPENDIO DE CRIMINALÍSTICA. Editorial Porrúa. México, 1998, p. 9.**

pérdida, modificación o deterioro de las evidencias físicas dejadas en el desarrollo de los hechos delictuosos, conocidas como indicios.

2. OBSERVACIÓN DEL LUGAR.

Como segundo paso de la investigación en Criminalística de Campo Juventino Montiel Sosa, indica la observación el cual consiste en observar minuciosa y macroscópicamente el lugar objeto de estudio, ya sea por haber ocurrido en el mismo, el o los hechos a investigar a fin de localizar indicios y poder establecer si son determinables o indeterminables, asociativos o no asociativos, o bien por ser el lugar de hallazgo de evidencias físicas. Para ello es necesario el empleo de técnicas específicas, dependiendo si se trata de un lugar abierto o cerrado.

Juventino Montiel sosa menciona tres métodos de observación del lugar de los hechos:

- 1) En lugares cerrados, desde la entrada principal se dirige la vista abanicando de derecha a izquierda y viceversa ... continuando con las áreas circundantes en forma de espiral extendiéndose hasta la periferia ... la observación puede ampliarse a habitaciones contiguas.**
- 2) En lugares abiertos, previamente protegidos en un diámetro de por lo menos 50 mts. tomando como centro el lugar exacto de los hechos, se observa primero de la periferia al centro en forma subjetiva, abanicando con la vista cuantas veces sea necesario**

hasta recibir la información que se quiere, consecuentemente se ubica uno en el centro del lugar y en forma de espiral se mira hasta llegar a la periferia sin que quede inadvertida ninguna área.

- 3) En lugares abiertos donde se buscan objetos o cadáveres, como las zonas laterales de carreteras, es necesario extender a los lados una línea de hombres de por lo menos 250 m y que no estén separados uno del otro por más de 10 m. Se observa abanicando con la vista de derecha a izquierda y viceversa...⁹⁹

Juventino Montiel Sosa, establece como procedimientos para la búsqueda y localización de indicios en lugares cerrados los denominados por zonas y por espiral.

Para lugares cerrados, Héctor Cantú Lagunas¹⁰⁰, agrega el llamado procedimiento de estrella, que implica ir de un extremo a otro del lugar sujeto a estudio, y así sucesivamente hasta recorrerlo todo; sin embargo, señala él mismo que con este método pueden escapar a la observación mayor número de zonas.

Luego entonces, la observación de lugares cerrados de los hechos puede hacerse mediante los procedimientos por zonas, por espiral y de estrella.

⁹⁹ MONTIEL SOSA, Juventino. Op. Cit., Tomo I. p. 103.

¹⁰⁰ CANTÚ LAGUNAS, Héctor. Catedrático de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, Estado de México. Asignatura CRIMINALÍSTICA Y MEDICINA FORENSE.

Para lugares abiertos, Juventino Montiel Sosa indica como métodos para la búsqueda de indicios el llamado por franjas y en espiral, como se aprecia en los incisos b) y c) transcritos.

Héctor Cantú Lagunas agrega como tercer método de búsqueda de indicios en lugares abiertos el denominado de criba, consistente en repetir simultáneamente el método de franjas de manera horizontal y vertical, indicando además que este método resulta altamente eficaz.

En consecuencia, la observación de lugares abiertos de los hechos puede hacerse mediante los procedimientos de franjas, espiral y criba.

Analizando los métodos mencionados, es posible establecer que la observación del lugar de los hechos consiste en el estudio visual minucioso, realizado ya sea en el lugar de los hechos o del hallazgo, o bien en el lugar en que se presume se desarrollaron los hechos motivo de la investigación, existiendo diversos métodos a fin de lograr una mejor visión de dichos lugares.

3. FIJACIÓN DEL LUGAR.

El verbo fijar es usado como sinónimo de consolidar, estabilizar, inmovilizar, precisar, determinar, limitar: ello nos permite entender lo referente al significado de “FIJACIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS”.

Luis Rafael Moreno González indica que antes de tocar o mover el cuerpo, o cualquier objeto que integre el escenario del crimen, se procede en forma analítica y metódica a fotografiar la escena, describirla, realización de un croquis así como medianos y grandes acercamientos fotográficos, desde diversos ángulos, y afirma: ***Existen tres formas de fijar el sitio de los hechos: describiéndolo, fotografiándolo, y elaborando un croquis del mismo.***¹⁰¹

Juventino Montiel Sosa, afirma que para la fijación del lugar de los hechos se utilizan cuatro técnicas:

- a) Descripción escrita
- b) Fotografía Forense
- c) Planimetría forense,
- d) Moldeado

Héctor Cantú Lagunas¹⁰², agrega la maqueta.

Considerando éstos señalamientos, podemos establecer cinco técnicas para la fijación del lugar de los hechos:

1. Descripción escrita.
2. Fotografía Forense.
3. Planimetría Forense.

¹⁰¹ MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. Op Cit.; p. 11.

¹⁰² CANTÚ LAGUNAS, Héctor, Catedrático de la Facultad de Estudios Superiores, Acatlán, México, 2003. Asignatura CRIMINALÍSTICA Y MEDICINA FORENSE.

4. Maqueta.

5. Moldeado.

- 1) Descripción escrita: ello implica: ***Explicar el aspecto, las cualidades, las características, de una persona o cosa.***¹⁰³

De lo anterior deducimos que el perito al arribar al lugar de los hechos debe asentar de manera escrita, la localización y orientación del lugar de los hechos, así como la localización y posición de todos y cada uno de los objetos y personas ahí encontradas, a efecto de conocer exactamente el lugar de los hechos en el primer momento de la intervención del perito en Criminalística de Campo.

Esa descripción debe de realizarse de manera objetiva, total y exhaustiva, a fin de lograr una fijación exacta del lugar sujeto a estudio.

- 2) La Fotografía Forense, permite tener una representación ilustrada respecto del estado que guarda inicialmente el lugar de los hechos, así como respecto a la ubicación y posición de los objetos y personas encontrados en el mismo. La Fotografía Forense, permite establecer que tan fidedigna es la descripción escrita proporcionada por el perito.

¹⁰³ **DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO PRÁCTICO ILUSTRADO.** Grupo Editorial NORMA. México, 1995; p. 481.

Héctor Cantú Lagunas, afirma:

La principal característica de la Fotografía Forense es la objetividad de la información proporcionada, lo cual se logra a través de sus tres formas de registro:

- Vistas Generales.
- Medianos acercamientos.
- Grandes acercamientos.¹⁰⁴

3) La Planimetría Forense. La *Planimetría es parte de la topografía que se ocupa de representar la superficie terrestre sobre un plano.*¹⁰⁵, el cual es una: *Representación gráfica en una superficie plana u mediante procedimientos técnicos, de un terreno, un edificio, etc.*¹⁰⁶

Dentro de la planimetría Forense encontramos dos tipos de croquis, el simple y el de Kenyers.

Edmond Locard, Luis Rafael Moreno González y René González de la Vega, señalan que existen dos tipos de croquis: el simple y el de Kenyers, explicándolos de la siguiente manera:

¹⁰⁴ CANTÚ LAGUNAS, Héctor, Catedrático de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán. Estado de México, 2003. Asignatura CRIMINALÍSTICA Y MEDICINA FORENSE.

¹⁰⁵ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO PRÁCTICO ILUSTRADO., Op. Cit. p. 1198.

¹⁰⁶ idem.

Croquis simple: ***El dibujo o croquis deberá realizarse a escala, a efecto de lograr la mayor ubicación de los indicios en el lugar de los hechos.***¹⁰⁷

Croquis de Kenyers: ***Consistente... en abatir en torno al plano que presente el suelo de la habitación, los que representen las paredes.***¹⁰⁸

Podemos definir al croquis como un dibujo del lugar objeto de la investigación en Criminalística de Campo, a través del cual se busca su representación gráfica, sencilla, general y clara, a escala del lugar de los hechos e indicios ahí ubicados.

De acuerdo a lo anterior podemos afirmar que la planimetría forense será la representación a escala del lugar en el que se realiza la investigación de Criminalística de Campo superficies terrestres; emplea medidas proporcionales y de mayor precisión.

4) Maqueta es definida como: ***Modelo a escala reducida de un monumento, edificio, máquina, etc.***¹⁰⁹

La maqueta es entonces una representación tridimensional del lugar de los hechos, así como de los objetos y personas en él encontrados.

¹⁰⁷ GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, op. Cit. p. 155.

¹⁰⁸ MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael, MANUAL DE INTRODUCCIÓN A LA CRIMINALÍSTICA, Editorial Porrúa, Octava Edición. México 1997; p. 51.

¹⁰⁹ DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO PRÁCTICO ILUSTRADO, Op. Cit.; p. 954.

5) Moldeado; también conocido como moldeo; es definido por Héctor Cantú Lagunas en su asignatura Criminalística y Medicina Forense, como: ***La representación tridimensional de huellas dejadas en material susceptible de formación; como ejemplo podemos mencionar en plastilina y lodo, mordeduras, etc.***¹¹⁰

El moldeo se entiende como el copiado de huellas a través del relleno de espacios con materiales moldeables.

4. COLECCIÓN DE INDICIOS.

La colección de indicios Implica la selección de los mismos, estableciendo cuáles son determinables o indeterminables y cuales son asociativos o no asociativos, procediendo a su levantamiento con las técnicas adecuadas a efecto de evitar su desaparición, alteración o contaminación.

Ya quedó precisado al inicio del presente capítulo que Luis Rafael Moreno González indica como cuarta acción en el estudio de Criminalística, el levantamiento y embalaje de indicios mediante la aplicación de técnicas adecuadas, situación que coincide con lo sostenido por Juventino Montiel Sosa, quien señala que una vez identificados los indicios asociativos deben levantarse y embalarse con

¹¹⁰ CANTÚ LAGUNAS, Héctor, Catedrático de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán. Estado de México, 2003.

técnicas adecuadas, etiquetándolos debidamente para su identificación y preservación, debiendo enviarlos enseguida al laboratorio.

Es así como podemos afirmar que esta actuación como parte del estudio en el lugar de los hechos, previa selección de indicios, implica su recolección y preservación para su envío al laboratorio, en caso de que así lo requieran.

Dentro de la colección de indicios, debemos considerar dos acciones fundamentales: el embalaje y la cadena de custodia.

Embalaje. Procedimiento mediante el cual los peritos en criminalística procuran la conservación, preservación y guarda de los instrumentos, evidencia e indicios encontrados en el lugar de los hechos, en la víctima o incluso en el victimario. Para preservar lo anterior, se utilizan comúnmente bolsas de polietileno, cajas de madera o de cartón o porta objetos, entre otros, con el fin de llevar a cabo el embalaje.¹¹¹

El embalaje implica el adecuado manejo y levantamiento del indicio encontrado tanto en el lugar de los hechos como en los protagonistas del mismo, empleando los procedimientos y técnicas aplicables, evitando su contaminación, deterioro, modificación o alteración.

¹¹¹ NANDO LEFORT, Víctor Manuel. Op. Cit., p. 36-37.

Una vez que ha sido embalado el indicio encontrado debe ponerse especial atención en la cadena de custodia, la cual: ***Denota que todo indicio deberá llevar un ordenamiento adecuado que preserve en forma categórica su integridad y fidelidad.***¹¹²

Llama la atención la palabra categórica, como característica propia de la preservación que se persigue con la cadena de custodia.

La cadena de custodia resulta del adecuado manejo de cada una de las personas que intervienen en el traslado y tratamiento del indicio, de tal forma que:

La cadena de custodia es fundamental para el juicio penal, por lo que a cada pieza se anotará el personal de policía o laboratorio que la manipuló y/o traslado, desde su inicio, hasta el final, haciendo constar datos de entrega-recepción, nombres, fecha y horas.¹¹³

De esa forma concluimos que la cadena de custodia la forman todas aquellas personas que intervienen en la búsqueda, localización, levantamiento y traslado del indicio al laboratorio, encargados de su preservación categórica.

¹¹² Ibidem, p. 18

¹¹³ GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, Op. Cit., p. 12.

5. SUMINISTRO DE INDICIOS AL LABORATORIO.

El suministro de indicios al laboratorio implica el traslado de los indicios hallados al laboratorio para su estudio científico, a efecto de establecer si se trata de evidencias determinables o indeterminables y asociativas encontradas en el lugar de los hechos, señalando los aspectos necesarios en la investigación y que deseen conocerse a fin de lograr un debido estudio y tratamiento de los indicios.

CAPÍTULO CUARTO.

ANÁLISIS DEL DICTAMEN EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO EN LA SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS PERICIALES EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, DURANTE EL AÑO 2003.

Sirve de base al presente estudio los dictámenes correspondientes al año 2003, encontramos en la subdirección de Servicios Periciales en Tlanepantla, Estado de México.

En primer término analicemos sus variables, las cuales se muestran en el registro que como anexo único se agrega al presente trabajo.

1. VARIABLES INTEGRANTES.

Una vez hecho el estudio correspondiente de las variables que integran los estudios revisados.

Las variables que de dicho registro se desprenden son:

- **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA:** en ella se contienen las interrogantes que debe contestar el perito en Criminalística de Campo.
- **ANTECEDENTES Y ELEMENTOS:** referida a los indicios de los cuales parte el perito que elabora el estudio, encontrando así, declaraciones de quienes intervinieron en los hechos, de testigos, evidencias físicas halladas en el lugar y en general cualquier indicio que ya forme parte del expediente en el cual se actúa.
- **UBICACIÓN DEL LUGAR:** proporciona la dirección exacta en la cual se localiza el lugar en el que se realiza el estudio.
- **METODOLOGÍA O TÉCNICAS:** refiere el uso de algún método o técnica empleado por el especialista en el desarrollo de su análisis.

- **DESCRIPCIÓN DEL LUGAR:** en ella se realiza una fijación escrita del estado físico que guarda el lugar.
- **EXAMEN DEL LUGAR:** consiste en analizar el lugar estudiado señalando los indicios o evidencias físicas encontradas.
- **BÚSQUEDA DE INDICIOS:** en esta variable el experto señala si procedió o no a la búsqueda de indicios.
- **DESCRIPCIÓN DE OBJETOS ENCONTRADOS:** indica el estado y posición que guardan los objetos hallados.
- **DESCRIPCIÓN DE CUERPOS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS:** aquí señala si en el lugar del hallazgo se encontró el cuerpo sin vida de persona alguna, procediéndose a la descripción de su estado u posición.
- **DESCRIPCIÓN DE CUERPOS EN EL ANFITEATRO:** aquí se refiere la descripción del cuerpo de las personas encontradas sin vida una vez que ya fueron trasladadas al anfiteatro para la necropsia correspondiente.
- **IDENTIDAD:** (Identificación) refiere si se conoce o no la identidad de la persona, en caso afirmativo, menciona el nombre de la misma.

- **LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DE CADÁVER:** se limita a indicar que se procede al traslado del cadáver encontrado en el lugar al anfiteatro.
- **OBSERVACIONES:** en ellas se refiere si se ordenó la práctica de prueba de laboratorio alguna necesaria y acorde con los indicios encontrados.
- **CONSIDERACIONES:** el experto anota si le fueron proporcionados informes de persona alguna que tenga conocimiento de los hechos que causaron el resultado objeto de la investigación, señalando asimismo alguna descripción proporcionada, el clima del lugar, así como la iluminación existente.
- **CONCLUSIONES:** en ellas el perito refiere si es posible o no mencionar algún resultado acorde con la investigación elaborada.

Debemos anotar que esas variables no se reúnen en la totalidad de los dictámenes en estudio, obteniendo así el siguiente resultado:

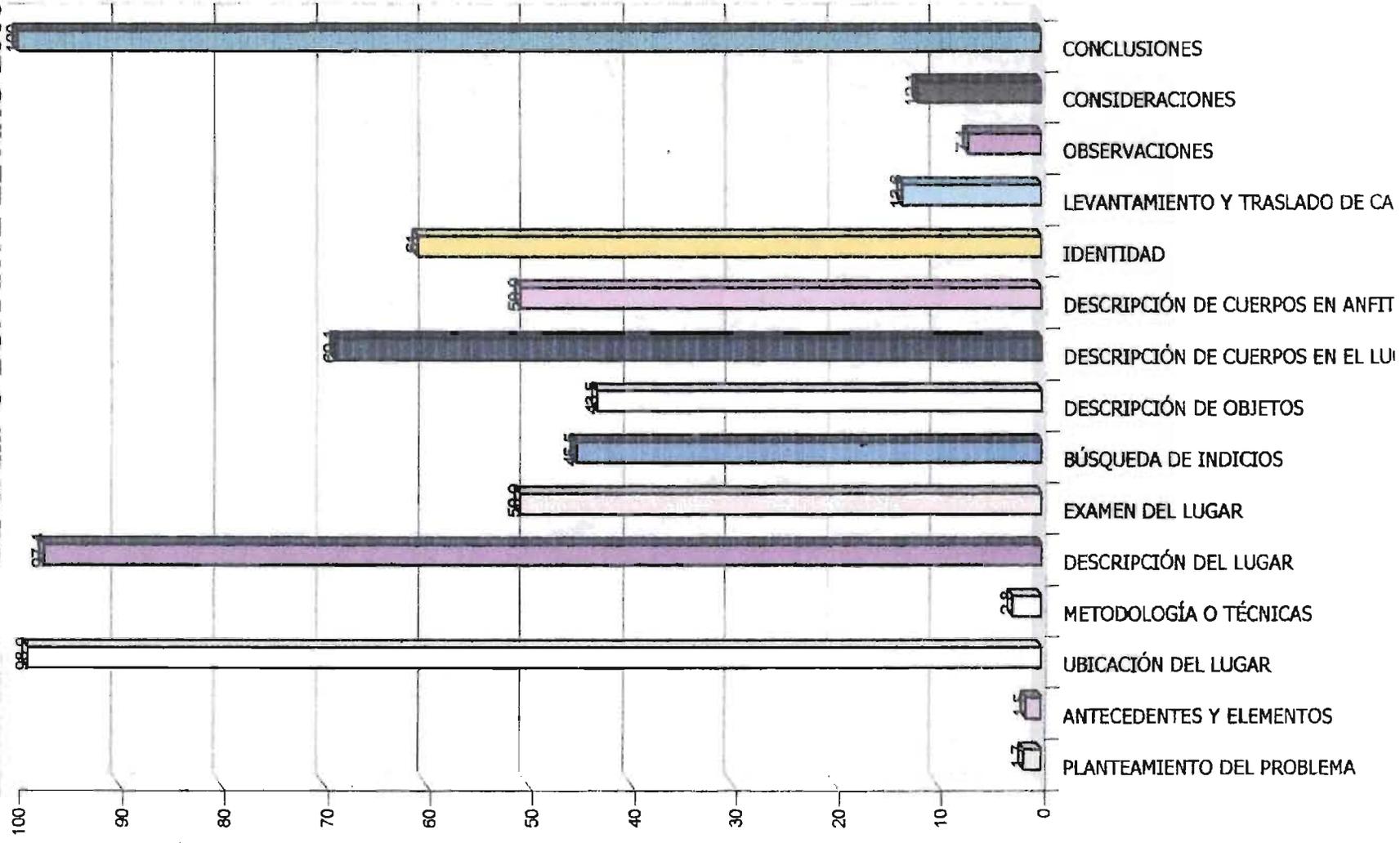
VARIABLES	NO. DE DICTAMEN QUE LA CONTIENEN	PORCENTAJE
-----------	-------------------------------------	------------

• PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	9	1.7%
• ANTECEDENTES Y ELEMENTOS	8	1.5%
• UBICACIÓN DEL LUGAR	532	98.9%
• METODOLOGÍA O TÉCNICAS	15	2.8%
• DESCRIPCIÓN DEL LUGAR	524	97.4%
• EXAMEN DEL LUGAR	274	50.9%
• BÚSQUEDA DE INDICIOS	245	45.5%
• DESCRIPCIÓN DE OBJETOS ENCONTRADOS	234	43.5%
• DESCRIPCIÓN DE CUERPOS EN EL LUGAR DE LOS		

HECHOS	372	69.1%
• DESCRIPCIÓN DE CUERPOS EN EL ANFITEATRO	271	50.4%
• IDENTIDAD E IDENTIFICACIÓN	328	61%
• LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DE CADÁVER	73	13.6%
• OBSERVACIONES	38	7.1%
• CONSIDERACIONES	65	12.1%
• CONCLUSIONES	538	100%

Esto se representa en la siguiente gráfica.

VARIABLES INTEGRANTES DE DICTÁMENES EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO DURANTE EL AÑO 2003.



Los quinientos treinta y ocho dictámenes objeto de estudio corresponden a los siguientes municipios:

1. Naucalpan
2. Tlalnepantla
3. Cuautitlán
4. Atizapán
5. Nicolás Romero
6. Huixquilucan
7. Cuautitlán Izcallí
8. La Presa
9. Zumpango
10. Hospital de Traumatología Lomas Verdes

Una vez realizado el conteo mensual de los dictámenes realizados en cada municipio se obtuvo el siguiente registro:

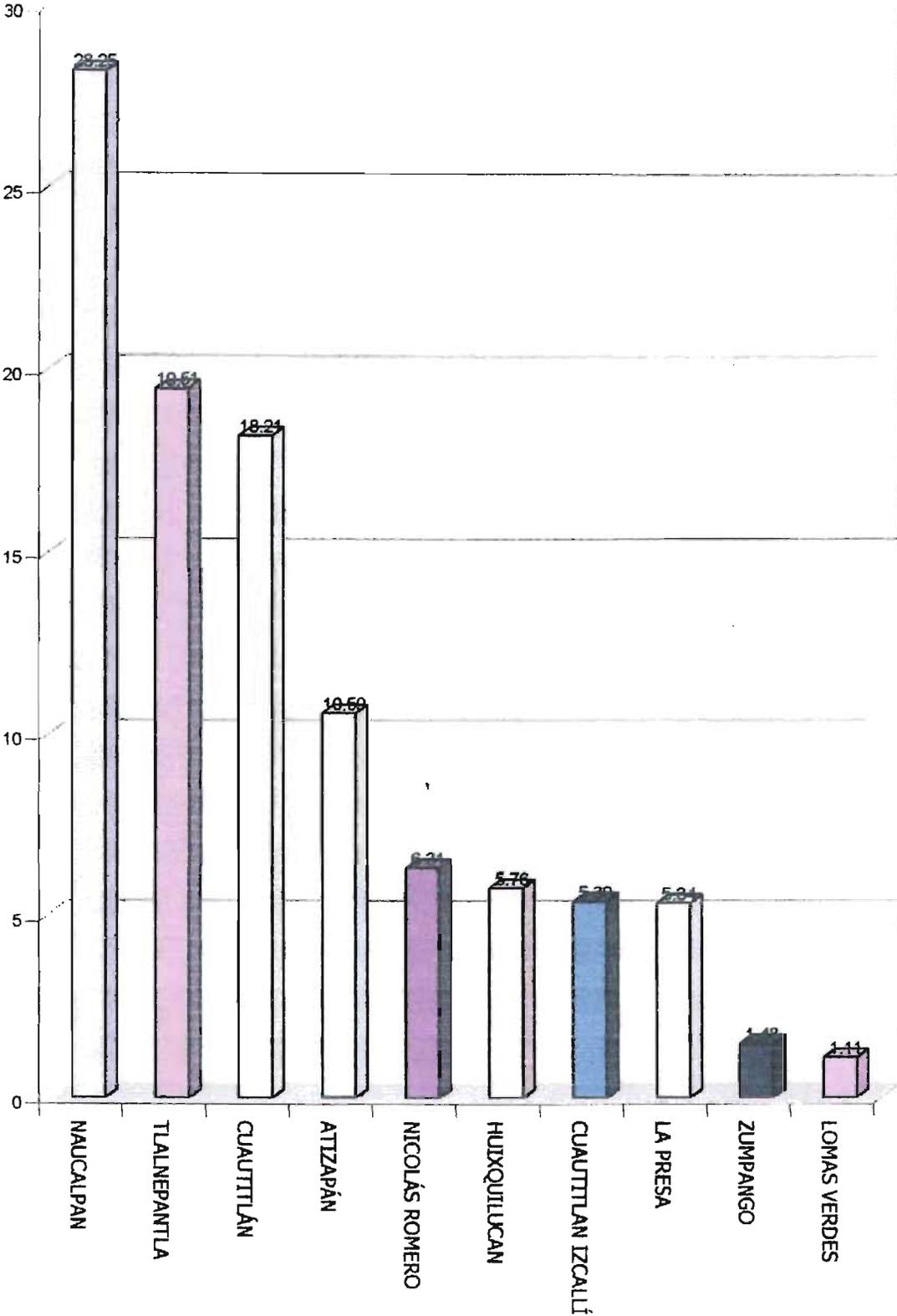
Naucalpan	152 - 28.25%
Tlalnepantla	105 - 19.51%
Cuautitlán	98 - 18.21%
Atizapán	57 - 10.59%
Nicolás Romero	34 - 6.31%
Huixquilucan	31 - 5.76%
Cuautitlán Izcallí	29 - 5.39%
La Presa	18 - 5.34%
Zumpango	8 - 1.48%

Lomas Verdes 6 - 1.11%
(Hospital de Traumatología)

Registro del cual se desprende que el municipio en el cual fue elaborado el mayor número de dictámenes fue Naucalpan y el menor número de dictámenes registrados corresponde al municipio de Zumpango, seguido por el Hospital de Traumatología de Lomas Verdes.

Esto se representa en la gráfica siguiente.

DICTÁMENES CORRESPONDIENTES A CADA MUNICIPIO.



Al realizar un registro mensual de dictámenes emitidos, se obtuvieron los siguientes resultados:

Enero	28 - 05.20%
Febrero	58 - 10.78%
Marzo	82 - 15.24%
Abril	48 - 08.92%
Mayo	57 - 10.59%
Junio	34 - 06.31%
Julio	16 - 02.97%
Agosto	46 - 08.55%
Septiembre	44 - 08.17%
Octubre	39 - 07.24%
Noviembre	37 - 06.87%
Diciembre	46 - 08.55%
Sin fecha	03 - 0.55%

Así encontramos que por número de dictámenes elaborados, podemos establecer el siguiente orden mensual:

1. Marzo	82 – 15.24%
2. Febrero	58 – 10.78%
3. Mayo	57 – 10.59%
4. Abril	48 – 08.92%
5. Agosto	46 – 08.55%
6. Diciembre	46 – 08.55%

7.	Septiembre	44 – 08.17%
8.	Octubre	39 – 07.24%
9.	Noviembre	37 – 06.87%
10.	Junio	34 – 06.31%
11.	Enero	28 – 05.20%
12.	Julio	16 – 02.97%
13.	Sin fecha	03 – 00.55%

Analizando el número de estudios realizados en cada mes, encontramos que:

- Los meses en que se realizó mayor número de dictámenes en Criminalística de Campo, corresponde a Marzo, Febrero, Abril y Mayo; sin embargo, entre marzo y febrero existe una diferencia significativa en cuanto al número de estudios emitidos, lo que no acontece entre febrero, abril y mayo, en que la diferencia es menor, tal como se muestra a continuación:

MES	NÚMERO DE DIFERENCIA
MARZO-FEBRERO	24
FEBRERO-MAYO	1
MAYO-ABRIL	11

- En quinto y sexto lugar se encuentran Agosto y Diciembre, en los que se registran cuarenta y seis estudios emitidos en cada uno; sin embargo, entre ellos no existe similitud climatológica o económica que pueda constituir un factor determinante para tal semejanza.
- Posterior a Agosto encontramos los cuatro últimos meses del año en el siguiente orden: Diciembre, Septiembre, Octubre y Noviembre, en los cuales, si bien es cierto, se emitió diferente número de dictámenes; no menos cierto es, que dicha diferencia es mínima, tal como se muestra a continuación:

MES	NÚMERO DE DIFERENCIA
DICIEMBRE-SEPTIEMBRE	02
SEPTIEMBRE-OCTUBRE	05
OCTUBRE-NOVIEMBRE	02

De lo anterior concluimos que los últimos cuatro meses del año dos mil tres, tuvieron un similar registro de dictámenes en Criminalística de Campo.

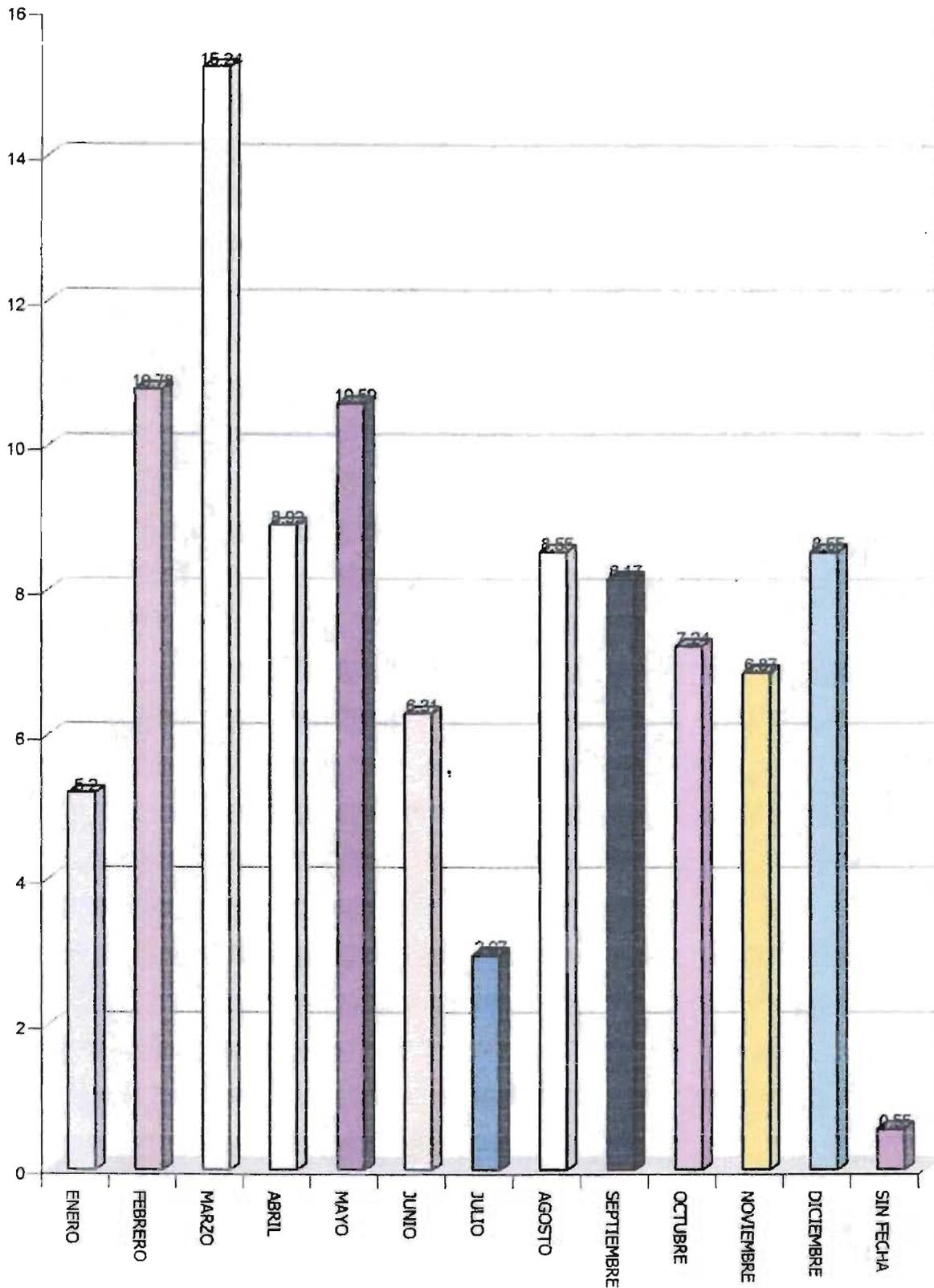
- En el mes de Junio, se registra un menor número de dictámenes, en relación con el mes de mayo, pues mientras en éste se

emitieron cincuenta y siete estudios, en junio se registraron treinta y cuatro.

- De Junio a Julio también se registra una disminución en el número de estudios, toda vez que aquél reporta treinta y cuatro peritajes y éste, dieciséis; es decir, menos del cincuenta por ciento.
- Enero de 2003, registra el décimo primer lugar en el registro de dictámenes en Criminalística de Campo; ello podría asociarse al hecho de que la economía de los ciudadanos se haya visto mermada en los meses anteriores.
- Sólo los dictámenes señalados con los números 96 y 223, carecen de fecha de elaboración.

Es así como concluimos que en el año de dos mil tres, el mes en que se elaboró mayor número de dictámenes en Criminalística de Campo fue marzo y el mes en que se elaboró menor número de los mismos fue julio, tal como se representa en la gráfica que a continuación se anexa.

REGISTRO MENSUAL DE DICTÁMENES DURANTE EL AÑO 2003.



2. APARTADOS QUE SUELE CONTENER UN DICTAMEN

Para la realización del presente trabajo, partiremos de los apartados propuestos por Eduardo Vargas Alvarado, en virtud de considerar que con la debida integración de ellos, es posible reunir los pasos tanto del método científico, como de la metodología de estudio en Criminalística de Campo.

Eduardo Vargas Alvarado en su libro Medicina Forense y Deontología Médica, señala que un dictamen suele integrarse con los siguientes apartados:

1. PREÁMBULO
2. EXPOSICIÓN
3. DISCUSIÓN
4. CONCLUSIONES
5. FORMULA FINAL

1. **“Preámbulo. m. Prólogo, aquello que se dice antes de dar principio a una narración, una orden, etc. 2 Rodeo antes de entrar en materia.”¹¹⁴**

Para Eduardo Vargas Alvarado el **“Preámbulo. Contiene el nombre, título y lugar de residencia del perito; autoridad**

¹¹⁴ DICCIONARIO ENCICLÓPÉDICO PRÁCTICO ILUSTRADO. Op. Cit.; p. 481.

judicial que solicita la pericia; tipo de asunto y nombre de las partes; objetivo del informe.”¹¹⁵

De acuerdo con lo transcrito, concluimos que el preámbulo resulta ser una introducción a la exposición del estudio realizado; se integra con datos de identificación del perito que lo emite, del asunto que lo motiva y de la autoridad a la que se dirige, ello permite conocer quién, cuándo, para qué y para quién se efectúa el estudio correspondiente.

2. El segundo apartado que un dictamen suele tener es:

Exposición. Se integra con la relación y descripción de objetos, personas o hechos acerca de los cuales debe informarse; operaciones practicadas (descripción de las técnicas empleadas y de los resultados obtenidos).¹¹⁶

A través de la exposición que se haga en la emisión del dictamen será posible conocer qué y cómo se estudia, pues el perito en esta etapa deberá especificar cuál es su principal objeto de estudio, señalando además como lo analiza, pues tiene la obligación de indicar el estudio y la metodología empleada en el análisis.

¹¹⁵ VARGAS ALVARADO, Eduardo; MEDICINA FORENSE Y DEONTOLOGÍA; Editorial Trillas, México, 1991; p. 65.

¹¹⁶ Idem.

3. La discusión, como tercer apartado que suele tener un dictamen, ***Es la evaluación mediante un razonamiento lógico y claro, que relaciona los elementos que se han recogido con las conclusiones a que se llega después de efectuar el estudio.***¹¹⁷

En esta etapa el perito deberá explicar el estudio realizado, señalando el análisis inductivo y deductivo desplegado durante su estudio, precisando la relación exacta entre el objeto estudiado, los indicios que lo rodearon y el resultado obtenido; debe justificar el método científico y de la metodología aplicados, para así especificar el resultado obtenido.

En otras palabras, durante la discusión debe exponerse la evaluación desplegada como sustento del estudio elaborado, brindando científicidad, validez y confiabilidad al dictamen elaborado.

4. Eduardo Vargas Alvarado señala: que las conclusiones

... Deben sintetizar la opinión del perito. Como dice Rojas: "Allí debe responderse concretamente a las preguntas del juez; categóricamente, si ello es posible; de forma breve siempre; no debe decirse ni menos ni más de lo que científicamente puede afirmarse."¹¹⁸

¹¹⁷ Idem.

¹¹⁸ Idem.

Si analizamos lo transcrito como concepto de conclusiones, es posible deducir una contradicción pues mientras de manera personal refiere el autor que las conclusiones “sintetizan la opinión del perito”; citando a Rojas, indica que las conclusiones son respuestas concretas y científicas.

De acuerdo con lo ya referido en capítulos que anteceden, considerando que en el estudio previo a la elaboración de un dictamen, debe aplicarse el método científico y una metodología adecuada a la materia que se trate, de donde es posible deducir que las conclusiones no son opiniones del perito, pues ello podría prestarse a afirmaciones o negaciones subjetivas; por el contrario, las conclusiones son la expresión concreta del resultado científico obtenido, una vez aplicada la metodología adecuada.

5. **“Fórmula Final. Cierra el informe una expresión como la que sigue: “A la disposición del señor Juez para cualquier información adicional que considere pertinente” o “Es cuanto puedo manifestar en cumplimiento de la misión que me había sido encomendada”. La fórmula final incluye la firma del perito.**¹¹⁹

En la fórmula final debe dejarse abierta la posibilidad de realizar todo tipo de aclaraciones que la autoridad procuradora o administradora de justicia solicitante.

¹¹⁹ **Idem.**

Analizados cada uno de los apartados que Eduardo Vargas Alvarado señala que suele contener un dictamen, podemos partir de ellos para analizar el contenido de los estudios en materia de Criminalística de Campo que constituyen nuestro universo de estudio práctico.

Estudiados los dictámenes en Criminalística de Campo que constituyen nuestro universo de estudio, encontramos que ninguno contiene en su totalidad los apartados señalados por Eduardo Vargas Alvarado, tal como se indica a continuación:

A. PREÁMBULO

En todos y cada uno de los dictámenes en estudio encontramos como rubro la siguiente información:

DIRECCIÓN: indicando la adscripción del perito.

SUBDIRECCIÓN: indicando también la adscripción del perito.

OFICINA: Indica la sección de adscripción, es decir, el área del departamento de periciales a que corresponde el perito que rinde su dictamen.

LLAMADO: indicando quién solicita el dictamen.

NÚMERO DE AVERIGUACIÓN PREVIA O EXPEDIENTE:

ASUNTO: Indicando el motivo de su intervención.

Posteriormente a manera de preámbulo existen entre las siguientes leyendas:

“El que suscribe, perito en Criminalística de Campo, rinde a Usted el siguiente: DICTAMEN.”

“El que suscribe, Perito Adscrito a la Delegación de Servicios Periciales de la Subprocuraduría General de Justicia, designado para la atención de su llamado con esta fecha rinde a usted el siguiente: DICTAMEN.”

“El suscrito perito adscrito a la Dirección de Servicios Periciales designado para intervenir con la presente indagatoria, con esta fecha rinde a Usted el siguiente: DICTAMEN.”

“El que suscribe Perito de Guardia Adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales de este Centro de Justicia se permite rendir a Usted el siguiente: DICTAMEN.”

“El suscrito Perito adscrito al Tercer Turno de esta dirección rinde a Usted el siguiente: DICTAMEN.”

“El suscrito Perito en Criminalística de Campo, adscrito al tercer turno de 24 horas de esta Dirección, rinde a usted el siguiente: DICTAMEN.”

“El que suscribe perito en criminalística de campo (sic), adscrito al primer turno, designado para intervenir en indagatoria citada al rubro, se permite rendir el siguiente: DICTAMEN.”

“El suscrito perito en materia de CRIMINALISTICA Y FOTOGRAFIA (sic), rinde el presente DICTAMEN.”

“El suscrito perito en criminalística de campo (sic), designado por esta procuraduría de Justicia, ante Usted rinde el siguiente DICTAMEN”

“El que suscribe, Perito en criminalística de campo (sic), adscrito a la Subdirección regional Tlalnepantla de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado; designado para intervenir en atención de la Averiguación Previa listada al rubro, en esta fecha rinde el siguiente: DICTAMEN.”

“El suscrito perito adscrito a la Delegación de Servicios Periciales designado para la atención a su llamado, con esta fecha rinde a Usted el siguiente: DICTAMEN.”

“El suscrito perito adscrito a la Dirección de Servicios Periciales designado para intervenir en relación con la presente indagatoria, con esta fecha rinde a Usted el siguiente: DICTAMEN.”

“El suscrito Perito en Criminalística de Campo designado por la Procuraduría de Justicia, ante Usted rinde el siguiente: DICTAMEN.”

“El suscrito Perito adscrito a la Subdirección de Servicios Periciales, designado para la atención de su llamado con esta fecha rinde el siguiente: DICTAMEN.”

“El suscrito Perito adscrito al Tercer Turno de esta dirección, con esta fecha rinde a Usted el siguiente: DICTAMEN.”

“El suscrito Perito en Criminalística de Campo designado por esta Procuraduría de Justicia, ante Usted rinde el siguiente: DICTAMEN.”

“El suscrito perito adscrito a la Delegación de Servicios Periciales de la Sub-procuraduría General de Justicia, designado para la atención a su llamado, con esta fecha rinde a Usted el siguiente: DICTAMEN.”

“El suscrito Perito en Criminalística (sic), rinde el siguiente: DICTAMEN:”

“El suscrito Perito adscrito a la Dirección de servicios Periciales designado para intervenir en relación al oficio de fecha 26 de Diciembre del presente año, con esta fecha rinde a usted el siguiente: DICTAMEN.”

“El suscrito Perito en Criminalística de Campo, adscrito al tercer turno de 24 horas de esta Dirección, rinde a usted el siguiente: DICTAMEN.”

“El que suscribe, Perito adscrito a la Delegación de Servicios Periciales, de la Procuraduría General de Justicia del estado de México, designado para la atención de su llamado, con esta fecha rinde a Usted el siguiente: DICTAMEN.”

“En atención a su oficio..., donde solicita que el perito en materia de criminalística de campo determine la MECÁNICA DE LOS HECHOS de la posición VICTIMA VICTIMARIO, hechos donde perdiera la vida..., al respecto le informo a Ud, que el suscrito fue designado para intervenir en la presente Averiguación.”

“El que suscribe, perito en materia de Criminalística adscrito a la Subdirección regional de Servicios Periciales Tlalnepantla de la Procuraduría General de Justicia del Estado, designado para intervenir en atención de la averiguación previa listada al rubro, en este fecha rinde el siguiente: DICTAMEN.”

“El que suscribe perito adscrito a la Delegación de Servicios Periciales de la subprocuraduria general de Justicia, designado para la atención de su llamado, con esta fecha rinde ante Usted el siguiente: DICTAMEN.”

“El que suscribe, Perito en materia de Criminalística adscrito a la Delegación de Servicios Periciales, de esta subprocuraduría, rinde ante usted lo que se menciona: DICTAMEN.”

“El suscrito Perito en Criminalística de esta Procuraduría General de Justicia, rinde ante Usted el siguiente: DICTAMEN.”

Como ya quedó asentado, Eduardo Vargas Alvarado indica como requisitos que suele reunir el preámbulo, los siguientes:

1. Nombre del perito.
2. Título del perito.
3. Lugar de residencia del perito.
4. Autoridad judicial que solicita la pericia.
5. Tipo de asunto.
6. Nombre de las partes.
7. Objetivo del informe.

Consecuentemente, podemos hacer las siguientes afirmaciones:

1. Todos los dictámenes analizados reúnen el nombre del perito que lo emite, pues al final anotan su nombre completo, estampando su firma.
2. Todos los dictámenes son emitidos por peritos en Criminalística de Campo adscritos a la Subdirección de Servicios Periciales de Tlalnepantla, Estado de México.

3. Todos y cada uno de los preámbulos transcritos contienen el lugar de residencia laboral de los peritos que los emiten, es decir la misma subdirección.
4. Ningún dictamen indica haber sido solicitado por autoridad judicial alguna; sin embargo, todos ellos se encuentran dirigidos a Ministerios Públicos Investigadores.
5. Todos los dictámenes estudiados mencionan como asunto a tratar la emisión de un dictamen en Criminalística de Campo.
6. En hechos constitutivos de delito, no siempre es conocida la identidad de víctima y victimario; en consecuencia, los dictámenes en Criminalística de Campo contienen el nombre de las partes sólo en los casos en que es conocida la identidad de éstas; por lo tanto, siempre que es conocida la identidad de las partes, se asienta el nombre de éstas en aquéllos.
7. Todos los dictámenes analizados contienen como objetivo del informe la emisión de un dictamen en Criminalística de Campo.

En consecuencia, podemos afirmar lo siguiente:

Eduardo Vargas Alvarado, señala que los dictámenes suelen contener en su preámbulo, nombre del perito, título del perito, lugar de adscripción del perito, autoridad judicial que solicita la pericia, tipo de

asunto, nombre de las partes y objetivo del informe; por lo tanto, si todos los dictámenes emitidos por peritos adscritos a la Subdirección de Servicios Periciales en Tlalnepantla, Estado de México, durante el año dos mil tres, contienen los requisitos indicados por Eduardo Vargas Alvarado como parte del preámbulo; luego entonces, todos los dictámenes emitidos en el año dos mil tres, por peritos adscritos a la Subdirección de Servicios Periciales en Tlalnepantla, Estado de México, contienen un preámbulo en los términos establecidos por Eduardo Vargas Alvarado.

B. EXPOSICIÓN

Eduardo Vargas Alvarado señala que la exposición debe integrarse con las siguientes actividades:

- ✓ Realizando una relación y descripción de objetos, personas o hechos acerca de los cuales debe informarse.
- ✓ Señalando las operaciones practicadas (descripción de las técnicas empleadas y de los resultados obtenidos).

Una vez analizados los dictámenes en estudio es posible concluir del universo constituido por quinientos treinta y ocho dictámenes en Criminalística de Campo lo siguiente:

- Los quinientos treinta y ocho dictámenes analizados, después del preámbulo, indican ser un DICTAMEN.

- Quinientos veinticuatro dictámenes realizan la descripción del lugar de los hechos en el cual se realiza el estudio correspondiente.
- Doscientos treinta y cuatro dictámenes realizan una descripción de los objetos encontrados. Cabe mencionar que ninguno de ellos indica si los objetos encontrados constituyen indicios y en caso de serlo, si son determinables o indeterminables, asociativos o no asociativos.
- En cuanto a la descripción de personas, ésta sólo se realiza tratándose de personas que han perdido la vida; deduciendo que trescientos setenta y dos de los dictámenes estudiados realizan una descripción del o de los cuerpos encontrados en el lugar de los hechos y doscientos setenta y uno realiza la descripción de cuerpos en el anfiteatro correspondiente.
- Ninguno de los dictámenes analizados señala cuales son los hechos sobre los cuales debe informarse; sin embargo, nueve de ellos indican tener planteamiento del problema, lo cual puede considerarse como aquello sobre lo cual debe dictaminar el perito asignado.

Por cuanto hace a la metodología o técnicas empleadas en dichos dictámenes, encontramos lo siguiente:

- Doscientos cuarenta y cinco dictámenes indican haber procedido a la búsqueda de indicios.
- El dictamen marcado con el número 9 indica haber realizado la observación del lugar mediante el procedimiento de espiral.

- El dictamen marcado con el número 196 indica haber procedido al embalaje de los elementos encontrados; sin embargo, no se indica cuáles fueron los elementos sometidos a embalaje o bien las técnicas o materiales empleados, por lo cual no es posible determinar si dicho embalaje fue el adecuado.
- Los dictámenes marcados con los números 208, 268 y 269, indican haber observado el lugar y procedido a su fijación sin indicar la forma en que se hizo la misma.
- Los dictámenes números 275, 307, 487, 491 y 529, establecen haber llevado acabo los procedimientos de espiral y criba, mismos que son propios de la observación del lugar y de la búsqueda de indicios.
- El dictamen marcado con el número 338 indica haber empleado la metodología adecuada en la emisión del dictamen; sin embargo, a lo largo del mismo no establece los pasos seguidos en su metodología.
- El perito que emite el dictamen marcado con el número 411, solicita preservar el lugar, sin indicar si al momento de su intervención el lugar había sido preservado.
- El dictamen número 433 señala que el lugar de los hechos no fue preservado.
- Los dictámenes marcados con los números 379 y 396, señalan haber consultado bibliografía.

Una vez relacionados los puntos anteriores es posible realizar las siguientes afirmaciones:

De los dictámenes de Criminalística de Campo, emitidos durante el año dos mil tres por peritos adscritos a la Subdirección de Servicios Periciales en Tlalnepantla, Estado de México:

- Sólo quinientos treinta y cuatro dictámenes describen el lugar de los hechos, los objetos encontrados y cuerpos de personas que han perdido la vida.
- Sólo quince de los dictámenes estudiados señalan la realización de alguna técnica aplicada en el desarrollo del estudio en Criminalística de Campo.
- Ninguno de los dictámenes que constituyen el universo de estudio proporciona el resultado obtenido de las técnicas empleadas.

En consecuencia, considerando que la parte expositiva consiste en realizar una relación y descripción de objetos, personas o hechos acerca de los cuales debe informarse, así como en el señalamiento tanto de las técnicas empleadas en la investigación como de los resultados obtenidos; sin embargo, sólo quinientos treinta y cuatro hace la descripción citada y sólo 15 cumplen con el señalamiento de las técnicas empleadas; sin que ninguno de ellos mencione los resultados obtenidos; por lo tanto, es posible afirmar que ninguno de los dictámenes constitutivos de nuestro universo de estudio contiene la

parte expositiva que Eduardo Vargas Alvarado señala como parte integrante de un dictamen.

C. DISCUSIÓN.

Como transcribimos en líneas anteriores, la discusión es la evaluación mediante un razonamiento lógico y claro que relaciona los elementos recogidos con las conclusiones obtenidas como resultado después de efectuar el estudio correspondiente.

De acuerdo a lo anterior es posible afirmar:

- Sólo doscientos cuarenta y cinco de los dictámenes emitidos en el año dos mil tres por peritos adscritos a la Subdirección de Servicios Periciales de Tlalnepantla, Estado de México, señalan haber procedido a la búsqueda de indicios.
- Ninguno de esos doscientos cuarenta y cinco dictámenes citados señala haber encontrado indicios determinables o indeterminables y asociativos a los hechos investigados.
- Treinta y ocho dictámenes indican haber realizado diversos estudios, tales como rastreo dactiloscópico, envió de indicios a laboratorio para Prueba de Rodizonato de Sodio o Prueba de Walker, estudio químico de substancias encontradas y análisis de elementos balísticos.

- Ninguno de los citados treinta y ocho dictámenes indica haber obtenido el resultado de dichos estudios.
- Resulta necesario conocer el resultado de los estudios realizados a efecto de determinar si los indicios encontrados resultan determinables o indeterminables, asociativos o no asociativos, a los hechos investigados como presuntamente delictuosos.
- Es necesario establecer la relación existente entre los indicios determinantes y asociativos, y la conclusión o conclusiones obtenidas.
- En consecuencia, ninguno de los dictámenes emitidos durante el año dos mil tres por peritos adscritos a la Subdirección de Servicios Periciales en Tlalnepantla, Estado de México, realiza evaluación intelectual alguna, que permita relacionar los indicios encontrados y/o recogidos con las conclusiones obtenidas.

En consecuencia, si en ninguno de los dictámenes en Criminalística de Campo emitidos durante el año dos mil tres por peritos adscritos a la Subdirección de Servicios Periciales en Tlalnepantla, Estado de México, se realiza evaluación intelectual alguna que establezca la relación directa o indirecta entre los indicios, las personas y objetos encontrados, con el escenario del delito y los hechos delictuosos; luego entonces, ninguno de los dictámenes en Criminalística de

Campo estudiados cumplen con la discusión que todo dictamen suele contener, de acuerdo con lo expuesto por Eduardo Vargas Alvarado.

D. CONCLUSIONES

En la conclusión el perito debe sintetizar el resultado del estudio y responder concretamente a las preguntas formuladas, de manera categórica, si ello es posible; brevemente, debe concretarse a decir sólo lo que científicamente puede afirmarse.

En cuanto a la conclusión podemos afirmar:

- Todos y cada uno de los dictámenes en Criminalística de Campo consultados, emitidos en el año dos mil tres por peritos adscritos a la Subdirección de Servicios Periciales de Tlalnepantla, Estado de México, contienen conclusiones.
- Sólo en nueve de los estudios revisados, existe planteamiento de problema; por lo tanto, sólo en nueve de ellos es posible proporcionar una conclusión; consecuentemente, en el resto de dictámenes estudiados no existe formulación de pregunta alguna que responder.
- En ninguno de los nueve dictámenes citados en el punto anterior se realiza estudio intelectual alguno que sustente y proporcione respuestas concretas y categóricas.

- En consecuencia, ninguno de los dictámenes en Criminalística de Campo emitidos en el año dos mil tres por peritos adscritos a la Subdirección de Servicios Periciales de Tlalnepantla, Estado de México, contiene conclusiones que de manera categórica, concreta y científica, responda a pregunta o planteamiento de problema alguno.

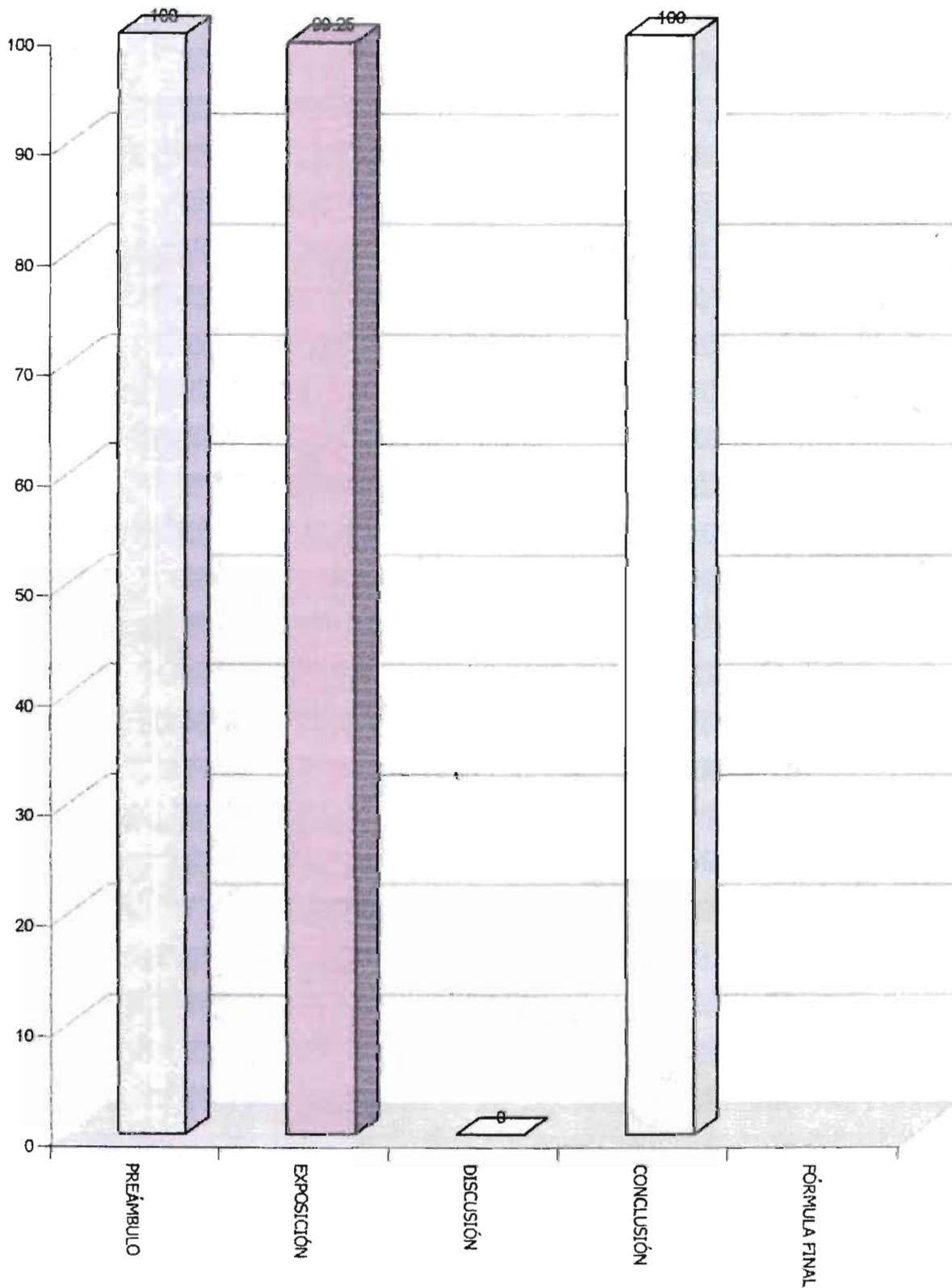
E. FÓRMULA FINAL

Todos los dictámenes emitidos en el año dos mil tres por peritos adscritos a la Subdirección de Servicios Periciales de Tlalnepantla, Estado de México, contienen una formula final; en consecuencia, todos ellos cumplen con la formula final que Eduardo Vargas Alvarado, establece debe contener todo dictamen.

En consecuencia, concluimos, si de acuerdo con Eduardo Vargas Alvarado, todo dictamen suele contener en su formato un preámbulo, una fase expositiva, una discusión, una conclusión y una formula final; sin embargo, ninguno de los dictámenes en Criminalística de Campo estudiados, reúne las cinco fases enunciadas; entonces, ninguno de los citados estudios, contiene completamente las fases que según el mencionado autor, suelen contener los dictámenes.

Lo anterior se representa en la gráfica siguiente.

APARTADOS CONTENIDOS EN DICTÁMENES OBJETO DE ESTUDIO.



3. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE LA METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINÁLISTICA DE CAMPO Y LOS DICTÁMENES ESTUDIADOS.

A continuación se realiza un análisis comparativo entre la metodología que teóricamente debe cumplirse en el estudio de Criminalística de Campo y los dictámenes estudiados.

A) Lugar de los hechos.

Como ha quedado asentado en líneas anteriores el universo que constituye nuestro estudio práctico son quinientos treinta y ocho dictámenes, de los cuales, sólo quinientos treinta y dos señalan el lugar de los hechos.

Esos quinientos treinta y dos dictámenes referidos, como ubicación del lugar de los hechos señalan la dirección exacta en la cual se realiza el estudio de Criminalística de Campo, indicando calle, número, colonia, municipio; todos ellos correspondientes al Estado de México; es decir, sólo seis de los dictámenes que constituyen el universo de estudio carecen de indicación del lugar exacto en el cual se realiza.

Si como vimos en líneas anteriores, la Criminalística de Campo consiste en la búsqueda, localización y colección de indicios en el lugar de los hechos o del hallazgo, para su estudio y conclusión; por lo tanto, resulta indispensable el señalamiento del lugar en el cual se realizan dichas acciones; en consecuencia, si sólo quinientos treinta y dos dictámenes señalan la ubicación mencionada, podemos afirmar que no todos los dictámenes en Criminalística de Campo emitidos durante el año dos mil tres por peritos adscritos a la Subdirección de Servicios Periciales en Tlalnepantla, Estado de México, cumplen con el requisito de indicar el lugar en el que se realiza el estudio.

B) Protección y conservación.

Ya quedó asentado en el capítulo segundo que una vez ubicado el lugar de los hechos debe procederse a la protección del mismo, incluso antes de la intervención del Agente del Ministerio Público Investigador, para así evitar tanto la contaminación del mismo con otros indicios no asociativos, como para evitar la destrucción o alteración de evidencias físicas asociativas dejadas por la víctima y el victimario; de igual forma, debe evitarse la aportación de otras evidencias ajenas a los hechos investigados, las cuales serán inevitables si no se protege y conserva el escenario de los hechos o lugar del hallazgo, tal como lo dejaron los protagonistas.

Una vez puntualizado lo anterior y analizados los dictámenes que conforman el universo en estudio, es posible afirmar que en la

elaboración de ninguno de ellos se indica haber cumplido con la protección y preservación del lugar de los hechos como puede apreciarse en la toma de datos que como anexo único se elaboró en el cual constan las variables que integran cada uno de los dictámenes estudiados, sin indicarse en alguno de ellos haber procedido a la protección y preservación del lugar del hallazgo.

En consecuencia, si la protección y preservación del lugar de los hechos y/o del hallazgo tiene como finalidad la protección y preservación de los indicios determinantes y asociativos que ahí se encuentren; sin embargo, en ninguno de los dictámenes analizados, se cumple con la protección y preservación del lugar, entonces podemos afirmar que en ninguno de los dictámenes indicados se cuida la protección y preservación de indicios; por lo tanto, ninguno de dichos dictámenes garantiza que el lugar de los hechos o del hallazgo no haya sido contaminado con evidencias no asociativas a los hechos investigados.

C) Observación del lugar.

Una vez protegido el lugar del hallazgo es necesario realizar un análisis visual del mismo, el cual se hará de manera macroscópica pero minuciosa, con la finalidad buscar, localizar y recoger los indicios determinables, indeterminables y asociativos que ahí se ubiquen.

En los dictámenes constitutivos de nuestro universo de estudio, encontramos que ninguno indica haber procedido a la observación del lugar de los hechos o del hallazgo.

En los quinientos treinta y ocho dictámenes analizados, se aprecia que en los siguientes no se indica descripción alguna del lugar:

- 71
- 81
- 82
- 87
- 93
- 95
- 103
- 131
- 151
- 154
- 195
- 281
- 328
- 418

De estos mismos encontramos que lo numerados como:

- 71
- 195
- 281
- 328

no contienen variable alguna que permita deducir la realización de la observación del lugar de los hechos.

Los marcados con los números:

- 81
- 82
- 87
- 93
- 95
- 103
- 151
- 154

no obstante que hacen una descripción de cuerpos en anfiteatro; tal descripción no permite concluir observación alguna en el lugar de los hechos.

El marcado con el número **131** señala descripción de cuerpos en el lugar de los hechos y en el anfiteatro; sin embargo, ello no permite deducir observación alguna del sitio estudiado.

El dictamen marcado con el número **418** contiene el referente de examen del sitio y descripción de objetos encontrados; por lo tanto, podemos concluir que en éste último dictamen si se realizó la observación de los hechos.

En los quinientos veinticuatro restantes, se efectúa la descripción por escrito del lugar, lo cual permite concluir que el experto que emitió los mismos, necesariamente observó el lugar de los hechos descrito, de lo contrario no habría sido posible realizar la descripción escrita como técnica de fijación.

De esos quinientos veinticuatro dictámenes, sólo en los siguientes se indica la aplicación de los procedimientos de espiral y/o criba, apropiados para la debida observación del lugar:

- **9**
- **275**
- **307**

- 487
- 491
- 529

Por tanto, sólo en esos seis dictámenes es posible deducir la utilización de técnicas apropiadas para obtener una observación del lugar de los hechos o del hallazgo.

En consecuencia, sumados los quinientos veinticuatro dictámenes que contienen descripción escrita del lugar de los hechos, con el dictamen número 418 en el cual encontramos la realización de examen del lugar de los hechos, concluimos que sólo quinientos veinticinco del total de dictámenes analizados, cumplen con la observación que todo perito en Criminalística de Campo debe realizar en el lugar de los hechos; aunque sólo en seis de ellos se indica la técnica empleada para dicha observación.

D). Fijación del lugar.

Una vez observado minuciosamente el lugar de los hechos y localizados los indicios, el experto debe proceder a la fijación del mismo, a efecto de guardar de manera precisa durante el resto de la investigación en Criminalística de Campo, el estado y condiciones que guardaba el mismo, al momento de iniciarse el estudio.

Una vez analizado nuestro universo de estudio, encontramos que no existe fijación alguna en los siguientes:

- 71
- 81
- 82
- 87
- 93
- 95
- 103
- 131
- 151
- 154
- 195
- 281
- 328
- 418

En los quinientos veinticuatro documentos restantes la única técnica de fijación encontrada es la descripción escrita

No podemos afirmar que no se haya realizado otro tipo de fijación, pues, puede ser que en el estudio de Criminalística de Campo se haya efectuado la fotografía forense, croquis, planimetría, maqueta

o moldeado y éstos hayan sido agregados a la averiguación previa y posteriormente a la causa penal; sin embargo, debemos destacar que de ninguno de los dictámenes analizados se desprende mención alguna de otra forma de fijación que permita deducir su realización.

Considerando que la fijación de los hechos consiste en determinar el estado exacto guardado por los objetos, personas y cosas encontrados en el lugar, precisando su posición y relación; es posible afirmar que solo quinientos veinticuatro de los dictámenes estudiados, si cumplen con esta etapa de la metodología de estudio en Criminalística de Campo.

E) Colección de indicios en el lugar de los hechos.

En el capítulo segundo quedó asentado que los indicios encontrados deben ser debidamente buscados, recogidos y analizados a fin de establecer si son determinables o indeterminables, asociativos o no asociativos con los hechos presuntamente delictuosos, procediendo así a su colección.

Una vez analizadas las variables integrantes de cada uno de los peritajes estudiados, encontramos que sólo el marcado con el número **196**, establece haber procedido a embalaje, lo cual implica la realización de colección de indicios; el resto no precisa haber recogido o embalado indicio alguno.

Los siguientes dictámenes señalan la realización de rastreo dactiloscópico, después de describir y examinar el lugar de los hechos, lo cual implica búsqueda y colección de indicios; sin embargo, no se indica si los encontrados fueron embalados y enviados al laboratorio.

- 43
- 149
- 150
- 247
- 292
- 368
- 374
- 398
- 400
- 402
- 409
- 492
- 510

Los siguientes diez dictámenes, no obstante no indicar si las evidencias encontradas fueron coleccionadas, la forma de su recolección y su envío o no al laboratorio para su estudio, señalan una búsqueda de indicios y rastreo dactiloscópico, permitiendo así deducir la realización de colección de indicios.

- 184
- 203
- 234
- 239
- 453
- 482
- 489
- 497
- 507
- 528

El dictamen marcado con el número **245** señala haber procedido a la toma de huellas dactilares, lo cual implica búsqueda y colección de indicios.

La Prueba de Rodizonato de sodio se realiza en los siguientes ocho dictámenes; sin embargo sólo en los cuatro últimos de señala la realización de una búsqueda de indicios:

- 76
- 86
- 97
- 186
- 241

- **385**
- **454**
- **473**

El dictamen número **253** señala haber realizado la prueba de Walker, lo cual implica una colección de indicios.

La obtención de elementos balísticos señalada en los siguientes dictámenes, permite deducir indispensablemente la colección de los mismos:

- **186**
- **376**
- **472**

En el marcado con el número **308** se indica haber efectuado un estudio químico, lo cual implica la colección previa de las evidencias sometidas a dicho estudio.

En consecuencia, partiendo de las pruebas mencionadas y los elementos obtenidos en cada uno de los peritajes señalados, es posible deducir una búsqueda y colección previa de indicios, en los siguientes dictámenes:

1.	43
2.	76
3.	86
4.	97
5.	149
6.	150
7.	184
8.	186
9.	196
10.	203
11.	234
12.	239
13.	241
14.	245
15.	247
16.	253
17.	292
18.	308
19.	368
20.	374
21.	376
22.	385
23.	398
24.	400
25.	402

26.	409
27.	453
28.	454
29.	472
30.	473
31.	482
32.	489
33.	492
34.	497
35.	507
36.	510
37.	528

De acuerdo a la metodología que debe seguirse en una investigación de Criminalística de Campo, considerando los dictámenes citados, es posible afirmar: en ninguno de los dictámenes en Criminalística de Campo analizados se indica la realización de colección de indicios; sin embargo, en treinta y siete de ellos es posible deducir esa colección; en consecuencia, en quinientos uno de ellos, no se realiza la colección de indicios, como parte integrante de la metodología aplicable.

F) Suministro de indicios al laboratorio.

En el capítulo dos se señaló como indicios indeterminables aquellos cuya naturaleza física requiere un análisis especializado, a

efecto de conocer su estructura y composición, a fin de establecer si resultan asociativos o no con los hechos investigados.

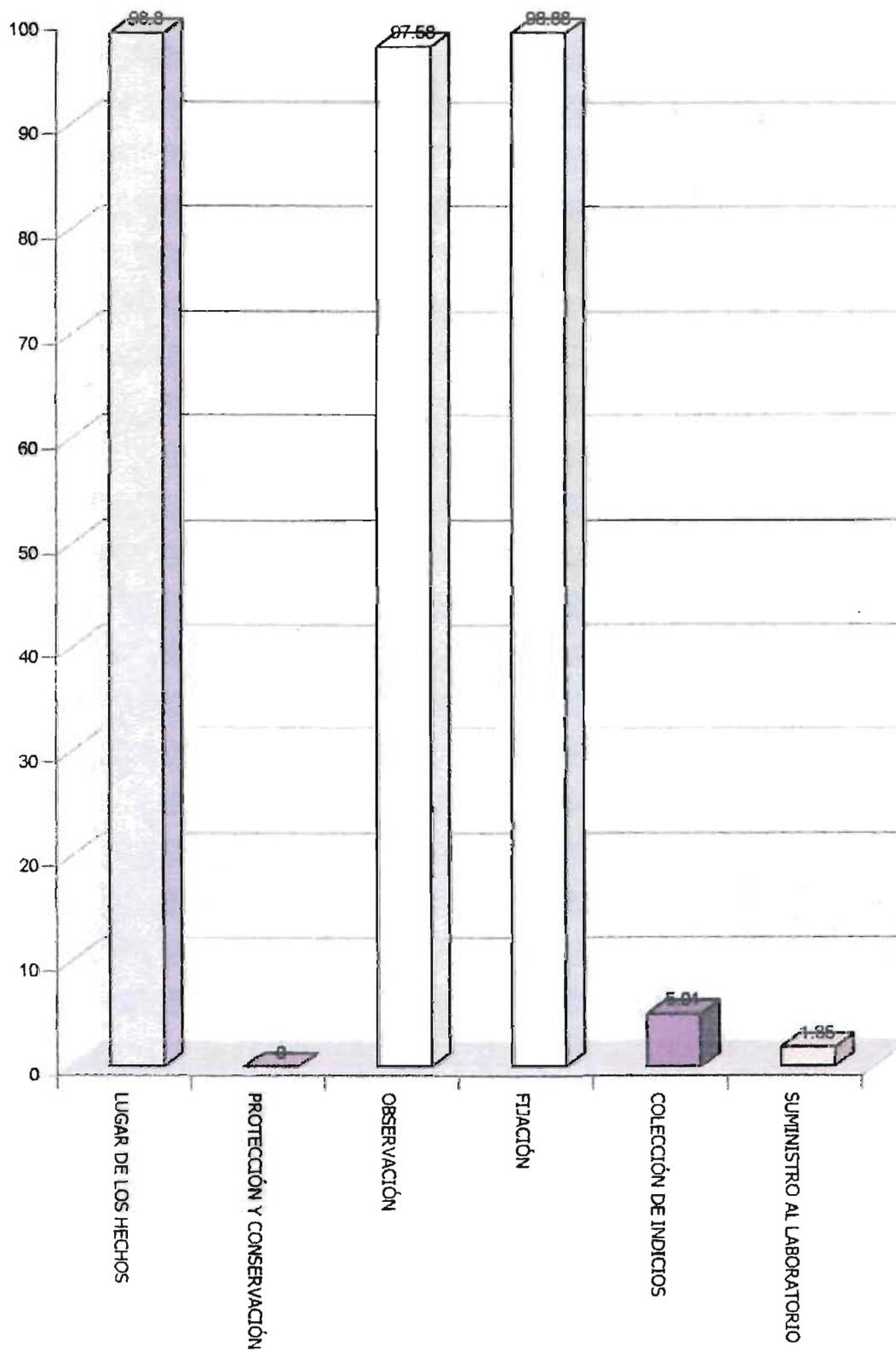
Precisado lo anterior debemos señalar que sólo en los dictámenes, identificables con el número que se anota se apreció la realización de pruebas de laboratorio:

- **76** Rodizonato de Sodio
- **86** Rodizonato de Sodio
- **97** Rodizonato de Sodio
- **186** Rodizonato de Sodio
- **241** Rodizonato de Sodio
- **385** Rodizonato de Sodio
- **454** Rodizonato de Sodio
- **473** Rodizonato de Sodio
- **253** Prueba de Walker
- **308** Estudio Químico

Ello nos permite afirmar que sólo en diez dictámenes se enviaron indicios coleccionados al laboratorio; es decir, trescientos setenta y cinco dictámenes no cumplen con el suministro de indicios al laboratorio como parte integrante de la metodología se estudio en Criminalística de Campo.

Lo anterior se representa en la siguiente gráfica.

DICTÁMENES QUE CUMPLEN CON LA METODOLOGÍA EN CRIMINALÍSTICA DE CAMPO.



4. ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL MÉTODO CIENTÍFICO Y LOS DICTÁMENES ESTUDIADOS.

Como vimos en apartados antecedentes, el dictamen en Criminalística de Campo debe ser resultado de una investigación científica en la cual se cuente con todos los elementos técnicos necesarios para poder establecer una conclusión sobre lo investigado; debido a ello, en el presente trabajo se realiza un estudio comparativo entre el método científico y los dictámenes en Criminalística de Campo analizados.

Ya en el capítulo que antecede dejamos precisados como pasos del método científico los siguientes:

1. Observación
2. Planteamiento del problema
3. Delimitación del problema
4. Formulación de la hipótesis
5. Comprobación de la hipótesis
6. Conclusiones

1. Observación.

La observación en la investigación de Criminalística de Campo, consiste en mirar detenida y minuciosamente, por parte del perito, el escenario del presunto delito, adquiriendo así el conocimiento del estado físico que guardan las cosas, personas y objetos que ahí se encuentran, lo cual constituirá la experiencia como fuente de conocimiento empírico, surgiendo así la necesidad de explicar las causas y efectos de lo observado, a través del método científico.

Debido a ello, en la investigación Criminalística de Campo, resulta indispensable la protección y preservación del lugar del hallazgo en su estado original, con la finalidad de que el perito responsable pueda apreciar debidamente, a través de la observación, las condiciones dejadas por los protagonistas de los hechos, en su papel de víctima o victimario; ello permitirá plantear el problema a resolver a través de la investigación científica que debe cumplirse en un estudio de Criminalística de Campo.

Ya en el capítulo anterior quedó precisado que sólo en quinientos veinticuatro del total de dictámenes en Criminalística de Campo estudiados, se realiza la descripción del lugar, siendo posible deducir la observación que todo perito en esa materia debe realizar en el lugar de los hechos o del hallazgo; observación de la cual surgirán las preguntas a contestar una vez percibida la situación que guarda el lugar a estudiar; sin embargo también quedó precisado que en

ninguno de ellos no se indica la técnica o técnicas empleadas en la observación.

Los dictámenes que refieren descripción del lugar son:

- 71
- 81
- 82
- 87
- 93
- 95
- 103
- 131
- 151
- 154
- 195
- 281
- 328
- 418

Entre los dictámenes señalados encontramos que los marcados con los números **71, 195, 281 y 328** no contienen variable alguna que permita deducir la realización de la observación del lugar de los hechos. En los marcados con los números **81, 82, 87, 93, 95, 103, 151**

ninguno de ellos no se indica la técnica o técnicas empleadas en la observación.

Los dictámenes que refieren descripción del lugar son:

- 71
- 81
- 82
- 87
- 93
- 95
- 103
- 131
- 151
- 154
- 195
- 281
- 328
- 418

Entre los dictámenes señalados encontramos que los marcados con los números **71, 195, 281 y 328** no contienen variable alguna que permita deducir la realización de la observación del lugar de los hechos. En los marcados con los números **81, 82, 87, 93, 95, 103, 151**

y **154**, existe la variable de descripción de cuerpos en anfiteatro, variable que tampoco permite deducir observación alguna en el lugar de los hechos. El numerado como **131**, refiere la variable de descripción de cuerpos en el lugar de los hechos y en el anfiteatro, descripción que tampoco establece la observación del lugar de los hechos o del hallazgo,

Únicamente el dictamen número **418** contiene descripción de cuerpos en el lugar de los hechos o del hallazgo, en anfiteatro, examen del lugar y descripción de objetos encontrados; contenido que requiere una observación detenida y minuciosa del lugar, a fin de adquirir el conocimiento del estado físico que guardan las cosas, personas y hechos investigados.

En consecuencia, sumados los quinientos veinticuatro dictámenes que si contienen descripción lugar, al número **418** que permite deducir la observación detenida y minuciosa; concluimos que sólo en quinientos veinticinco de los dictámenes revisados se cumple con la observación del lugar a fin de poder establecer las preguntas que constituirán el problema a resolver.

No obstante lo anterior, la observación que como primer paso del método científico se realiza en la práctica de la investigación de Criminalística de Campo, resulta ser imprecisa y oscura, pues ninguno de los dictámenes estudiados, indica haber cumplido con la protección y preservación del lugar; por lo tanto, es posible afirmar la posibilidad de que el lugar observado haya sido contaminado con otras

evidencias no asociativas a los hechos investigados, o bien que las evidencias dejadas por los sujetos activos y pasivos que intervinieron hayan sido destruidas o cambiadas de lugar o posición, lo cual podría producir una observación equivocada.

Con lo anterior podemos concluir que en el desarrollo de la investigación en Criminalística de Campo desarrollada en los quinientos veinticinco de los dictámenes referidos, si encontramos el primer paso del método científico, pues efectivamente se realiza la observación del lugar de los hechos; sin embargo, no podemos afirmar que esa observación resulte confiable y válida, pues al no conocerse las condiciones de su realización, no es posible determinar la confiabilidad y certeza de lo observado, a efecto de hacerlo significativo y reproducible.

En consecuencia, podemos afirmar que sólo quinientos veinticinco de los dictámenes en Criminalística de Campo analizados, cumplen con la observación que todo perito en esa materia debe realizar en el lugar de los hechos; aclarando que sólo en seis de esos quinientos veinticinco peritajes se indica la técnica empleada en dicha observación.

2. Planteamiento del problema.

Como quedó asentado en el capítulo que antecede, el planteamiento del problema en el trabajo científico de la investigación de Criminalística surge de la necesidad de responder las siguientes preguntas:

- a) ¿Qué?
- b) ¿Dónde?
- c) ¿Cuándo?
- d) ¿Cómo?
- e) ¿Por qué?
- f) ¿Quién?
- g) ¿Para qué?
- h) ¿Con qué?

Las preguntas a contestar establecen el planteamiento del problema y dependerán de los datos ya conocidos como ciertos y confiables, a efecto de determinar las circunstancias de tiempo modo y lugar de ejecución, así como para saber quienes intervinieron en la ejecución de los hechos, el porqué y para qué de esa ejecución.

Dicho de otro modo, las preguntas que falten por contestarse en la intervención del perito en Criminalística de Campo determinaran el planteamiento del problema a resolver.

Una vez aclarado lo anterior y analizado nuestro universo de estudio, podemos afirmar:

De quinientos treinta y ocho dictámenes que constituyen el universo de estudio sólo nueve de ellos (19, 71, 164, 195, 281, 318, 328, 379 y 396), contienen planteamiento de problema; de esos nueve, sólo tres indican haber realizado examen del lugar y/o búsqueda de indicios (164, 379 396).

Los quinientos veintinueve dictámenes restantes, carecen de planteamiento de problema alguno, por lo cual que no contemplan el segundo paso del método científico.

En consecuencia, es posible afirmar:

- El planteamiento del problema, establece el objeto de la investigación, permitiendo orientarla a la solución de dicho problema.
- Si sólo nueve de los dictámenes analizados, contienen un planteamiento de problema; en consecuencia, sólo en nueve de ellos se establece el objeto de la investigación.

- Consecuentemente, los quinientos veintinueve dictámenes que no contienen planteamiento de problema, no cumplen con este paso del método científico.

3. Delimitación del problema.

La delimitación del problema en el trabajo científico la entendemos como la ubicación del problema en el tiempo y en el espacio, es decir, debemos considerar el tiempo y espacio en que sucedieron los hechos, a efecto de evitar la colección de indicios inútiles que provoquen una extensión no justificada en nuestra investigación.

Retomando nuestro universo de estudio encontramos lo siguiente:

- Sólo nueve de los dictámenes estudiados, contienen planteamiento del problema; por lo tanto, sólo en nueve de ellos puede existir una delimitación del problema planteado; sin embargo en ninguno de ellos existe tal delimitación.
- En el resto de los dictámenes no existe planteamiento de problema alguno; por lo tanto, tampoco existe delimitación del mismo.

- Si en ninguno de los dictámenes de Criminalística de Campo estudiados existe delimitación de problema alguno; en consecuencia, ninguno de ellos cumple con el tercer paso del método científico.

4. Formulación de hipótesis.

Como ya quedó asentado en el capítulo precedente, la hipótesis es la conjetura con la que se pretende entender o explicar el fenómeno investigado; es decir, es la posible respuesta a las preguntas de Criminalística de Campo a contestar; esa conjetura se deducirá de la evaluación intelectual realizada, aplicando los métodos deductivo e inductivo, a través de la observación, examen y fijación adecuados del lugar de los hechos; de la debida búsqueda y colección de indicios; así como del envío de éstos al laboratorio.

En ninguno de los dictámenes analizados, se deduce conjetura alguna, tal como se demuestra con las variables que los configuran, pues en ninguno de ellos aparece la formulación de hipótesis. Esto es justificable en aquellos dictámenes que carecen de planteamiento y delimitación del problema; por lo tanto, la investigación carece de objetivo; sin embargo, tampoco los dictámenes marcados con los números **19, 71, 164, 195, 281, 318, 328, 379 y 396** que si contienen planteamiento del problema, contienen formulación de hipótesis alguna.

En consecuencia, es posible afirmar: si en la investigación de Criminalística de Campo no existe planteamiento y delimitación de problema; luego entonces necesariamente carecerá también de hipótesis, toda vez que no existe problema a resolver o preguntas que contestar. Asimismo, si uno de los pasos del método científico es la formulación de hipótesis y ésta no existe en el desarrollo del trabajo de Criminalística de Campo; luego entonces, la investigación no cumple con las exigencias del método científico.

Así podemos afirmar:

- Si ninguno de los dictámenes en Criminalística de Campo se desprende formulación de hipótesis alguna; en consecuencia, en ninguno de ellos se cumple con este paso del método científico.

5. Comprobación de hipótesis.

La comprobación de hipótesis, requiere de trabajos de experimentación cuyos resultados permitan establecer la certeza o falsedad de la conjetura mediante la cual se pretende resolver el problema delimitado o dar respuesta a las preguntas planteadas.

En el trabajo de Criminalística de Campo, resulta imposible realizar experimentos en las evidencias físicas encontradas pues seguramente se destruirían, acarreando graves problemas para la

comprobación de la hipótesis; es por ello que en esta materia, dicha comprobación debe hacerse a través del análisis deductivo e inductivo de las evidencias físicas determinables, indeterminables y asociativas encontradas en el lugar de los hechos o del hallazgo, con la finalidad lograr la reconstrucción de los hechos; a fin de poder establecer la relación lógica entre lo observado como conocimiento empírico, con la hipótesis formulada; determinando la congruencia entre las variables e indicadores considerados, previo conocimiento de las condiciones imperantes durante la investigación.

Debemos reiterar la vital importancia de realizar la protección y fijación del lugar del hallazgo, la debida búsqueda, localización, colección, análisis y estudio de indicios, a efecto de poder establecer cuales son determinables, indeterminables, así como asociativos o no a los hechos acontecidos.

En consecuencia, si no se ha realizado la protección y fijación del lugar de los hechos, no es posible garantizar la conservación de los indicios determinables, indeterminables y asociativos en el estado original dejado por la víctima y victimario. Al no haber indicios que estudiar, no existen evidencias que permitan formular una posible hipótesis; luego entonces, al no haber hipótesis, no es posible realizar la comprobación de ésta.

De acuerdo a lo anterior y analizado el universo de nuestro estudio podemos afirmar lo siguiente:

- En ninguno de los dictámenes analizados, existe formulación de hipótesis; por lo tanto, resulta imposible la comprobación de hipótesis alguna.
- En ninguno de esos dictámenes existe comprobación de hipótesis como paso del método científico; en consecuencia, en ninguno de dichos dictámenes se cumple la totalidad de los pasos del método científico.

Es así como podemos afirmar: los dictámenes de Criminalística de Campo estudiados carecen de formulación de hipótesis, luego entonces carecen de la comprobación de la misma.

6. Conclusiones.

En la conclusión el investigador científico debe afirmar o negar la hipótesis planteada, esa afirmación o negación debe estar provista de validez y confiabilidad, de tal forma que sea posible determinar que efectivamente estudio lo que debía estudiar, interpretando la relación lógica entre los indicios y evidencias físicas encontradas, con la reconstrucción de los hechos que equivaldrá a la experimentación, a través de la cual se comprobará la congruencia, objetividad y precisión de la investigación, de tal forma que otros investigadores que realicen el estudio de las mismas evidencias, en las mismas condiciones obtengan el mismo resultado o conclusión.

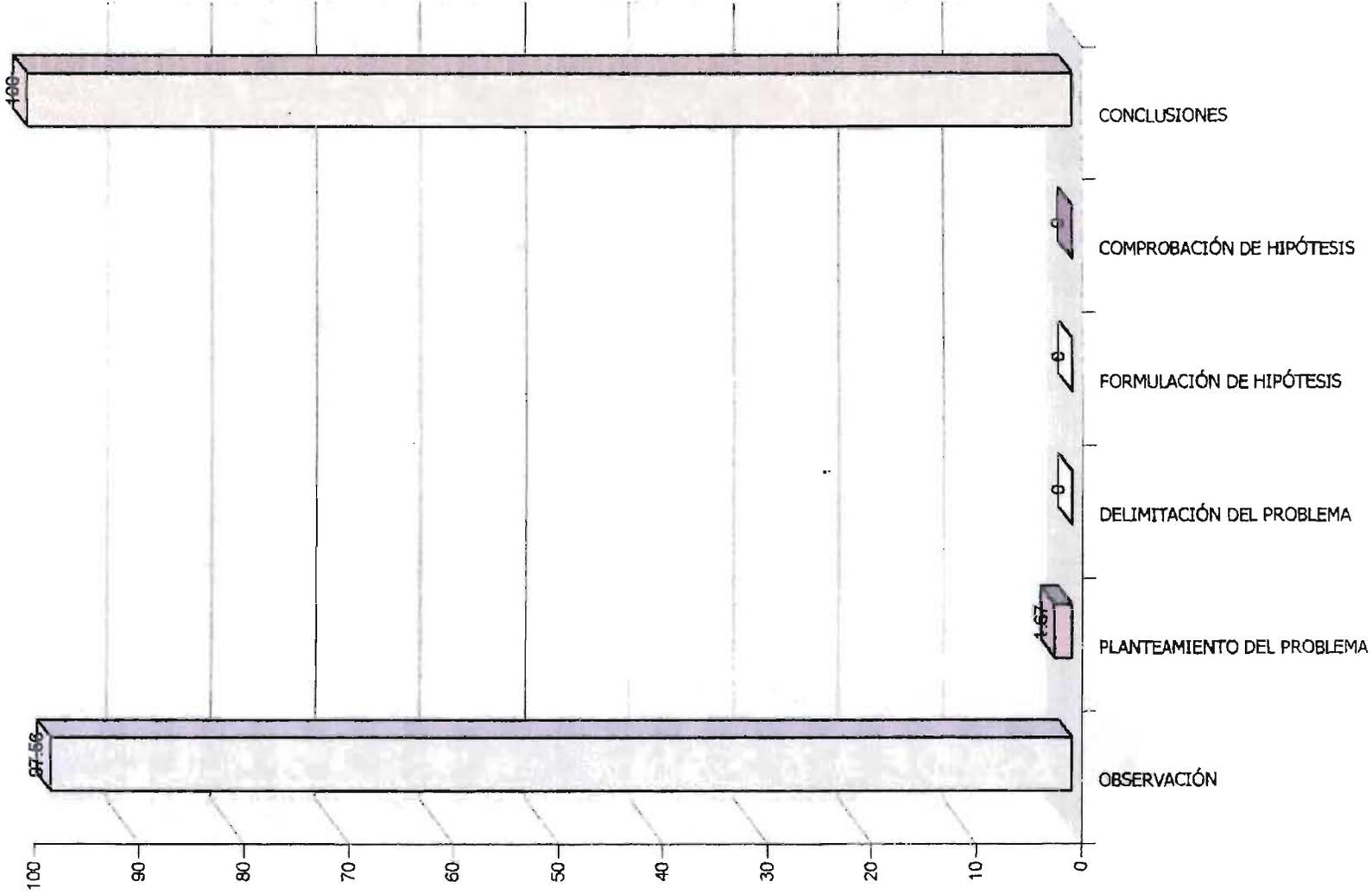
Es así como afirmamos:

- Los dictámenes de Criminalística de Campo, emitidos en el año dos mil tres por peritos adscritos a la Subdirección de Servicios Periciales, en Tlalnepantla, Estado de México, contienen el primer paso del método científico como es la observación; sin embargo, dicha observación resulta insuficiente y escueta, pues como ya se plasmó, no indica las condiciones de localización y colección de los indicios y evidencias físicas encontradas.
- Los dictámenes estudiados carecen de planteamiento y delimitación de problema; lo cual implica la carencia de hipótesis, resultando imposible la comprobación de una hipótesis inexistente; lo cual desenvocará en la carencia de conclusión que afirme o niegue la certeza de hipótesis, pues ésta es inexistente.

En consecuencia, los dictámenes emitidos en el año dos mil tres por peritos adscritos a la Subdirección de Servicios Periciales en Tlalnepantla, Estado de México, carecen de conclusión confirmable alguna; por lo tanto, carecen del último paso del método científico.

Lo anterior se representa así:

DICTÁMENES QUE CUMPLEN CON LOS PASOS DEL MÉTODO CIENTÍFICO.



CONCLUSIONES

1. La pericia es la actividad procesal desarrollada por una persona llamada perito.
2. La pericia es un medio para la obtención de la prueba.
3. La pericia es necesaria e idónea procesalmente, en aquellos casos en que deben ser analizados hechos controvertidos, cuyo conocimiento requiera de conocimientos especializados.
4. El desarrollo del estudio pericial puede culminar en un dictamen, dependiendo de los elementos obtenidos.
5. La obtención de los elementos, depende de la aplicación de la metodología y técnicas adecuadas para su recopilación.
6. En materia de Criminalística de Campo, esos elementos consisten en los indicios y evidencias físicas dejados y recogidos por los protagonistas de los hechos.

7. En Criminalística de Campo esos indicios y evidencias físicas son dejados en el lugar y recogidos por los protagonistas de los hechos del mismo sitio.
8. La búsqueda, localización y colección adecuada de esos indicios y evidencias físicas dependen de la aplicación correcta de la metodología de estudio de Criminalística de Campo y del método científico.
9. La Criminalística de Campo se encarga del estudio científico del lugar de los hechos o del hallazgo, con la finalidad de buscar, localizar y coleccionar evidencias e indicios determinables, indeterminables y asociativos, que mediante la aplicación de razonamientos deductivos e inductivos, permitan el conocimiento de los hechos investigados a fin de determinar sus causas y efectos.
10. En la práctica, el estudio en Criminalística de Campo, no aplica la metodología adecuada.
11. Ninguno de los dictámenes objeto de nuestro estudio, aplica el método científico.
12. Consecuentemente, las variables que integran los dictámenes analizados resultan insuficientes para proveer validez científica al estudio.

13. Las conclusiones formuladas en los dictámenes de Criminalística de Campo, emitidos en el año dos mil tres, por peritos adscritos a la Subdirección de Servicios Periciales en Tlalnepantla, Estado de México, carecen de validez y confiabilidad científicas.
14. Si dichos estudios carecen de validez y confiabilidad científicas, los peritos que los emiten no cumplen con las obligaciones que el estudio requiere.
15. Si dichos dictámenes carecen de validez y confiabilidad científicas son indebidamente llamados dictámenes.
16. Al ser llamados dictámenes, sin serlo, muestran una equivocada apreciación de los hechos.
17. Al proporcionar una equivocada apreciación de los hechos, los peritos que los emiten, incumplen las obligaciones que el cargo exige.
18. El incumplimiento al cargo conferido puede desembocar en una incorrecta procuración y administración de justicia.
19. En consecuencia, si los especialistas incumplen con sus obligaciones y de ello puede resultar una incorrecta procuración y administración de justicia, dichos peritos son civilmente responsables y penalmente imputables.

20. La responsabilidad civil e imputabilidad penal que resulta, pudiera ser objeto de un análisis profundo en una investigación a nivel doctorado.

PROPUESTA.

Toda vez que en los dictámenes en Criminalística de Campo estudiados en el Estado de México, no se aplica la metodología adecuada, ni se agota el método científico se propone como contenido vital, cinco apartados con requisitos indispensables, cuyo cumplimiento obligue al experto a la aplicación de la metodología correspondiente, así como a agotar los pasos del método científico, para culminar en conclusiones provistas de validez y confiabilidad científica.

Esos apartados son:

- I. Preámbulo,
- II. Exposición.
- III. Discusión,
- IV. Conclusiones, y
- V. Fórmula final.

Apartados que deberán contener la siguiente información:

PREÁMBULO

En el preámbulo se propone que el perito en Criminalística de Campo indique su nombre completo, los documentos que respaldan su preparación en la materia, el domicilio en que reside y el de su adscripción; debe precisar también el nombre de la persona que solicita el dictamen y la autoridad a quien se dirige el mismo; debe señalar, de ser posible, el objetivo principal del estudio; de esta forma en el preámbulo se precisarán los datos de identificación del perito emisor del dictamen para efectos de cualquier aclaración.

EXPOSICIÓN

El segundo apartado debe componerse de una etapa expositiva en la cual se precise lo siguiente:

1. Fecha y hora en que se solicita su intervención.
2. Fecha y hora en que se inicia y realiza la investigación Criminalística de Campo en el lugar de los hechos o del hallazgo, describiendo las condiciones del medio ambiente imperantes.

3. Ubicación exacta del lugar de los hechos o del hallazgo, señalando si se trata de un lugar abierto o cerrado.
4. Autoridades que tuvieron intervención en el lugar de los hechos antes que el perito en Criminalística de Campo que elabora la investigación, a fin de establecer si el perito es o no el primero en observar y estudiar el lugar investigado.
5. La existencia o no; la intervención o no de terceras personas llegadas al lugar de los hechos o del hallazgo, a efecto de determinar la posible contaminación o no con indicios no asociativos.
6. La posibilidad o imposibilidad de proteger y conservar el lugar de los hechos o del hallazgo en las condiciones dejadas por los protagonistas de los hechos investigados.
7. La realización de la observación del lugar de los hechos, señalando las técnicas y procedimientos empleados, el espacio estudiado, el tipo de iluminación existente, así como el número de personas que intervinieron en dicha observación.

Con la indicación de los seis puntos propuestos, será posible dar cumplimiento al primer paso del método científico consistente en la observación del problema, el cual constituirá el inicio de la investigación científica. Asimismo, se cumplirá con la etapa expositiva que todo dictamen debe contener, proporcionando la

relación y descripción de objetos, personas o hechos sobre los cuales debe dictaminarse, señalando los procedimientos y técnicas empleadas.

8. Posterior a la observación del lugar de los hechos o del hallazgo, debe realizarse la fijación de lo observado, indicando la técnica o técnicas empleadas (descripción escrita, fotografía forense, croquis, planimetría forense, maqueta, moldeado), justificando su utilización y señalando el porqué la no utilización de las no empleadas. De esta forma será posible asegurar en el estudio, la estabilidad de cada uno de los objetos y personas encontrados en su estado y posición original.

9. Una vez señalada la fijación del lugar de los hechos o del hallazgo con las técnicas necesarias, debe indicarse la procedencia del examen de dicho lugar, así como la búsqueda y localización de indicios, señalando claramente las técnicas empleadas, así como el lugar y posición exactos en que fueron encontrados los indicios.

10. Posteriormente, debe indicarse la forma en que se realizó la colección y embalaje de los indicios encontrados, estableciendo cuáles son determinables y cuales indeterminables; señalando además si los indicios indeterminables fueron enviados o no al laboratorio para su estudio correspondiente, así como la obtención o no del resultado del estudio solicitado.

11. Debe indicarse cuáles son los indicios asociativos a los hechos investigados.

Con los cuatro apartados últimos que anteceden el Criminalista de Campo podrá dar cumplimiento al segundo y tercer pasos del método científico consistentes en el planteamiento y delimitación del problema, procediendo a la formulación de la hipótesis con la cual se pretenda resolverlo, como cuarto paso del método científico.

DISCUSIÓN.

En la etapa de discusión, el Perito en Criminalística de Campo, mediante un razonamiento lógico y claro mostrará la relación existente entre los indicios determinables o indeterminables y asociativos recogidos, con la posición y estado que guarden todas y cada uno de los espacios, objetos y personas integrantes del lugar de los hechos o del hallazgo.

En la etapa de discusión el perito responsable deberá:

1. Indicar el problema planteado.
2. Expresar la delimitación del problema.

3. Indicar la hipótesis con la que pretende darse respuesta al problema planteado.
4. Precisar la relación existente entre los indicios determinables e indeterminables, asociativos a los hechos investigados, con los objetos y personas encontrados.
5. Debe además exponer de forma clara y precisa la actividad intelectual realizada, aplicando los métodos deductivo e inductivo que le permitió la comprobación de la hipótesis formulada como quinto paso del método científico, a efecto de posibilitar una reconstrucción de hechos en la que se muestren las causas y efectos de los indicios determinable, indeterminables y asociativos encontrados, considerando la posición y estado en que fueron localizados.
6. De igual forma debe el perito en Criminalística de Campo, evaluar intelectualmente, en lo individual y en lo general, los indicios y evidencias físicas encontradas en el lugar de los hechos, considerando los principios aplicables en el desarrollo de su investigación (principio de uso, de producción, de intercambio, de correspondencia, de probabilidad y de certeza).

CONCLUSIÓN.

En todo dictamen en Criminalística de Campo debe indicarse la conclusión obtenida y comprobable por el experto, señalando las causas y efectos de los indicios determinables, indeterminables y asociativos encontrados; señalando además la afirmación o negación de la hipótesis planteada; afirmación o negación que deberá tener sustento en la evaluación intelectual deductiva e inductiva a la que se sujeten los indicios, proporcionando así validez y confiabilidad científicas a dicha conclusión.

FORMULA FINAL.

Por último, todo dictamen debe contener como formula final, la posibilidad abierta a la autoridad ante quien se emite, dejando abierta la condición de proveer aclaraciones respecto a la investigación realizada.

Consideramos entonces que si el dictamen en Criminalística de Campo reúne todos y cada una de los apartados propuestos y, estos a su vez concentran el contenido propuesto; además de evidenciar el empleo de la metodología propia para el estudio del lugar, permitirá al perito la obtención de variables exhaustivas, aplicando el método científico y proporcionando una conclusión con validez y confiabilidad científicas.



ANEXO ÚNICO

PERITAJE	FECHA	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	ANTECEDENTES Y ELEMENTOS	UBICACIÓN DEL LUGAR	METODOLOGIA O TÉCNICA	DESCRIPCIÓN DEL LUGAR	EXAMEN DEL LUGAR	BÚSQUEDA DE INDICIOS	DESCRIPCIÓN OBJETOS ENCONTRADOS	DESCRIPCIÓN DE CUERPOS EN LUGAR DE LOS HECHOS	IDENTIDAD	LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DE CADAVER	OBSERVACIONES	CONSIDERACIONES	CONCLUSIONES	TOTAL
1	TLA 010103			1		1	1			1	1	1			1	7
2	CI 130203			1		1	1	1							1	4
3	HUJ 170203			1		1	1			1	1	1			1	7
4	NJ 160203			1		1	1			1	1	1			1	6
5	NJ 160203			1		1	1	1		1	1	1			1	8
6	NJ 110203			1		1	1			1	1	1			1	6
7	HUJ 100203			1		1	1	1						INFORMES	1	6
8	TLA 140203			1		1	1	1		1	1	1			1	8
9	ATI 040103			1	ESPIRAL	1	1		1	1		1		LUZ NAT. Y CLIMA	1	8
10	TLA 060103			1		1	1		1	1	1	1			1	9
11	ATI 050103			1		1	1			1	1	1			1	7
12	CUA 050203			1		1	1			1	1	1	1		1	8
13	TLA 110203			1		1	1	1			1	1			1	7
14	CI 010103			1		1	1			1	1	0			1	8
15	TLA 100203			1		1	1	1		1	1	1	1		1	9
16	NJ 080203			1		1	1	1		1	1	1	1		1	9
17	NJ 060203			1		1	1	1		1	1	1	1		1	8
18	CUA 050103			1		1	1	1							1	4
19	VNR 080103	1	1	1		1	1				1	1		INFORMES	1	8
20	CUA 070103			1		1	1	1							1	8
21	VNR 080103			1		1	1			1	1	1			1	6
22	TLA 080103			1		1	1	1		1	1	1			1	8
23	TLA 080203			1		1	1	1		1	1	1			1	7
24	HUJ 060103			1		1	1			1	1	1			1	6
25	TLA 060203			1		1	1	1		1	1	1			1	7
26	HUJ 070103			1		1	1			1	1	1			1	6
27	NJ 070103			1		1	1	1						INFORMES	1	6
28	TLA 040103			1		1	1	1		1	1	1			1	6
29	CUA 070203			1		1	1	1		1	1	1			1	6
30	NJ 080103			1		1	1			1	1	1			1	8
31	ATI040203			1		1	1			1	1	1			1	6
32	ATI 090103			1		1	1			1	1	1			1	6
33	CI 090103			1		1	1	1							1	4
34	CI 110103			1		1	1			1	1	1			1	7
35	PRE 100103			1		1	1			1	1	1			1	7
36	NJ 030203			1		1	1	1							1	8
37	TLA 8/F			1		1	1		1	1				INFORMES	1	7
38	TLA 130103			1		1	1		1	1	1	1			1	8
39	TLA 130103			1		1	1	1							1	4
40	NJ 270103			1		1	1	1							1	8
41	NJ 020203			1		1	1	1		1	1	1			1	7
42	NJ 020203			1		1	1		1	1	1	1			1	7
43	NJ 270103			1		1	1			1	1	1		RAST. DACTIL.	1	8
44	CUA 190103			1		1	1		1	1	1	1			1	6
45	CI 210803			1		1	1								1	3
46	NJ 200603			1		1	1		1	1	1	1			1	7
47	NJ 100103			1		1	1	1							1	5
48	NJ 100103			1		1	1	1						INFORMES	1	6
49	HUJ 180603			1		1	1		1	1	1	1	1		1	7
50	NJ 110103			1		1	1		1	1	1	1	1		1	8
51	NJ 170603			1		1	1		1	1	1	1			1	8
52	PRE 180603			1		1	1		1	1					1	8
53	NJ 120103			1		1	1		1	1	1	1			1	6
54	TLA 200603			1		1	1	1	1	1	1	1		CLIMA	1	10
55	CUA 060603			1		1	1	1	1	1	1	1			1	6
56	CI 130603			1		1	1								1	3
57	NJ 060603			1		1	1		1	1	1	1			1	6
58	NJ 170203			1		1	1	1						INFORMES	1	6
59	TLA 140606			1		1	1		1	1	1	1			1	6
60	ATI 140603			1		1	1	1		1	1	1			1	6
61	NJ 180203			1		1	1								1	3
62	CUA 170203			1		1	1								1	3
63	NJ 120603			1		1	1	1		1	1	1		INFORMES	1	8
64	CI 180203			1		1	1		1	1	1	1			1	7
65	CUA 140203			1		1	1		1	1	1	1			1	6
TOTAL		1	1	85	1	86	38	27	13	38	34	43	8	1	8	85

PERITAJE	FECHA	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	ANTECEDENTES Y ELEMENTOS	UBICACIÓN DEL LUGAR	METODOLOGIA O TÉCNICA	DESCRIPCIÓN DEL LUGAR	EXAMEN DEL LUGAR	BÚSQUEDA DE INDICIOS	DESCRIPCIÓN OBJETOS	DESCRIPCIÓN I DE CUERPOS EN LUGAR DE	DESCRIPCIÓN II DE CUERPOS AMFITEATRO	IDENTIDAD	LEVANTAMIENTO Y TRASLADO	OBSERVACIONES	CONSIDERACIONES	CONCLUSIONES	TOTAL
66	CUA 190203			1		1				1	1					1	
67	ATI 190203			1		1	1			1	1	1				1	7
68	PRE 200203			1		1	1		1	1	1	1				1	8
69	ATI 200203			1		1			1	1	1	1	1			1	8
70	TLA 210203			1		1	1		1	1	1	1	1			1	9
71	TLA 230703	1	1													1	3
72	TLA 210203			1		1	1	1							INFORMES	1	6
73	NJ 070603			1		1										1	3
74	NJ 060603			1		1				1	1	1				1	8
75	CUA 110603			1		1				1	1	1				1	6
76	CUA 070603			1		1	1		1	1	1	1		P. RODZONAT.		1	8
77	ATI 060603			1		1		1	1	1	1	1				1	8
78	VNR 230203			1		1	1		1	1	1	1	1			1	9
79	CUA 210203			1		1				1	1	1			INFORMES	1	7
80	CUA 230203			1		1	1			1	1	1				1	7
81	CI 240203			1		1				1	1	1				1	4
82	CUA 230203			1		1				1	1	1				1	4
83	CUA 230203			1		1				1	1	1				1	4
84	TLA 090603			1		1	1		1	1	1	1	1			1	9
85	CUA 200603			1		1				1	1	1				1	6
86	NJ 200203			1		1	1		1	1	1	1		P. RODZONAT		1	8
87	LVTH 230203			1		1			1		1	1				1	4
88	TLA 010703			1		1	1			1	1	1				1	6
89	NJ 240603			1		1	1			1	1	1				1	7
90	NJ 280603			1		1	1	1							INFORMES	1	6
91	VNR 250203			1		1	1	1	1	1	1	1	1			1	10
92	NJ 200603			1		1	1			1	1	1				1	7
93	NJ 220203			1		1				1	1	1				1	4
94	NJ 260203			1		1				1	1	1				1	6
95	LVTH 260203			1		1				1	1	1				1	4
96	LVTH SF			1		1			1	1	1	1	1			1	8
97	CUA 290603			1		1				1	1	1		P. RODZONAT		1	6
98	CUA 290603			1		1				1	1	1				1	6
99	TLA 270203			1		1		1								1	4
100	TLA 270203			1		1			1	1	1	1				1	7
101	CUA 240203			1		1									INFORMES	1	4
102	CUA 120703			1		1	1	1								1	6
103	ZJM 240203			1		1					1	1				1	4
104	CUA 170703			1		1		1								1	4
105	CUA 250203			1		1				1	1	1				1	6
106	TLA 140703			1		1		1								1	4
107	NJ 140703			1		1			1	1	1	1	1			1	6
108	TLA 020303			1		1		1							INFORMES	1	6
109	ATI 010203			1		1			1	1			1			1	8
110	NJ 140703			1		1		1								1	4
111	TLA 020303			1		1			1	1	1	1				1	7
112	ATI 030303			1		1	1	1			1	1				1	7
113	VNR 110703			1		1	1	1		1	1	1				1	8
114	ATI 020303			1		1			1	1	1	1				1	7
115	NJ 070703			1		1		1								1	4
116	ATI 020303			1		1	1									1	4
117	NJ 280203			1		1			1	1		1				1	6
118	NJ 270203			1		1	1		1	1						1	6
119	NJ 030703			1		1	1	1			1	1			INFORMES	1	6
120	NJ 280203			1		1	1	1								1	6
121	NJ 140203			1		1	1	1							DESCRIPCIÓN	1	6
122	CUA 250703			1		1		1	1	1	1	1				1	6
123	PRE 030303			1		1		1								1	4
124	VNR 040303			1		1	1		1	1	1	1				1	7
125	NJ 030303			1		1	1		1	1	1	1				1	7
126	TLA 040303			1		1				1	1	1				1	6
127	TLA 280703			1		1		1								1	4
128	TLA 290603			1		1				1	1	1				1	4
129	NJ 010303			1		1	1			1		1				1	6
130	LVHT 180203			1		1	1	1								1	6
131	LVHT 050303			1		1										1	6
TOTAL		1	1	66	0	68	26	20	20	34	38	42	8	3	7	66	

PERITAJE	FECHA	PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA	ANTECEDENTES Y ELEMENTOS	UBICACIÓN DEL LUGAR	METODOLOGIA O TÉCNICA	DESCRIPCIÓN DEL LUGAR	EXAMEN DEL LUGAR	BÚSQUEDA DE INDICIOS	DESCRIPCIÓN OBJETOS ENCONTRADOS	DESCRIPCIÓN DE CUERPOS EN LUGAR DE LOS NECROS	IDENTIDAD	LEVANTAMIENTO Y TRABAJADO DE CADAVER	OBSERVACIONES	CONSERVACIONES	CONCLUSIONES	TOTAL
132	NJ 050303			1		1	1			1	1	1			1	3
133	NJ 050303			1		1	1								1	3
134	NJ 270703			1		1	1		1	1	1				1	6
135	TLA 060303			1		1	1		1	1	1	1			1	9
136	TLA 070303			1		1	1							INFORMES	1	4
137	TLA 210707			1		1	1	1	1	1	1				1	7
136	NJ 050803			1		1	1		1	1	1				1	6
139	CUA 130803			1		1	1	1							1	4
140	ATI 090303			1		1	1		1	1	1				1	7
141	CI 010803			1		1	1		1	1	1				1	5
142	ATI 090303			1		1	1		1	1	1				1	7
143	CUA 110803			1		1	1		1	1	1				1	4
144	HUJ 060303			1		1	1		1	1	1				1	8
145	CUA 050803			1		1	1								1	3
146	ATI 100803			1		1	1		1	1	1				1	7
147	NJR 160203			1		1	1	1							1	8
148	TLA 070803			1		1	1		1	1	1				1	7
149	NJ 030803			1		1	1						RAST. DACTIL.		1	4
150	NJ 030803			1		1	1						RAST. DACTIL.		1	8
151	NJ 100303			1		1	1			1	1				1	2
152	NJ 110303			1		1	1		1	1	1			INFORMES	1	7
153	NJ 110303			1		1	1		1	1	1				1	7
154	TLA 110303			1		1	1				1	1			1	3
156	VNR 110303			1		1	1	1							1	6
156	TLA 120303			1		1	1								1	4
157	NJ 060403			1		1	1		1	1	1				1	7
158	NJ 210803			1		1	1		1	1	1				1	8
159	NJ 210803			1		1	1		1	1	1				1	8
160	NJ 110303			1		1	1	1						INFORMES	1	6
161	TLA 140303			1		1	1		1	1	1	1			1	7
162	PRE 140303			1		1	1		1	1	1				1	7
163	ATI 130303			1		1	1		1	1	1	1			1	9
164	VNR 140303	1		1		1	1	1							1	6
165	NJ 130303			1		1	1	1						INFORMES	1	6
166	ATI 160303			1		1	1		1	1	1				1	8
167	TLA 180303			1		1	1	1							1	8
168	TLA 180303			1		1	1	1							1	8
169	ATI 180303			1		1	1	1						INFORMES	1	6
170	CUA 270203			1		1	1	1	1	1	1			INFORMES	1	7
171	CUA 020203			1		1	1		1	1	1	1			1	6
172	CUA 030303			1		1	1		1	1	1	1			1	6
173	CUA 050303			1		1	1	1	1	1	1				1	8
174	CUA 060303			1		1	1		1	1	1				1	8
176	ZUM 080303			1		1	1	1	1	1	1			INFORMES	1	6
176	ZUM 080303			1		1	1	1	1	1	1			INFORMES	1	6
177	CUA 080303			1		1	1								1	4
178	CUA 140303			1		1	1		1	1	1				1	4
179	CUA 140303			1		1	1		1	1	1				1	6
180	CUA 140303			1		1	1		1	1	1				1	4
181	CI 170303			1		1	1		1	1	1				1	8
182	CUA 180303			1		1	1		1	1	1				1	6
183	CUA 180303			1		1	1		1	1	1				1	6
184	TLA 220803			1		1	1		1	1	1		RAST. DACTIL.		1	8
185	ATI 200303			1		1	1		1	1	1				1	7
186	CUA 200803			1		1	1	1	1	1	1		P. RODIZON.		1	10
187	TLA 200303			1		1	1	1	1	1	1				1	8
188	TLA 220303			1		1	1	1	1	1	1	1			1	8
189	VNR 220303			1		1	1	1	1	1	1	1			1	9
190	ATI 230303			1		1	1		1	1	1	1			1	8
191	CI 190803			1		1	1								1	3
192	HUJ 200303			1		1	1	1	1	1	1	1			1	10
193	NJ 220303			1		1	1		1	1	1	1			1	6
194	NJ 230303			1		1	1	1	1	1	1				1	8
195	VNR 250303	1	1												1	3
196	PRE 250303			1	EMBALAJE	1	1	1	1	1	1	1			1	11
TOTAL		2	1	62	1	62	30	24	23	42	29	31	11	4	8	65

PERITAJE	FECHA	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	ANTECEDENTES Y ELEMENTOS	UBICACIÓN DEL LUGAR	METODOLOGIA TÉCNICA	DESCRIPCIÓN DEL LUGAR	EXAMEN DEL LUGAR	BÚSQUEDA DE INDICIOS	DESCRIPCIÓN OBJETOS ENCONTRADOS	DESCRIPCIÓN DE CUERPOS		IDENTIDAD	LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DE CADAVER	OBSERVACIONES	CONSIDERACIONES	CONCLUSIONES	TOTAL
										EN LUGAR DE LOS HECHOS	AMFITEATRO						
197	TLA 20303			1		1								NO PRESERVAD	INFORMES	1	5
198	ATI 260303			1		1			1	1	1	1				1	8
199	CI 190803			1		1			1	1	1	1				1	6
200	CI 110303			1		1			1	1	1	1				1	7
201	CUA210303			1		1	1	1	1	1	1	1				1	8
202	CI 190803			1		1			1	1	1	1				1	6
203	VNR 210803			1		1		1	1	1	1	1		RAST. DACTIL.		1	7
204	NJ 1080803			1		1	1	1								1	5
205	CUA230303			1		1			1	1	1	1	1			1	7
206	NJ 180803			1		1	1	1	1	1	1	1				1	7
207	NJ 150803			1		1	1	1	1	1	1	1				1	7
208	CUA250303			1	OBS.FWA	1			1	1	1	1				1	7
209	TLA 160803			1		1		1							INFORMES	1	8
210	CI260903			1		1	1			1	1	1				1	7
211	NJ 140803			1		1	1	1							INFORMES	1	8
212	TLA270303			1		1		1	1	1	1	1	1			1	8
213	ATI270903			1		1	1	1	1	1	1	1	1			1	10
214	NJ240303			1		1	1	1	1	1	1	1	1			1	8
215	TLA 150803			1		1	1	1	1	1	1	1	1		CLIMA	1	10
216	NJ240303			1		1	1	1							INFORMES	1	8
217	TLA 140803			1		1		1	1	1	1	1				1	8
218	ATI260903			1		1	1	1	1	1	1	1				1	8
219	ATI280303			1		1	1	1		1	1	1				1	8
220	ATI280303			1		1	1	1	1	1	1	1		INFORMES		1	10
221	ATI 150803			1		1		1	1	1	1	1				1	8
222	NJ270903			1		1	1	1							INFORMES	1	6
223	HUISF			1		1	1	1								1	5
224	HUI270903			1		1	1	1								1	5
225	NJ270903			1		1	1	1	1	1	1	1				1	8
226	ATI290903			1		1			1	1	1	1	1			1	8
227	NJ 120803			1		1	1		1	1	1	1				1	7
228	TLA 140803			1		1	1		1	1	1	1				1	7
229	VNR290303			1		1	1	1							CLIMA	1	8
230	NJ 110803			1		1	1	1							INFORMES	1	6
231	NJ 110803			1		1	1	1							INFORMES	1	8
232	NJ233303			1		1	1	1		1	1	1				1	8
233	NJ 090803			1		1										1	3
234	NJ300903			1		1	1	1						RAST. DACTIL.		1	6
235	HUI 080803			1		1	1									1	4
236	NJ160403			1		1		1	1	1	1	1				1	8
237	NJ100403			1		1			1	1	1	1				1	6
238	NJ 020903			1		1			1	1	1	1				1	6
239	NJ200403			1		1	1	1						RAST. DACTIL.		1	6
240	CUA150403			1		1			1	1	1	1				1	6
241	TLA 040903			1		1		1	1	1	1	1		P. RODZON.		1	9
242	CUA180403			1		1			1	1	1	1	1			1	7
243	CI180403			1		1		1								1	4
244	CUA200403			1		1			1	1	1	1	1			1	7
245	NJ210403			1		1	1	1							INFORMES	1	6
246	ATI220403			1		1	1	1		1	1	1				1	7
247	ATI020503			1		1								RAST. DACTIL.	CLIMA	1	8
248	NJ220403			1		1	1	1	1	1	1	1				1	8
249	TLA 090903			1		1			1	1	1	1				1	7
250	HUI220403			1		1	1	1								1	6
251	ATI 010903			1		1		1	1	1	1	1	1			1	8
252	NJ 200803			1		1	1	1							INFORMES	1	6
253	CUA230403			1		1	1	1	1	1	1	1		P. WALKER		1	10
254	CUA240403			1		1	1	1	1	1	1	1				1	8
255	CUA250403			1		1			1	1	1	1		H. DACTILA		1	7
256	NJ 310803			1		1	1		1	1	1	1				1	7
257	TLA280403			1		1			1	1	1	1	1			1	8
258	TLA280403			1		1	1	1	1	1	1	1	1			1	10
259	HUI260403			1		1										1	3
260	NJ090403			1		1	1	1	1	1	1	1	1			1	10
261	TLA 010903			1		1	1	1	1	1	1	1				1	7
TOTAL		0	0	66	1	66	37	38	24	42	36	36	11	8	13	65	

PERTALJE	FECHA	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	ANTECEDENTES Y ELEMENTOS	UBICACIÓN DEL LUGAR	METEOROLOGÍA O TÉCNICA	DESCRIPCIÓN DEL LUGAR	EXAMEN DEL LUGAR	BÚSQUEDA DE INDICIOS	DESCRIPCIÓN OBJETOS ENCONTRADOS	DESCRIPCIÓN DE CIERROS		IDENTIDAD	LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DE CADAVER	OBSERVACIONES	CONSIDERACIONES	CONCLUSIONES	TOTAL
										EN LUGAR DE LOS HECHOS	AMFITEATRO						
262	ATI 910803			1		1	1		1	1	1	1				1	8
263	PRE290403			1		1	1	1	1	1	1	1				1	8
264	ATI290403			1		1	1	1	1	1	1	1				1	8
265	ATI010503			1		1	1	1	1	1	1	1				1	8
266	CUA250403			1		1	1		1	1	1	1				1	7
267	TLA290803			1		1	1	1	1	1	1	1				1	8
268	CUA280403			1	OBB. Y FIJ.	1	1	1	1	1	1	1				1	7
269	CUA250403			1	OBB. Y FIJ.	1	1	1	1	1	1	1				1	7
270	CUA290403			1		1	1			1	1	1				1	8
271	CI 260803			1		1	1									1	3
272	TLA230503			1		1	1		1	1	1	1				1	7
273	ATI020503			1		1	1	1	1	1	1	1				1	9
274	TLA040503			1		1	1	1							INFORMES	1	6
275	TLA030503			1	ESP. Y CRIBA	1	1	1	1	1						1	7
276	NJ030503			1		1	1		1	1		1				1	6
277	TLA050503			1		1	1	1	1	1	1	1				1	9
278	VNR 280803			1		1	1	1	1	1	1	1	1			1	9
279	ATI050503			1		1	1	1	1	1	1	1				1	9
280	NJ 250803			1		1	1	1	1	1	1	1			INFORMES	1	6
281	TLA190503	1	1												INFORMES	1	4
282	VNR 290803			1		1	1								CLIMA E INFORMES	1	4
283	CI 240803			1		1	1	1	1	1	1	1				1	7
284	NJ250303			1		1	1	1	1	1	1	1				1	8
285	VNR 250803			1		1	1		1	1	1	1				1	7
286	CI 230803			1		1	1	1						ELEM. BALIST.		1	5
287	NJ020503			1		1	1	1	1	1	1	1				1	8
288	CUA 200803			1		1	1		1	1	1	1				1	8
289	NJ270403			1		1	1	1	1	1	1	1				1	9
290	NJ010503			1		1	1	1	1	1	1	1				1	9
291	NJ040503			1		1	1	1	1	1	1	1				1	8
292	NJ040503			1		1	1	1	1	1	1	1			RAST. DACTIL.	1	6
293	NJ310903			1		1	1	1	1	1	1	1				1	8
294	CUA010403			1		1	1			1	1	1				1	5
295	TLA020403			1		1	1	1	1	1	1	1				1	9
296	TLA040403			1		1	1	1	1	1	1	1				1	9
297	ATI060403			1		1	1		1	1	1	1				1	6
298	TLA050403			1		1	1	1	1	1	1	1	1			1	8
299	TLA080403			1		1	1	1	1	1	1	1				1	7
300	CUA030403			1		1	1	1	1	1	1	1				1	6
301	LVHT050403			1		1	1	1								1	5
302	CUA060403			1		1	1	1	1	1	1	1				1	8
303	CUA040403			1		1	1		1	1	1	1				1	4
304	CUA080403			1		1	1		1	1	1	1				1	4
305	VNR030403			1		1	1	1	1	1	1	1	1			1	8
306	TLA090403			1		1	1	1	1	1	1	1	1			1	8
307	ATI110403			1	ESP. Y CRIBA	1	1	1	1	1	1	1				1	8
308	CI120403			1		1	1	1	1	1	1	1			EST. QUIMICO	1	9
309	CUA130403			1		1	1	1	1	1	1	1				1	8
310	CUA140403			1		1	1	1	1	1	1	1				1	7
311	CI140403			1		1	1									1	3
312	NJ120403			1		1	1	1	1	1	1	1	1			1	10
313	NJ130403			1		1	1	1	1	1	1	1	1			1	10
314	NJ110403			1		1	1	1	1	1	1	1				1	8
315	PRE 150403			1		1	1	1	1	1	1	1				1	7
316	TLA110503			1		1	1	1							INFORMES	1	6
317	PRE070503			1		1	1	1	1	1	1	1				1	7
318	NJ030503	1	1	1		1	1					1				1	6
319	NJ070503			1		1	1	1	1	1	1	1				1	8
320	CUA020503			1		1	1	1	1	1	1	1				1	6
321	NJ060503			1		1	1	1	1	1	1	1				1	8
322	NJ080503			1		1	1	1	1	1	1	1				1	7
323	NJ090503			1		1	1	1	1	1	1	1				1	6
324	NJ060503			1		1	1	1	1	1	1	1				1	8
325	NJ120503			1		1	1	1	1	1	1	1				1	8
326	TLA120503			1		1	1	1	1	1	1	1	1			1	9
TOTAL		2	2	64	4	64	34	42	38	81	37	47	7	3	6	65	9

PERTA/E	FECHA	PLANT/A: AMBIENTO DEL PROBLEMA	ANTECEDENTES Y ELEMENTOS	UBICACIÓN DEL LUGAR	METODOLOGÍA O TÉCNICA	DESCRIPCIÓN DEL LUGAR	EXAMEN DEL LUGAR	BÚSQUEDA DE INDICIOS	DESCRIPCIÓN OBJETOS ENCONTRADOS	DESCRIPCIÓN DE CUERPOS		IDENTIDAD	LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DE CADAVER	OBSERVACIONES	CONSIDERACIONES	CONCLUSIONES	TOTAL
										EN LUGAR DE LOS HECHOS	AMFITEATRO						
327	CUA130503			1		1				1	1	1				1	6
328	LVHT160503	1	1													1	3
329	NJ150503			1		1	1	1	1	1	1		1			1	9
330	NJ170503			1		1	1	1								1	5
331	TLA200503			1		1	1	1		1	1					1	7
332	CUA200503			1		1				1						1	4
333	TLA210503			1		1						1				1	6
334	VNR220503			1		1		1	1	1						1	6
335	TLA210503			1		1		1	1	1		1				1	7
336	NJ190503			1		1	1	1	1	1				INFORMES		1	8
337	TLA230503			1		1			1	1		1				1	7
338	NJ230503			1	1	1	1	1	1	1		1				1	9
339	CUA220503			1		1			1	1		1				1	6
340	NJ250503			1		1	1	1	1	1		1				1	8
341	CUA240503			1		1										1	3
342	CUA210503			1		1				1	1	1				1	6
343	CUA250503			1		1	1	1	1	1		1				1	7
344	CUA240503			1		1	1	1	1	1		1				1	8
345	CUA250503			1		1			1	1		1				1	8
346	HUI2604503			1		1		1						INFORMES		1	6
347	HUI270503			1		1	1	1	1	1		1				1	9
348	NJ260503			1		1	1	1	1	1		1				1	7
349	NJ270503			1		1	1	1	1	1		1				1	7
350	HUI270503			1		1	1	1	1	1		1				1	8
351	VNR280503			1		1	1	1	1	1		1				1	8
352	TLA30503			1		1	1	1	1	1		1				1	7
353	ATI310503			1		1	1	1	1	1		1				1	8
354	ATI020603			1		1	1	1	1	1		1				1	8
355	ATI020603			1		1	1	1	1	1		1				1	8
356	TLA030603			1		1	1	1	1	1		1				1	8
357	HUI290503			1		1	1	1	1	1		1		INFORMES		1	9
358	NJ300503			1		1	1	1	1	1		1				1	8
359	NJ310503			1		1	1	1	1	1		1				1	8
360	NJ020603			1		1	1	1	1	1		1				1	7
361	HUI270503			1		1	1	1	1	1		1		INFORMES		1	6
362	ATI040603			1		1	1	1	1	1		1				1	8
363	CUA300503			1		1										1	4
364	CUA310503			1		1	1	1								1	6
365	CUA010603			1		1	1	1	1	1		1				1	8
366	CID30603			1		1										1	2
367	HUI020603			1		1	1	1	1	1		1				1	8
368	TLA 220903			1		1			1	1		1		RAST. DACTIL.		1	8
369	ATI 190903			1		1	1	1							CLIMA	1	6
370	NJ 110903			1		1	1	1	1	1		1		INFORMES		1	8
371	ATI 180903			1		1	1	1	1	1		1				1	8
372	TLA 150903			1		1	1	1								1	5
373	PRE 140903			1		1	1	1	1	1		1				1	7
374	NJ 160903			1		1	1	1						RAST. DACTIL.		1	8
375	ATI 120903			1		1	1	1	1	1		1			CLIMA	1	9
376	PRE 110903			1		1		1						ELEM. BALIST.		1	8
377	NJ 080903			1		1	1	1	1	1		1				1	7
378	VNR 100903			1		1	1	1						INFORMES		1	6
379	PRE 120903	1	1	1	BIBLIOGRAF.	1	1	1								1	8
380	VNR 050903			1		1	1	1	1	1		1			CLIMA	1	8
381	TLA 040903			1		1			1	1		1	1			1	8
382	CI 250803			1		1			1	1		1				1	6
383	ZUM 250603			1		1			1	1		1	1			1	7
384	CUA 030903			1		1			1	1		1				1	6
385	CUA 310803			1		1		1	1	1		1	1	P. RODIZON.		1	9
386	CUA 300803			1		1		1	1	1		1				1	6
387	CUA 260903			1		1			1	1		1				1	7
388	NJ 260903			1		1	1	1	1	1		1	1			1	8
389	NJ 011003			1		1	1	1	1	1		1	1			1	9
390	TLA 011003			1		1			1	1		1				1	6
391	ATI 260903			1		1	1	1	1	1		1				1	8
TOTAL		2	2	64	2	64	41	39	39	47	25	37	6	4	9	65	

IDENTIFICACION	FECHA	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	ANTECEDENTES Y ELEMENTOS	UBICACION DEL LUGAR	METODOLOGIA O TECNICA	DESCRIPCION DEL LUGAR	EXAMEN DEL LUGAR	BUSQUEDA DE INDICIOS	DESCRIPCION OBJETOS ENCONTRADOS	DESCRIPCION DE CUERPOS		IDENTIDAD	LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DE CADAVER	OBSERVACIONES	CONSIDERACIONES	CONCLUSIONES	TOTAL
										EN LUGAR DE LOS HECHOS	AMFITEATRO						
392	NJ 290903			1		1	1		1	1		1				1	7
393	NJ 290903			1		1	1		1	1		1				1	7
394	NJ 270929			1		1										1	3
396	NJ 260902			1		1										1	3
396	TLA 280903	1	1	1	BIBLIOGRAF.	1	1									1	7
397	TLA 260903			1		1	1			1		1				1	7
398	TLA 250903			1		1			1	1		1		RAST. DACTIL.		1	8
399	NJ 220903			1		1	1		1	1		1				1	8
400	NJ 220903			1		1	1							RAST. DACTIL.		1	5
401	NJ 240903			1		1	1	1	1	1		1			CLIMA	1	10
402	NJ 230903			1		1								RAST. DACTIL.		1	4
403	CUA 220903			1		1				1					MAL ILUMINACIÓN	1	8
404	CUA 210903			1		1		1		1		1	1			1	8
405	CI 130903			1		1			1	1		1				1	6
406	CI 090903			1		1		1		1		1				1	6
407	ATI 230903			1		1		1	1	1		1				1	8
408	PRE 220903			1		1		1	1	1		1				1	8
409	TLA 181003			1		1	1							RAST. DACTIL.		1	8
410	HUI 121003			1		1	1			1		1				1	7
411	HUI 121003			1	SOL. PRESER.	1	1		1	1		1				1	8
412	NJ 130903			1		1	1		1	1		1	1			1	8
413	NJ 090703			1		1	1		1	1		1	1			1	8
414	NJ 280603			1		1	1		1	1		1	1			1	8
415	HUI 120903			1		1	1		1	1		1				1	8
416	TLA 121003			1		1		1							INFORMES	1	8
417	NJ 081003			1		1	1		1	1		1				1	8
418	VNR 061003			1		1	1		1	1		1	1			1	8
419	VNR 121003			1		1	1	1	1	1		1				1	8
420	NJ 071003			1		1	1		1	1		1			INFORMES	1	8
421	NJ 290903			1		1	1	1						INFORMES		1	6
422	PRE 071003			1		1	1	1		1		1			CLIMA	1	8
423	NJ 290903			1		1	1		1	1						1	8
424	NJ 061003			1		1	1		1	1						1	8
425	HUI 031003			1		1	1		1	1		1				1	8
426	ATI 071003			1		1	1	1	1	1		1			CLIMA	1	10
427	VNR 031003			1		1										1	3
428	CUA 200703			1		1	1	1	1	1		1				1	8
429	CUA 300903			1		1			1							1	4
430	CUA 251003			1		1			1	1		1				1	6
431	NJ 271003			1		1	1		1	1		1				1	7
432	ATI 281003			1		1		1	1	1		1	1			1	8
433	NJ 241003			1	NO PRESERV.	1	1									1	6
434	CUA 271003			1		1			1							1	4
435	VNR 231003			1		1	1		1							1	6
436	TLA 271003			1		1		1								1	4
437	NJ 311003			1		1									INFORMES	1	4
438	TLA 231003			1		1		1	1	1		1				1	8
439	HUI 211003			1		1	1			1		1				1	7
440	TLA 211003			1		1	1									1	5
441	CUA 211003			1		1		1		1		1				1	6
442	HUI 080903			1		1	1		1	1		1				1	8
443	NJ 1200203			1		1	1		1	1		1				1	7
444	CUA 171003			1		1			1			1				1	6
445	PRE 201003			1		1		1	1	1		1	1			1	6
446	VNR 201003			1		1		1		1						1	5
447	TLA 191003			1		1		1								1	4
448	NJ 131003			1		1	1		1	1						1	6
449	CI 121003			1		1	1			1		1				1	6
450	TLA 171103			1		1		1	1	1		1				1	8
451	CUA 161103			1		1		1		1		1	1			1	7
452	PRE 131103			1		1			1	1		1				1	6
453	VNR 131103			1		1		1	1	1		1		RAST. DACTIL.		1	8
454	TLA 131103			1		1	1		1	1		1		P. RODIZONAT.		1	8
455	HUI 041103			1		1	1		1	1		1				1	7
456	HUI 061103			1		1	1		1	1						1	6
TOTAL		1	1	68	3	64	37	21	34	48	36	36	8	6	8	65	

PONITAJE	FECHA	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	ANTECEDENTES Y ELEMENTOS	UBICACIÓN DEL LUGAR	METODOLOGÍA O TÉCNICA	DESCRIPCIÓN DEL LUGAR	EXAMEN DEL LUGAR	BÚSQUEDA DE INDICIOS	DESCRIPCIÓN OBJETOS ENCONTRADOS	DESCRIPCIÓN DE CUERPOS EN LUGAR DE LOS HECHOS	AMBITO	IDENTIDAD	LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DE CADAVER	OBSERVACIONES	CONSIDERACIONES	CONCLUSIONES	TOTAL
457	TLA 101103			1		1			1	1	1	1				1	7
458	ATI 081103			1		1	1	1		1		1			CLIMA	1	8
459	TLA 081103			1		1		1								1	4
460	PRE 071103			1		1		1								1	4
461	NJ 041103			1		1	1		1	1	1	1				1	7
462	NJ 021103			1		1	1		1	1	1	1				1	7
463	NJ 301003			1		1	1		1	1						1	8
464	ATI 041103			1		1	1	1		1		1				1	7
465	VNR 271003			1		1		1	1	1		1				1	7
466	ATI 261003			1		1			1	1		1				1	8
467	TLA 301103			1		1			1	1		1				1	8
468	HUI 251103			1		1	1		1	1						1	8
469	HUI 251103			1		1		1	1	1						1	8
470	NJ 101003			1		1	1	1		1		1				1	8
471	CUA 211103			1		1										1	3
472	NJ 181003			1		1			1	1	1	1	1	ELEM. BALIST.		1	8
473	ATI 241103			1		1		1	1	1				P. RODRIGONAT.		1	7
474	TLA 231103			1		1	1		1	1	1	1				1	8
475	ATI 231103			1		1	1	1	1	1	1	1				1	8
476	ZUM 191103			1		1	1		1	1	1	1				1	8
477	CUA 181103			1		1			1	1		1				1	8
478	CUA 151103			1		1	1		1	1	1	1				1	8
479	CI 071103			1		1			1	1		1				1	6
480	CUA 911103			1		1						1				1	5
481	TLA 181103			1		1		1	1	1	1	1				1	8
482	ATI 171103			1		1		1	1	1	1	1		RAST. DACTIL.		1	8
483	HUI 131103			1		1	1		1	1		1				1	7
484	TLA 161203			1		1	1	1	1	1	1	1		CLIMA		1	8
485	PRE 131203			1		1	1	1	1	1	1	1	1			1	8
486	VNR 141203			1		1			1	1		1	1			1	7
487	TLA 151203			1	GRIB Y ESPIR.	1		1	1	1		1	1			1	8
488	TLA 131203			1		1			1	1		1				1	6
489	ATI 131203			1		1	1	1	1	1	1	1	1	RAST. DACTIL.		1	10
490	ATI 121203			1		1		1	1	1	1	1	1			1	8
491	TLA 111203			1	GRIB Y ESPIR.	1		1	1	1		1	1			1	8
492	NJ 091203			1		1								RAST. DACTIL.		1	4
493	CUA 091203			1		1		1	1	1		1	1			1	8
494	CUA 231103			1		1			1	1						1	4
495	CI 101203			1		1		1	1	1	1	1	1			1	8
496	TLA 101203			1		1		1							INFORMES	1	5
497	TLA 101203			1		1	1		1	1				RAST. DACTIL.		1	8
498	TLA 101203			1		1		1							INFORMES	1	5
499	NJ 061203			1		1	1			1	1	1				1	7
500	TLA 081203			1		1		1		1	1	1				1	7
501	VNR 081203			1		1			1	1	1	1	1			1	8
502	VNR 071203			1		1	1		1	1	1	1				1	8
503	CUA 291103			1		1			1	1						1	8
504	CI 281103			1		1										1	3
505	CIA 251103			1		1										1	3
506	NJ 011203			1		1	1		1	1						1	5
507	CI 011203			1		1		1	1	1	1	1		RAST. DACTIL.		1	9
508	CIA 011203			1		1		1	1	1	1	1				1	7
509	VNR 311103			1		1		1	1	1						1	6
510	NJ 281203			1		1	1							RAST. DACTIL.		1	6
511	NJ 271203			1		1	1		1	1	1	1				1	8
512	NJ 271203			1		1			1	1	1	1				1	7
513	HUI 231203			1		1	1		1	1	1	1				1	7
514	NJ 221203			1		1	1		1	1						1	6
515	NJ 201203			1		1	1			1	1	1				1	7
516	TLA 301203			1		1		1	1	1	1	1				1	8
517	TLA 291203			1		1		1	1	1	1	1				1	8
518	VNR 291203			1		1			1	1						1	8
519	VNR 281203			1		1			1	1		1				1	8
520	TLA 261203			1		1	1	1	1	1		1				1	8
521	ATI 261203			1		1		1							CLIMA	1	8
TOTAL		0	0	85	2	85	28	28	36	80	30	42	10	8	5	65	

PERITAJE	FECHA	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	ANTECEDENTES Y ELEMENTOS	UBICACIÓN DEL LUGAR	METODOLOGÍA O TÉCNICA	DESCRIPCIÓN DEL LUGAR	EXAMEN DEL LUGAR	BÚSQUEDA DE INDICIOS	DESCRIPCIÓN OBJETOS ENCONTRADOS	DESCRIPCIÓN DE CUERPOS		IDENTIDAD	LEVANTAMIENTO Y TRASLADO DE CADAVER	OBSERVACIONES	CONSIDERACIONES	CONCLUSIONES	TOTAL
										EN LUGAR DE LOS HECHOS	AMFITEATRO						
522	NJ 171203			1		1	1			1						1	8
523	CUA 221203			1		1				1						1	4
524	CUA 191203			1		1			1	1	1					1	6
525	ZUM 171203			1		1	1		1	1	1	1				1	8
526	CUA 191203			1		1	1		1	1	1	1				1	8
527	ZUM 121203			1		1		1	1	1	1					1	7
528	TLA 181203			1		1		1	1	1	1		RAST. DACTIL			1	9
529	NJ 171203			1	CRIB Y ESPIR.	1		1	1	1			1			1	8
530	TLA 211203			1		1			1	1						1	8
531	TLA 201203			1		1	1		1	1	1	1	1			1	9
532	TLA 181203			1		1		1	1	1						1	4
533	HUI 161203			1		1	1	1	1	1						1	7
534	NJ 111203			1		1	1		1	1						1	6
535	NJ 111203			1		1	1		1	1						1	6
536	ZUM 291203			1		1			1	1						1	4
537	CUA 271203			1		1	1		1	1	1					1	7
538	CUA 261203			1		1			1	1						1	7
TOTAL		0	0	17	1	17	9	6	10	16	8	7	5	1	0	17	
GRAN TOTAL		9	8	632	15	524	274	248	234	372	271	327	73	38	65	538	0

LEGISGRAFÍA.

1. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.
2. DÍAZ DE LEÓN, MARCO ANTONIO. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES COMENTADO. TERCERA EDICIÓN. EDITORIAL PORRÚA. MÉXICO, 1991.
3. CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.
4. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO.
5. LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.
6. LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.
7. LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE SERVICIOS PERICIALES DEL ESTADO DE MÉXICO.

BIBLIOGRAFÍA.

1. BUNGE, Mario. LA CIENCIA, SU MÉTODO Y SU FILOSOFÍA. Ediciones Siglo Veinte, Buenos Aires, 1981.
2. CARNELUTTI, Francesco. METODOLOGÍA DEL DERECHO. Segunda Edición en Español. Editorial Hispanoamericana. México, 1962.
3. CHIOVENDA, José. PRINCIPIOS DE DERECHO PROCESAL CIVIL. Tomo II. Edición 1990. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor.
4. CONTRERAS VACA, Francisco José. DERECHO PROCESAL CIVIL. Biblioteca de Derecho Procesal Civil, Universidad Nacional Autónoma de México, Oxford, University Press. México, 2002. Tomos 1 y 2.
5. DE LA CRUZ AGÜERO, Leopoldo. PROCEDIMIENTO PENAL MEXICANO. Tercera Edición. Editorial Porrúa, México 1998.
6. DE SANTO, Víctor. LA PRUEBA PERICIAL. Editorial Universidad. Buenos Aires 1997.
7. ENNECCERUS, Ludwig. TRATADO DE DERECHO CIVIL. Segunda Edición. Editorial Bosch, Casa Editorial/ Urgel, 51 bis/ Barcelona.

8. FLORIAN, Eugenio. DE LAS PRUEBAS PENALES. Reimpresión de la Tercera Edición. Editorial Temis. Bogotá Colombia, 1990. Tomos I y II.
9. GONZÁLEZ DE LA VEGA, René, et al. LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL. Editorial Porrúa, México, D.F., 1999.
10. GORENG, Klaus Dieter, et. al. MANUAL DE DISEÑO DE INVESTIGACIÓN. NÚMERO 3 DE LA SERIE Manuales y cursos del INACIPE. Editorial INACIPE PGR. México, 1985.
11. GORTARI, Eli de. METODOLOGÍA GENERAL Y MÉTODOS ESPECIALES. Primera Edición. Ediciones Océano S.A., Barcelona España, 1983.
12. GRAWITZ, Medeleine. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE LAS CIENCIAS SOCIALES. Editorial Hispano Europea. Barcelona, España 1975.
13. GUTIÉRREZ SAENZ, Raúl. INTRODUCCIÓN AL MÉTODO CIENTÍFICO. Quinta Edición. Editorial Esfinge. México, 1990.
14. GUZMÁN, Carlos A. MANUAL DE CRIMINALÍSTICA. Ediciones La Roca, Buenos Aires, 1997.
15. LARROYO, Francisco. LÓGICA Y METODOLOGÍA DE LAS CIENCIAS. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México D.F. ,1981.
16. LOCARD, EDMOND. MANUAL DE TÉCNICA POLICIACA. Cuarta edición. José Montesó Editor. Barcelona, 1963.
17. LÓPEZ CANO, José Luis. MÉTODO E HIPÓTESIS CIENTÍFICOS. Octava Reimpresión. Editorial Trillas. México 1986.
18. LUIZ CERVO, Amado. METODOLOGÍA CIENTÍFICA. Traducido de la Primera Edición en Portugués. Editorial Mc Graw–Hill. México, 1986.

19. MATEOS ALARCÓN, Manuel. LAS PRUEBAS EN MATERIA CIVIL, MERCANTIL Y FEDERAL. Sexta Edición. Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 2001.
20. MÉNDEZ RAMÍREZ, Ignacio, et. al. EL PROTOCOLO DE LA INVESTIGACIÓN. LINEAMIENTOS PARA SU ELABORACIÓN Y ANÁLISIS. Tercera reimpresión. Editorial Trillas. México, 1988.
21. MONTIEL SOSA, Juventino. CRIMINALÍSTICA. Editorial Limusa. México, 1984. Tomos 1 y 2.
22. MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. COMPENDIO DE CRIMINALÍSTICA. Primera Edición. Editorial Porrúa. México, 1998.
23. MORENO GONZÁLEZ, Luis Rafael. MANUAL DE INTRODUCCIÓN A LA CRIMINALÍSTICA. Octava Edición. Editorial Porrúa. México, 1997.
24. MUÑOZ, Luis E. LOS PROCESOS ORDINARIO, SUMARIO Y SUMARÍSIMO. Editorial Universidad. Buenos Aires, 1993.
25. OLIVEROS SIFONES, Dimasa. MANUAL DE CRIMINALÍSTICA. Editorial Monte Avila. Caracas Venezuela, 1973.
26. PADILLA, Hugo. EL PENSAMIENTO CIENTÍFICO. Cuarta Reimpresión. Editorial Trillas. México D.F., 1995.
27. PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis. METODOLOGÍA DEL DERECHO. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México, 1998.
28. PROGRAMA DE IDENTIFICACIÓN EN CRIMINALÍSTICA. Responsable Académica C.D. Xochitl del Carmen Salas González. Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Iztacala, 2003.

29. RIVEROS, Héctor G. EL MÉTODO CIENTÍFICO APLICADO A LAS CIENCIAS EXPERIMENTALES. Cuarta Reimpresión. Editorial Trillas. México, 1997.
30. ROSENBLUETH, Arturo. EL MÉTODO CIENTÍFICO. Primera Edición en Español. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. México, 1981.
31. SÁNCHEZ VÁZQUEZ, Rafael. METODOLOGÍA DE LA CIENCIA DEL DERECHO. Tercera Edición. Editorial Porrúa. México, 1990.
32. SILVA SILVA, Jorge Alberto. DERECHO PROCESAL PENAL. Colección Textos Jurídicos Universitarios. Editorial Harla. México, 1990.
33. TORRES DÍAZ, Luis Guillermo. TEORÍA GENERAL DEL PROCESO. Primera Reimpresión. Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor. México, 1994.
34. VARGAS ALVARADO, Eduardo. MEDICINA FORENSE Y DEONTOLOGÍA MÉDICA. Primera Edición. Editorial Trillas. México, 1991.
35. WITTHAUS, Rodolfo E. PRUEBA PERICIAL. Editorial Universidad. Buenos Aires, 1991.
36. TESIS ROJAS, Tomás A. DOCUMENTOSCOPIA. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Ediciones INACIPE, México, D.F. 2002.

DICCIONARIOS.

1. CORRIPIO Fernando. DICCIONARIO ETIMOLÓGICO. Segunda Edición. Editorial Bruguera. Barcelona, España, 1977.
2. DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio. DICCIONARIO DE DERECHO PROCESAL PENAL Y DE TÉRMINOS USUALES EN EL PROCESO PENAL. Cuarta Edición. Editorial Porrúa. México, 2000. Tomo I y II.
3. DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO PRÁCTICO ILUSTRADO. Grupo Editorial Norma. México, 1995.
4. GÓMEZ de Silva Guido. BREVE DICCIONARIO ETIMOLÓGICO DE LA LENGUA ESPAÑOLA. Primera Edición en Español. Fondo de Cultura Económica. México, 1988.
5. Instituto de Investigaciones Jurídicas, NUEVO DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Primera Edición. Editorial Porrúa. Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1998. Cuatro Tomos.

6. NANDO LEFORT, Víctor Manuel, Ángel Gutiérrez Chávez,
DICCIONARIO TERMINOLÓGICO DE CIENCIAS FORENSES.
Editorial Trillas, México 1998.

HEMEROGRAFÍA.

1. ABREU GOMÉZ Ernesto. PERITOS Y PERITAJES. Revista Criminalia. Órgano de la Academia Mexicana de Ciencias Penales. V. 35, no. 9. Septiembre de 1969.
2. Revista de Ciencias Penales. ITER CRIMINIS. Instituto Nacional de Ciencias Penales. Número Cuatro, Segunda Época.